EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER URGENTE, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE:

- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE JULIO DE 2025.

- SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2025.

- SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2025.

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria con carácter urgente, que a continuación se relacionan:

- Sesión ordinaria del día 29 de julio de 2025.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente del día 01 de agosto de 2025.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente del día 19 de agosto de 2025.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2025-034017) RELATIVO AL CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "LA VENTANA" DE LA CADENA SER, COMO CULMINACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DESARROLLADA CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.

Visto el expediente nº 2025-034017, relativo al "CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "LA VENTANA" DE LA CADENA SER, COMO CULMINACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DESARROLLADA CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", mediante procedimiento negociado sin publicidad, resulta:

1º.- Consta en el expediente Propuesta de inicio de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 17 de junio de 2025, instando a la tramitación del expediente administrativo oportuno para la licitación de un "Contrato privado de patrocinio publicitario del programa radiofónico de ámbito nacional "La Ventana", de la Cadena Ser, como culminación de la programación desarrollada con motivo del 25 aniversario de la declaración de La Laguna como Ciudad Patrimonio de la Humanidad". La selección de Radio Club de Canarias, S.A., con CIF A-38022182,

delegación en la isla de Tenerife de la Cadena Ser, para el patrocinio del programa radiofónico "La Ventana", obedece al hecho de ser el magazine vespertino más escuchado de toda España, según datos del Estudio General de Medios.

Además de la retransmisión del programa desde La Laguna, el objeto incluye las siguientes acciones:

- 50 cuñas de promoción del programa en Radio Club Tenerife.
- Inserción del logo en toda la comunicación gráfica del programa.
- Noticia patrocinada en web local.

2º.- Consta en el expediente Memoria Justificativa e Informe de Insuficiencia de Medios en relación al citado contrato privado de patrocinio publicitario, de fecha 20 de junio de 2025, con un presupuesto base de ejecución de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS (42.800,00 €), incluido IGIC, cuya ejecución se llevará a cabo el día 12 de diciembre de 2025.

En lo que se refiere a la necesidad e idoneidad del presente contrato, la citada Memoria Justificativa señala lo siguiente:

"Según orden de inicio de expediente del órgano de contratación de esta Área de Gobierno, que ampara el patrocinio del programa radiofónico de ámbito nacional 'La Ventana', de la Cadena Ser, como balance de la programación desarrollada durante el último año con motivo del 25 aniversario de la declaración de La Laguna como Ciudad Patrimonio de la Humanidad. Este programa se emitirá el día 12 de diciembre de 2025 en directo desde La Laguna para toda España.

Durante todo el año 2025 la efeméride de la inclusión de la ciudad en la Lista de la Unesco ha demostrado ser una herramienta más que oportuna para reforzar y dar a conocer los valores universales de La Laguna en sus distintas vertientes: patrimonial, turística, social, histórica y política, o en materia de accesibilidad, vivienda e inclusión social, entre otras.

Dentro de esta estrategia, el programa 'La Ventana', de la Cadena Ser, dirigido por el periodista Carles Francino, es el líder de los magazines vespertinos de toda España, con un total de 1.101.000 de oyentes, según datos del Estudio General de Medios, por lo que el retorno de la inversión de este contrato de patrocinio está más que garantizado.

Además, de acuerdo con el EGM, la Cadena Ser es la radio más escuchada de España, con 4.396.000 oyentes, y su delegación en la isla de Tenerife, Radio Club, es la emisora de mayor audiencia de Canarias, con una media de 115.000 oyentes diarios, además de contar en Internet con casi 300.000 navegadores únicos y más de medio millón de páginas vistas.

Este alcance se ve reforzado por los perfiles del programa en Redes Sociales, con 214.155 seguidores en X (antes Twitter) y 198.000 en Facebook (que se suman a los más de 1,45 millones de seguidores en X de la Cadena Ser y los más de 1,4 millones en Facebook).

Para el Ayuntamiento de La Laguna, el patrocinio de un programa de las características y el alcance de 'La Ventana' supone una oportunidad excepcional para reforzar a nivel nacional la divulgación de su imagen institucional y del municipio en su conjunto, ya que el programa dedicará parte de su contenido a la ciudad y al 25 aniversario de la declaración como Patrimonio de la Humanidad y como balance de la programación desarrollada con motivo de esta celebración.

'La Ventana' es un magazine radiofónico de tarde que aborda la actualidad de manera desenfadada, pero sin descuidar la rigurosidad que requieren las grandes cuestiones de actualidad, adaptándose a las distintas plataformas y formatos de consumo radiofónico, que ya no solo se escucha en directo, sino también bajo demanda. En sus numerosas secciones, cada día acerca al oyente entrevistas, debates de actualidad, cultura, viajes, humor, reflexión, cine y televisión, o música, con una amplia nómina de colaboradores de reconocido prestigio.

Como complemento, durante el periodo previo a la emisión del programa, el Ayuntamiento de La Laguna tendrá presencia en más de 50 cuñas radiofónicas promocionales en Radio Club Tenerife, y la inserción de la imagen institucional del Ayuntamiento de La Laguna figurará en toda la comunicación gráfica del programa, web y redes sociales, lo que incrementa el alcance de esta acción promocional.

El alcance de las prestaciones publicitarias de este patrocinio es superior al de una campaña publicitaria en distintos soportes, de manera que el presupuesto de esta oferta se ajusta a los precios actuales del mercado."

3º.- Mediante Decreto número 6718/2025, de 2 de julio, de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se dispuso el inicio del correspondiente expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, en virtud de delegación de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, acordada en sesión celebrada el 9 de enero de 2024.

4º.- Consta incorporado al expediente informe de repercusión mediática y su equivalencia (retorno de inversión-ROI). La valoración económica de dicho imparto en función de valores publicitarios equivalentes, como forma más adecuada para el cálculo del precio del contrato, según se recoge en el mismo es de 40.000,00 €, IGIC excluido. Con ello se entiende que el gasto retornaría en impacto publicitario y que el contrato publicitario con la mencionada entidad es más "rentable", en lo que respecta a la relación impacto-gasto, que la contratación de este tipo de servicios de forma directa a servicios profesionales para la publicidad de la marca en prensa impresa, televisión, medios digitales…

El sistema de determinación del precio de este contrato es a tanto alzado.

En dicha memoria justificativa se incluye también justificación de la no división en lotes, así como de la insuficiencia de medios propios de esta Administración para llevar a cabo el servicio en cuestión, por razón de la peculiaridad de su objeto.

El plazo de duración del contrato es de UN (1) DÍA, estando prevista su ejecución para el día 12 de diciembre de 2025, sin que se contemple la posibilidad de prórroga.

5º.- La existencia de crédito presupuestario se acredita mediante el Documento Contable de Retención de Crédito (RC), número de documento 12025000060580, del ejercicio 2025, por importe total de 42.800,00 €, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 4 de julio de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 91200 2260296, Órgano Gobierno – Publicidad y Propaganda (25º Aniversario Patrimonio Humanidad).

6º.- Consta en el expediente Informe favorable del Servicio de Presupuestos, de fecha 9 de julio de 2025, relativo al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7º.- Se incorporan al expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que habrán de regir la contratación, con fecha 17 de julio de 2025.

8º.- La Disposición adicional tercera de la LCSP, apartado octavo, determina que será preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica en la aprobación de los expedientes de contratación.

Con fecha 23 de julio de 2025 se incorpora dicho informe al expediente.

9º.- Consta en el expediente Informe Favorable del Servicio de Intervención General, de fecha 01 de agosto de 2025, relativo a la fiscalización previa del expediente.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- Los contratos que celebre el sector público, se ajustarán a lo dispuesto en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP),.

Particularmente, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

10.2.- En cuanto a la naturaleza jurídica el presente contrato tiene carácter privado a tenor del artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En cuanto a su preparación y adjudicación se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en lo que continúe vigente; la Ley 7/195, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y, con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación del sector público, el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado el 16 de abril de 2009 (BOP Nº 99 de 27 de mayo), así como cualquier otra dictada por la Corporación en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por las normas de derecho privado.

10.3.- La adjudicación del contrato privado de patrocinio publicitario que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del artículo 168 a) apartado 2º LCSP.

10.4.- De conformidad con la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, respecto a su formalización, se señala:

"16.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de la formalización del contrato, al que se unirá formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas.

16.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

16.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá al adjudicatario el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el impuesto indirecto que corresponda, en concepto de penalidad. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que le pudieren ocasionar."

10.5.- De conformidad con la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigen el presente:

"Para la correcta ejecución de las obligaciones establecidas, el órgano de contratación designará un responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas; y cursará al contratista todas las órdenes e instrucciones que deriven del órgano de contratación."

11º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, apartado 11, así como en el artículo 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

12º.- El Área de Alcaldía-Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el expediente administrativo de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas relativos al "CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "LA VENTANA" DE LA CADENA SER, CIF-A38022182, COMO CULMINACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DESARROLLADA CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", mediante procedimiento negociado sin publicidad,

Segundo.- Autorizar el gasto correspondiente al "CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA RADIOFÓNICO "LA VENTANA" DE LA CADENA SER, CIF-A38022182, COMO CULMINACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DESARROLLADA CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", por un importe total de

CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS (42.800,00 €) con cargo al Documento Contable de Retención de Crédito número 12025000060580, del ejercicio 2025, por importe total de 42.800,00 €, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 4 de julio de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 91200 2260296, Órgano Gobierno – Publicidad y Propaganda (25º Aniversario Patrimonio Humanidad).

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2025-030645) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE "PLAZAS NUEVAS EL TORNERO Y SOR ÁNGELA", POR IMPORTE DE 71.559,77 EUROS, INCLUIDO EL IGIC.

Visto el expediente nº 2025-030645, relativo a la contratación del SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE "PLAZAS NUEVAS EL TORNERO Y SOR ÁNGELA", con un presupuesto base de licitación de 71.559,77 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 4.681,48 euros, resulta:

1º.- Mediante decreto número 6.249/2025, de fecha 24 de junio, del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua, se resolvió iniciar el expediente para la contratación del servicio de referencia.

2º.- Obra en el expediente memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios, de fecha 14 de julio de 2025, del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como informe de dicha Área, de fecha 11 de julio de 2025, en el que, entre otras cuestiones, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por la referida Área en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- El Órgano de Gestión Económico Financiero ha emitido documentos contables (RC), con núm. 12025000052617, respecto al Lote 1, por importe de 60.756,41 euros y núm. 12025000052618, por lo que se refiere al Lote 2, por importe de 10.803,36 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 160 15100 60900, ascendiendo el importe total a 71.559,77 euros.

4º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto simplificado que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

5º.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, previsto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

6º.- La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto simplificado, al tratarse de un contrato cuyo valor estimado es inferior a 143.000,00 euros, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.1 a), 131 y 159 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en aquel que haga la mejor oferta.

7º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

8º.- La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el pliego de cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el art. 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

9º.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

10º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 17 de julio de 2025.

11º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se fiscaliza de conformidad con fecha 4 de agosto de 2025.

12º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

13º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE "PLAZAS NUEVAS EL TORNERO Y SOR ÁNGELA", la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte, y el gasto por importe de 71.559,77 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 4.681,48 euros, con cargo a los documentos contables núm. 12025000052617, respecto al Lote 1, por importe de 60.756,41 euros y núm. 12025000052618, por lo que se refiere al Lote 2, por importe de 10.803,36 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 160 15100 60900, con el desglose por lotes que a continuación se detalla:

Lote 1: "Plaza El Tornero"	56.781,69 €	IGIC: 3.974,72 €	60.756,41 €
Lote 2: "Plaza Sor Ángela"	10.096,60 €	IGIC: 706,76 €	10.803,36 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 14 y 11 de julio de 2025, respectivamente, que regirán en el contrato.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2025-004998) RELATIVO A LA NO DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN REFERENCIA A LOS SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO MUNICIPAL PRESTADOS POR EL ACREEDOR GESTIÓN Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN DE CANARIAS, S.L.U.

Visto el expediente nº 2025-004998, relativo al procedimiento de revisión de oficio por los servicios de custodia externa de documentación administrativa del Archivo municipal prestados durante el mes de noviembre de 2022, así como diversas consultas realizadas en el periodo que comprende desde el 1 de diciembre de 2022 al 30 de junio de 2023, sin que se haya formalizado contrato administrativo alguno, por el acreedor GESTIÓN Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN DE CANARIAS, S.L.U. (B35736503), por importe total de 1.368,13 €; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** dejar el referido expediente sobre la Mesa.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2025039059) RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DEL BIEN DENOMINADO "EDIFICIO CRUZ AUÑÓN", SITO EN CALLE OBISPO REY REDONDO, ESQUINA CON CALLE VIANA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA SU USO POR EL ÁREA DE TURISMO.

Visto el expediente nº 2025039059, relativo a la adquisición directa del bien sito en calle Obispo Rey Redondo, nº4 esquina con calle Viana, denominado "*Edificio Cruz Auñón",* en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- En fecha 2 de octubre de 2024, el Área de Promoción y Desarrollo Local emite Diligencia a la Gerencia Municipal de Urbanismo, solicitando informe para conocer si la actividad administrativa y el servicio de oficina de información pretendida permiten los usos urbanísticos de ese edificio sito en la calle Obispo Rey Redondo, nº4.

2º.- Consta en el expediente *Propuesta de la Concejalía de Turismo y Comercio, de fecha 04 de octubre 2024*, por el que se expone la necesidad de adquirir el «Edificio Cruz Auñón», como inversión estratégica para mejorar la infraestructura municipal relativa al fomento de la actividad turística, mediante los servicios de atención, información y divulgación del patrimonio histórico de San Cristóbal de La Laguna,

impulsar la revitalización del casco histórico y conservar un inmueble de gran valor patrimonial, con el objetivo de preservar el patrimonio y dinamizar el entorno local, asegurando un uso adecuado de los recursos públicos y promocionando el desarrollo sostenible en la ciudad, proponiendo al Área de Hacienda y Servicios Económicos la adquisición del inmueble para uso del Área de Turismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

3º.- En fecha 10 de octubre de 2024, desde el Servicio de Gestión del Casco Histórico, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se emite informe en el que se concluye lo siguiente:

"

En respuesta a lo solicitado, sobre si la actividad administrativa y de servicio de oficina de información se permite en el edificio ubicado en la calle Obispo Rey Redondo, n º4, se informa que el uso en el que se encuentra enclavada la citada la actividad (Dotacional de Administración y Servicios Públicos (DA y SP)) es admisible en el inmueble de referencia.

Sin perjuicio de todo lo anterior se advierte lo siguiente:

- Toda intervención que se pretenda realizar en la citada edificación deberá de ajustarse a las disposiciones establecidas en la legislación de patrimonio cultural, Ordenanza del Plan Especial de Protección y a los criterios de interpretación elaborados por el Servicio de Gestión del Casco Histórico.
- No es objeto del presente informe técnico verificar si el establecimiento reúne la totalidad de requisitos exigidos por la normativa técnica sectorial de aplicación para el uso al que se pretende destinar, no obstante destacar que la entrada principal al inmueble no es accesible ya que dispone de una escalera que, conforme a la ficha de ordenanza, se encuentra protegida.

".

4º.- En fecha 10 de abril de 2024, el Negociado de Edificios Públicos emitió informe en el que se realiza pericial de valoración del inmueble en términos registrales y urbanísticos; concluyendo lo siguiente:

«…Por tanto, el valor del inmueble objeto de este expediente será el resultado de sumar el valor de la edificación situada en el área de protección (1.347.474,69 €) y el valor del suelo situado en el área de movimiento (149.103,11 €), lo que asciende a la cantidad de un millón cuatrocientos noventa y seis mil quinientos setenta y siete euros con ochenta céntimos (1.496.577,80 €) …»

5º.- En fecha 13 de marzo de 2025, la mercantil TRICES CONSULTORES S.L. actuando en representación de la Comunidad de Herederos de D. Juan Antonio Cruz Auñón y Dª Rosario Briones presentó la documentación requerida a los mismos mediante oficio de fecha 07 de marzo, y que a continuación se detalla:

1.- Poder notarial de representación y transacción para negocios jurídicos.

2.- Escritura de propiedad del inmueble.

3.- Certificación registral y catastral sobre descripción de la finca, titularidad y posibles cargas.

4.- Declaratorio de herederos.

5.- Aceptación de la herencia.

6.-Identificación de los herederos mediante copia de sus DNI.

7.- Propuesta de venta del inmueble con indicación del precio de este.

8.- Manifestación escrita en firme y de forma conjunta de los herederos de su intención de venta.

6º.- Mediante Diligencia de fecha 2 de abril de 2025 de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio, se solicita a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Servicio de Gestión del Casco Histórico la emisión de informe técnico actualizado, así como informe jurídico para continuar con la tramitación del expediente.

A tal efecto, el día 4 de abril, el Servicio de Gestión del Casco Histórico emite Diligencia en la que se indica que no procede emitir actualización del informe técnico solicitado en tanto que la situación urbanística no se ha visto alterada, por lo que se ratifica la validez del informe emitido el día 10 de octubre, (Antecedente de Hecho Tercero).

7º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), número de documento 12025000018671, de fecha 20 de marzo de 2025, en concepto de «*Adquisición edificio Cruz Auñón*», por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 180.43200.62201.

8º.- Consta en el expediente certificado urbanístico del inmueble de referencia.

9º.- Mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2025, y dado que los interesados propusieron un valor de venta (1.500.000€), superior a tasación realizada por el Área de Obras e Infraestructuras, se requirió a la mercantil que actúa en representación de los interesados para que dieran su conformidad a la contraoferta realizada por esta Corporación por importe de 1.496.577,80€.

A tal efecto, el día 14 de mayo de 2025, los interesados muestran su conformidad a transmitir la propiedad en la cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.496.577,80€).

10º.- Consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Presupuestos de fecha 16 de mayo de 2025, en el que se informa favorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto, que presenta el siguiente detalle por anualidades:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Aportación Municipal
2025	180 43200 62201	1.000.000,00
2026		496.577,80
TOTAL		**1.496.577,80**

Asimismo, se concluye que el gasto previsto para la compra del inmueble de referencia cumple con los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

11º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito para futuro (RCFUT), número de documento 12025000032339, de fecha 19 de mayo de 2025, en concepto de «*Adquisición de un inmueble con destino a albergar las Oficinas Municipales de Información Turística, Edificio Cruz Auñón sito en calle Obispo Rey*

Redondo nº4, esquina calle Viana- anualidad 2026», por importe de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (496.577,80€).

12º.- Obra en el expediente Memoria justificativa de la necesidad de la adquisición del inmueble, fundamentando la misma en la «*necesidad de contar con una oficina de información turística en una ciudad Patrimonio de la Humanidad que se halle dentro del casco histórico, a escasos metros de las casas consistoriales, cercano a las principales plazas de la ciudad y calles peatonales, en un buen estado de conservación y accesibilidad tanto interior como exterior, su ubicación sea un punto estratégico para la atención e información turística, etc.,,, que posibilite adecuadamente la existencia de un servicio público como es la realización de las rutas culturales y turísticas dentro del casco, sale de audiovisuales, etc.,,, y analizando el mercado inmobiliario y las ofertas de venta de edificios que reúnan dichas características, se concluye que el edificio que reúna las mejores condiciones urbanísticas y técnicas así como de ubicación y conservación para los fines públicos que se pretenden es el Edificio emblemático "Cruz Auñón", sito en C/ Obispo Pérez Cáceres, nº4 esquina con C/Viana, siendo el idóneo para albergar las oficinas de información turísticas, siendo ésta la opción más adecuada para la necesidad pública que se pretende cubrir, justificando con ello, su adquisición de forma directa con los propietarios de mutuo acuerdo en UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.496.577,80€), tal y como consta en el expediente de su razón conjuntamente con la documentación solicitada y aportada».*

13º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2025, acordó lo siguiente:

«PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para la adquisición directa del bien sito en calle Obispo Rey Redondo, nº4 esquina con calle Viana, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, cuyos propietarios son don Pedro Cruz Auñón Briones, doña María del Rosario Cruz Auñón Briones, Josefina María Cruz Auñón Briones, doña Esperanza Cruz Auñón Briones, Juan Antonio Cruz Auñón Briones y doña Adolfina Benítez de Lugo Cruz Auñón, por su idoneidad como oficina de información turística en una ciudad Patrimonio de la Humanidad que se halle dentro del casco histórico, a escasos metros de las casas consistoriales, cercano a las principales plazas de la ciudad y calles peatonales, en un buen estado de conservación y accesibilidad tanto interior como exterior, su ubicación sea un punto estratégico para la atención e información turística.

SEGUNDO.- Ordenar la continuación de la tramitación legal sucesiva.»

14º.- Consta en el expediente toda la documentación necesaria aportada por los interesados para poder continuar con la tramitación de este, entre otros:

- Escritura de poder especial de fecha 24 de febrero 2025, otorgada ante la Notario doña Beatriz Eugenia Cabello Mestres número de protocolo 384, por la que doña Esperanza María Jesús Cruz-Auñón Briones y doña María del Rosario Cruz Auñón-Briones, confieren a don Juan Antonio Cruz-Auñón Briones facultad para vender la propiedad objeto de esta compraventa.

- Escritura de poder especial de fecha 25 de marzo 2025, otorgada ante la Notario doña Beatriz Eugenia Cabello Mestres número de protocolo

628, por la que doña Josefina María Cruz-Auñón Briones, confiere a don Juan Antonio Cruz-Auñón Briones facultad para vender la propiedad objeto de esta compraventa.

- Escritura de poder especial de fecha 16 de julio 2025, otorgada ante la Notario doña Beatriz Eugenia Cabello Mestres número de protocolo 1.422, por la que don Pedro Cruz-Auñón Briones, confiere a don Juan Antonio Cruz-Auñón Briones facultad para vender la propiedad objeto de esta compraventa.

- Escritura de poder especial de fecha 16 de julio 2025, otorgada ante la Notario doña Beatriz Eugenia Cabello Mestres número de protocolo 1.426, por la que doña Adolfina Benítez de Lugo Cruz Auñón, confiere a don Juan Antonio Cruz-Auñón Briones facultad para vender la propiedad objeto de esta compraventa.

15º.- En cumplimiento del artículo 38.3 d) del Reglamento Orgánico Municipal, se solicitó informe preceptivo a la Asesoría Jurídica el día 30 de julio de 2025.

A tal efecto, el día 5 de agosto de 2025 se emite el correspondiente informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

16º.- Posteriormente, el expediente fue remitido a la Intervención Municipal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local así como el Acuerdo del Pleno de 11 de julio de 2019 relativo a la aprobación del sistema de fiscalización previa limitada en régimen de requisitos básicos, refundido por Acuerdo plenario de 14 de noviembre de 2019 y modificado en última ocasión por acuerdo plenario de 23 de julio de 2020, el expediente fue fiscalizado de conformidad el día 08 de agosto de 2025.

17º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

17.1.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico de las adquisiciones de bienes o derechos por la Administración se regula en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL); los artículos 9 a 11 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL); los artículos 110 a 121 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), que se aplica en defecto de regulación por la normativa local, conforme al artículo 1.2.d) del RBEL; y el artículo 9, y las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El artículo 5 de la LBRL determina que las Entidades Locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. En virtud de esta habilitación genérica, el artículo 9 del RBEL dispone que *«las Entidades locales tendrán capacidad*

jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio».

En cuanto a las adquisiciones de bienes a título oneroso, se recoge expresamente en el artículo 11 del RBEL, por el cual:

«1. La adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, informe previo pericial, y siendo bienes de valor histórico o artístico se requerirá el informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros»

Conforme al artículo anterior, la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales se recoge en la LCSP, con las especialidades establecidas en sus Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera; y cuyo artículo 9 indica que los contratos de carácter patrimonial quedan excluidos del ámbito de aplicación de dicha ley, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

Así, de acuerdo con la remisión que se efectúa a la legislación patrimonial, el artículo 110 de la LPAP determina que *«los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado».*

17.2.- Procedimiento de adquisición directa.

El procedimiento a seguir será el establecido en el apartado 3 del artículo 116 de la LPAP, por el cual:

«3. Al expediente de adquisición deberán incorporarse los siguientes documentos:

a) Una memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de adjudicación que, conforme a lo establecido en el apartado siguiente y de forma justificada, se proponga seguir.

b) El informe de la Abogacía del Estado, o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado sobre las condiciones de la adquisición proyectada.

c) La tasación del bien o derecho, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

4. La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

Igualmente, se podrá acordar la adquisición directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el vendedor sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de Derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

b) Cuando fuera declarado desierto el concurso promovido para la adquisición.

c) Cuando se adquiera a un copropietario una cuota de un bien, en caso de condominio.

d) Cuando la adquisición se efectúe en virtud del ejercicio de un derecho de adquisición preferente».

Asimismo, conforme al artículo 113.1 LPAP y el artículo 1280 del Código Civil, el contrato deberá formalizarse en escritura pública y, posteriormente, inscribirse en el Registro de la Propiedad y hacerse constar en el Inventario de Bienes Municipal.

17.3.- Necesidad de la adquisición directa del bien.

Conforme a la memoria de necesidad, referida en el Antecedente de Hecho Decimosegundo, queda acreditada la necesidad de la adquisición directa del bien en los términos del artículo 116.3.a) de la LPAP.

17.4.- Tasación del bien.

Los artículos 116.3.c) de la LPAP y 11.1 del RBEL exigen como requisito previo a la adquisición de un bien, la tasación de este debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado, así como informe previo pericial, extremos que se cumplen en el expediente, conforme se acredita en los Antecedentes de Hecho Cuarto.

17.5.- Formalización, elevación a escritura pública e inmatriculación.

Con carácter preliminar a su elevación a escritura pública, el contrato de compraventa se formalizará en documento administrativo con las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

El contrato deberá elevarse a escritura pública, de conformidad con el artículo 113.1 de la LPAP y 1280 del Código Civil, formalizarse en escritura pública; y posteriormente inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Tras el otorgamiento de escritura pública y la pertinente inmatriculación registral del bien inmueble adquirido, se habrá de proceder a su incorporación en el Inventario Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y ss. del RBEL.

17.6.- Otros gastos.

Respecto de los tributos o tasas que devenguen dicho otorgamiento y elevación a escritura pública de la presente compraventa, habrá de estarse a los que se determinen legalmente para cada uno de ellos y, en su caso, las exenciones o no sujeción que procedan.

17.7.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente, es necesario destacar que la Disposición Adicional Segunda de la meritada LCSP, en su apartado 11, dispone: *«En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la LBRL, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.»*

Asimismo, el artículo 15.2, d), del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, establece el ejercicio de la competencia para la adquisición del patrimonio a favor de la Junta de Gobierno Local y la Base 27ª2.B segundo apartado, así como la Base 28.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025 (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 32/2025, de 14 de marzo), en relación con la autorización y disposición del gasto.

18º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

19º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Adquirir de forma directa el bien sito en calle Obispo Rey Redondo, esquina con calle Viana, denominado "*Edificio Cruz Auñón"*, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, para su uso por el Área de Turismo, cuyos propietarios son:

- Don Pedro Cruz Auñón Briones con DNI ***8511**, titular de pleno dominio de una sexta parte indivisa de la propiedad.

- Doña María del Rosario Cruz Auñón Briones con DNI ***2163**, titular de pleno dominio de una sexta parte indivisa de la propiedad.

- Doña Josefina María Cruz Auñón Briones con DNI ***3614**, titular de pleno dominio de una sexta parte indivisa de la propiedad.

- Doña Esperanza Cruz Auñón Briones con DNI ***0099**, titular de pleno dominio de una sexta parte indivisa de la propiedad.

- Don Juan Antonio Cruz Auñón Briones con DNI ***1536**, titular de pleno dominio de una sexta parte indivisa de la propiedad.

- Doña Adolfina Benítez de Lugo Cruz Auñón con DNI ***5851**, titular de pleno dominio de una sexta parte indivisa de la propiedad.

Con la siguiente descripción, según certificación registral emitida por el Registro de la Propiedad nº 1 y nº 3, de San Cristóbal de La Laguna:

«*Finca de La Laguna: 2/90921 antes 8469*

Código Registral Único: 380100000583864

URBANA: Una CASA de ALTO Y BAJO, distinguida con el número dos de gobierno en la calle OBISPO REY REDONDO de esta Ciudad de LA LAGUNA, esquina a la de VIANA, que mide doscientos veinte y un metros, veinte y un decímetros cuadrados y linda: al Sur o frente, con la calle Obispo Rey Redondo; Naciendo o derecha entrado con la de Viana; Poniente o izquierda, con solar de Don Francisco García

Morales hoy don Tomás Bravo de La Laguna; y Norte o espalda, con casa de herederos de Doña Jorgina Núñez y el solar de los de Don Tomás Barrios Felipe. Formada en cuanto al solar por agrupación de las registrales números 8.210 y 8.468.

Finca de La Laguna: 2/90922 antes 11879

Código Registral Único: 38010000615152

URBANA: Un solar en la calle del Pino o de VIANA de ésta población, conocido con el nombre de La Maroma, que tiene nueve metros de frente, ocho metros setenta y cinco centímetros de la espalda y dieciséis metros once centímetros de fondo, que hacen ciento cuarenta y tres metros cuadrados, lindando por el frente o Naciente con dicha calle Pino o de Viana; al Poniente o espalda con casa de herederos de doña Jorgina Núñez; al Sur o izquierda casa de Don Andrés Díaz Bethencourt hoy de don Juan Antonio Cruz Auñón y por el Norte o derecha entrando con don Francisco Castañeda Expósito, teniendo carácter de medianero el muro de separación de ambas propiedades, y que sobre el citado solar se ha construido una Casa de tres plantas que ocupa cincuenta y nueve metros veinticinco decímetros cuadrados, quedando el resto destinado a patio o jardín. Esta finca se ha formado por segregación de la registral número 8.209.»

Segundo.- Fijar el precio de la compraventa en la cantidad establecida en la tasación de fecha 11 de abril de 2024 por importe de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.496.577,80 €), cuyo pago se efectuará según las condiciones y disposiciones que figuran en los apartados siguientes.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto, a favor de don Juan Antonio Cruz-Auñón Briones con DNI ***1536** en representación de todos los copropietarios en virtud de las escrituras de poder especial otorgadas ante la Notaria Beatriz Eugenia Cabello Mestres con números de protocolo 384, 628, 1422 y 1426, por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), con cargo al documento contable RC número 12025000018671, imputándose a la aplicación presupuestaria 180/43200/62201, en el que existe crédito adecuado y suficiente para el gasto que se propone, correspondiente a la anualidad 2025, siendo en concepto de primer pago a cuenta del referenciado precio, y que se habrá de formalizar tras la adopción del presente acuerdo.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto, a favor de don Juan Antonio Cruz-Auñón Briones con DNI ***1536** en representación de todos los copropietarios en virtud de las escrituras de poder especial otorgadas ante la Notaria Beatriz Eugenia Cabello Mestres con números de protocolo 384, 628, 1422 y 1426, por importe de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (496.577,80 €), con cargo al documento contable RCFUT número 12025000032339, imputándose a la aplicación presupuestaria 180/43200/62201, en el que existe crédito adecuado y suficiente para el gasto que se propone, correspondiente a la anualidad 2026, en el plazo de tres meses a contar desde que se incorpore en el expediente administrativo el documento contable AD para el año 2026.

Quinto.- Facultar al Alcalde-Presidente para la formalización del contrato de compraventa en documento administrativo con las condiciones establecidas en los precedentes y a su posterior elevación a escritura pública, cuando tenga lugar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas de ambas partes intervinientes que permitan dicha autorización de otorgamiento.

Sexto.- Elevar a escritura pública la presente adquisición, con la indicación de que los tributos o tasas que devenguen dicho otorgamiento y elevación a escritura pública de la presente compraventa habrá de estarse a los que se determine legalmente para cada uno de ellos y, en su caso, las exenciones o no sujeción que procedan.

Séptimo.- Tras el otorgamiento de escritura pública y la pertinente inmatriculación registral del bien inmueble adquirido, se habrá de proceder a su incorporación en el Inventario Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2024046051) RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DEL BIEN DENOMINADO "CASA FRANCO DE CASTILLA", SITO EN LA CALLE HERRADORES Nº 81, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA SU USO COMO OFICINAS MUNICIPALES DEL ÁREA DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS.

Visto el expediente nº 2024046051, relativo a la adquisición directa del bien sito en la calle Herradores, nº81, denominado "*Casa Franco de Castilla*", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- En 23 de julio de 2024, tuvo entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, escrito presentado por Doña Ana María Álvarez Lavers, en el que ponía de manifiesto que es propietaria del inmueble, denominado Casa Franco de Castilla, sito en la calle Herradores, núm. 81, de esta Ciudad, y que dado su importante valor histórico y patrimonial, pasaba a formular oferta de adquisición a favor del Ayuntamiento de manera exclusiva con la intención de que el mismo pasara a formar parte del patrimonio municipal, siendo el precio de adquisición ofrecido el de 5.030.000,00€.

2º.- Consta en el expediente Propuesta de la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 30 de julio de 2024, del tenor literal siguiente:

"

PROPUESTA DE LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y ASUNTOS ECONÓMICOS

Ha tenido entrada en esta Administración Municipal con fecha 23 de julio del presente año, escrito presentado por Doña Ana María Álvarez Lavers, en el que pone de manifiesto que es propietaria del inmueble, denominado Casa Franco del Castilla, sito en la calle Herradores, núm. 81, La Laguna, y, que dado su importante valor histórico y patrimonial, pasa a formular una oferta de adquisición a favor de este Excmo. Ayuntamiento de manera exclusiva con la intención de que el mismo pase a formar parte del patrimonio municipal, y, por ende de la ciudad de La Laguna, siendo el precio ofertado por la venta del descrito inmueble, la cantidad de CINCO MILLONES Y TREINTA Y MIL euros (5.030.000€); no obstante, también ofrece la venta del mismo junto con el mobiliario y equipamiento existente en este, ello por la cifra de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y MIL euros (5.270.000€); así como la venta sólo del equipamiento y mobiliario por la cantidad de 280.000 euros.

Por lo que tomando en consideración la oferta efectuada y la ubicación y características del inmueble que podría atender a necesidades de uso por parte de esta Administración Municipal, es por el que **PROPONGO:**

Que por el Servicio de Hacienda y Patrimonio se inicien los trámites dirigidos a la tramitación del expediente que corresponda, en razón a una previa valoración y determinación de la viabilidad o necesidades que se podrían atender con su posible adquisición, por lo que para ello se solicitaran, inicialmente, los informes, memorias o propuestas a aquella Área o Áreas, que por razón de la materia, sean competentes para ello.

".

3º.- En orden con la propuesta antes trascrita se procedió a interesar la emisión de la correspondiente tasación del bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 116, 3º, letra c) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el evacuado a tales efectos, se concluye lo siguiente:

"

6.-Conclusión.

El valor de mercado, por el método de comparación asciende a cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil, quinientos treinta Euros (4.794.530 €).

".

A la vista de la meritada tasación del bien y su diferencia con el precio de venta ofertado por la propiedad, se puso a disposición de esta para que prestara o no su conformidad a dicha tasación, lo cual procedió a poner de manifiesto en virtud de escrito presentado con fecha 18 de septiembre de 2024, donde consta de manera formal que la propiedad acepta como precio de la compraventa la cifra de 4.794.530,00 euros, correspondiente con la tasación del bien.

4º.- Mediante Diligencia de fecha 9 de octubre de 2024, se solicita a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Servicio de Gestión del Casco Histórico la emisión de informe urbanístico completo sobre el referido inmueble, en especial en lo referente a los usos compatibles con el mismo, en tanto estar ubicado dentro del entorno de aplicación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, así como en el catálogo de protección del Municipio, con número de ficha 386, el cual fue emitido por la citada Gerencia Municipal de Urbanismo, Servicio de Gestión del Casco Histórico, con fecha 17 de octubre de 2024, en el que se concluye lo siguiente:

"

8. CONCLUSIÓN

En respuesta a lo solicitado respecto de si *el uso previsto de OFICINAS MUNICIPALES* se permite en el edificio ubicado en la calle Herradores, nº 81, se informa que el mentado uso, que conforme al vigente PEP se corresponde con el Dotacional de Administración y Servicios Públicos (DA y SP), es admisible en el inmueble de referencia.

..."

5º.- En este mismo orden de cosas por oficio de fecha 27 de mayo de 2025, se interesó a la propiedad la aportación de la documentación acreditativa de la titularidad del bien, siendo atendido el mismo mediante la presentación tanto de la escritura de propiedad como certificación registral del inmueble, obrantes en el expediente de su razón.

6º.- Realizados los anteriores trámites por parte de la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos se emitió propuesta con fecha 11 de junio de 2025, del tenor literal siguiente:

"

PROPUESTA DE LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS

A la vista de la oferta de adquisición formulada a favor de este Excmo. Ayuntamiento, de manera exclusiva con la intención de que el inmueble dado su valor histórico y patrimonial pase a formar parte del Patrimonio Municipal, y, por ende de la Ciudad de La Laguna, llevada a cabo por la propiedad del inmueble sito en la calle Herradores, nº 81, denominado *"Casa Franco de Castilla"*, ello por la cifra de 5.270.000,00€, esta propia Concejalía, mediante propuesta de fecha 30 de julio del pasado año, dispuso que se iniciaran los trámites por parte del Servicio de Hacienda y Patrimonio dirigidos a la tramitación del expediente que corresponda, a fin de llevar a cabo una previa valoración y determinación de la viabilidad o necesidades a las que pudiera atender el mismo.

Y, en ese sentido se ha emitido el correspondiente **informe técnico de tasación** del inmueble de referencia, resultando un valor de mercado por el método de comparación de ***cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil, quinientos treinta euros (4.794,530€);*** constando en el expediente de su razón la conformidad a dicha tasación por parte de la propiedad como precio de adquisición de este.

Igualmente figura informe urbanístico emitido con fecha 17 de octubre de 2024 por parte del Servicio de Gestión del Casco Histórico de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el que se concluye que *<<en respuesta a lo solicitado respecto de si el el uso previsto de OFICINAS MUNICIPALES se permite en el edificio ubicado en la calle Herradores, nº 81, se informa que el mentado uso, que conforme al vigente PEP corresponde con el Dotacional de Administración y Servicios (DA y SP), es admisible en el inmueble de referencia>>.*

Teniendo en cuenta estos antecedentes desde esta Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos se estima conveniente su valoración como inmueble a adquirir para ubicar en el mismo el conjunto de los servicios que conforman el Área de Hacienda y Servicios Económicos, para así conseguir una unificación de los mismos en un solo inmueble lo que permitiría una gestión centralizada de estos servicios y, por ende, mejorar la coordinación y relación entre estos dada su convergencia en uno sólo edificio, y, no como están en la actualidad desperdigados por distintos inmuebles municipales de los que conforman las llamadas Casas Consistoriales, las cuales por su morfología de inmuebles catalogados como patrimonio histórico no pueden ser objeto de ampliaciones o modificaciones importantes, estando ya colmatado su aprovechamiento.

Por lo que, en consecuencia, **PROPONGO:**

Que se inicie por parte del Servicio de Hacienda y Patrimonio la tramitación de expediente administrativo dirigido a la adquisición del inmueble sito en la calle Herradores, nº 81, denominado *"Casa de Franco Castilla"*, de conformidad con el precio de tasación acordado, ascendente a la cifra de *cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil, quinientos treinta euros (4.794.530€)*, para su uso como oficinas municipales del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 115 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, previa dotación presupuestaria de crédito suficiente para atender dicho gasto, sustentando todo esto en la especial idoneidad del bien y, en tanto que supondría incorporar al Patrimonio Municipal un inmueble de significativo valor histórico, ubicado dentro del Casco Histórico, lo que atendería, asimismo, al interés también municipal de preservar la identidad arquitectónica e histórica de la Ciudad de La Laguna, asegurando su conservación para futuras generaciones; toda vez que esta es la voluntad, asimismo, expresada por la propiedad de este al formular la oferta de adquisición de manera exclusiva a favor de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. ".

7º.- En relación con la propuesta arriba trascrita, es de indicar que obra en el expediente Memoria Justificativa de la necesidad de adquisición del inmueble, fundamentando la misma en que «*Además la oferta de adquisición del inmueble por la propiedad con la intencionalidad de que pase a formar parte del patrimonio municipal, determina que su adquisición por esta Administración Municipal y dado el signficativo valor patrimonial del mismo, venga a atender al interés también municipal de preservar la identidad arquitéctonica e histórica de la Ciudad de La Laguna, evitándo con su adquisición su deterioro o uso inadecuado, asegurando su conservación para futuras generaciones. Sin perjuicio de que, asimismo, al ubicar en dicho inmueble dependencias municipales prestarias de servicios contribuye directamente a la revitalicación del centro histórico; y este tipo de inversiones favorece el dinamismo económico de la zona con el efecto multiplicador en comercios y servicios aledaños y, a lo que sería de sumar que la revalorización del patrimonio y su uso adecuado, fomentan, a su vez, el desarrollo sostenible y la conservación del entorno»;* siguiendo con este hilo argumental en la citada Memoria también se dice «*La compra del inmueble se justifica además económicamente en razón a su rentabildidad a largo plazo, dado que al adquirir el inmueble, la Corporación municipal se ahorrará los posibles gastos de alquiler o la inversión en nuevas construcciones, obteniendo una sede propia para sus servicios económicos. Y habida cuenta de que también existen programas de financiación y subvenciones a nivel nacional o europeo para la rehabilitación de edificios históricos y patrimoniales, que podrían aplicarse a este inmueble, y disminuir así la carga financiera de la operación».*

Y, en último término, a modo de conclusión dice: «*Por lo que a la vista de la Propuesta de la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 11 de junio de 2024, los antecedentes de hechos y las consideraciones esgrimidas, se puede concluir que el inmueble conocido como Casa Franco de Castilla, sito en el Calle Herradores, nº 81, propiedad de doña Ana María Álvarez Lavers, la cual ofertó su adquisición a esta Administración Municipal por los motivos ya descritos en el cuerpo de este escrito, atiende a los fines públicos que se pretenden cubrir, justificando con ello, su adquisición de forma directa con la propiedad de mutuo acuerdo por el precio de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS (4.794.530,00€), tal y como consta en el expediente de su razón, conjuntamente con la documentación solicitada y aportada».*

8º.- Consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Presupuestos de fecha 30 de junio de 2025, en el que se informa favorablemente la cobertura

presupuestaria del compromiso de gasto plurianual que se pretende realizar, que presenta el siguiente detalle por anualidades:

"

El gasto propuesto, presenta el siguiente detalle por anualidades:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe €
2025	110 93100 62201	3.288.216,42
2026		1.506.313,58
	TOTAL	**4.794.530,00**

".

Asimismo, se concluye que el gasto previsto para la compra del inmueble de referencia cumple con los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

9º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC) para este año 2025, número de documento 12025000060207, de fecha 2 de julio del actual, por importe de 3.288.216,42 euros, en concepto de adquisición inmueble denominado Casa Franco de Castilla, y de futuro (RCFUT), número de documento 120250000602134, de fecha 2 de julio de 2025, por igual concepto e importe de 1.506.313,58 euros, anualidad 2026.

10º.- Consta en el expediente documentación aportada por la interesada el día 25 de julio de 2025, con remisión de la misma al Servicio de Hacienda y Patrimonio el día 28 de julio de 2025, relativa al alta a terceros de la interesada, así como las certificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria Canaria y con la Seguridad Social, si bien se ha de indicar que el certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Local, se autorizó su consulta por parte del Servicio Gestor.

11º.- En fecha 25 de julio de 2025 se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal solicitando la emisión de informe preceptivo al que se refiere el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal y, el día 29 de ese mismo mes, se emite informe de esa Asesoría con el siguiente contenido:

"…

En cumplimiento del artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, se procede a emitir el informe relativo a la propuesta de adquisición directa del inmueble denominado "Franco de Castilla".

A la vista de lo actuado y revisado el expediente, procede concluir, con carácter favorable, sobre la viabilidad jurídica de la adquisición directa del inmueble referenciado, en los términos propuestos y condicionada al cumplimiento de los requisitos de tramitación (…)".

12º.- El día 01 de agosto de 2025, se emite certificado positivo de que la interesada se halla al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Local.

13º.- Posteriormente, el expediente fue remitido a la Intervención Municipal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local así como el Acuerdo del Pleno de 11 de julio de 2019 relativo a

la aprobación del sistema de fiscalización previa limitada en régimen de requisitos básicos, refundido por Acuerdo plenario de 14 de noviembre de 2019 y modificado en última ocasión por acuerdo plenario de 23 de julio de 2020, el expediente fue fiscalizado de conformidad el día 08 de agosto de 2025.

14º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico de las adquisiciones de bienes o derechos por la Administración se regula en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL); los artículos 9 a 11 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL); los artículos 110 a 121 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), que se aplica en defecto de regulación por la normativa local, conforme al artículo 1.2.d) del RBEL; y el artículo 9, y las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El artículo 5 de la LBRL determina que las Entidades Locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. En virtud de esta habilitación genérica, el artículo 9 del RBEL dispone que *«las Entidades locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio».*

En cuanto a las adquisiciones de bienes a título oneroso, se recoge expresamente en el artículo 11 del RBEL, por el cual:

«1. La adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, informe previo pericial, y siendo bienes de valor histórico o artístico se requerirá el informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros»

Conforme al artículo anterior, la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales se recoge en la LCSP, con las especialidades establecidas en sus Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera; y cuyo artículo 9 indica que los contratos de carácter patrimonial quedan excluidos del ámbito de aplicación de dicha ley, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

Así, de acuerdo con la remisión que se efectúa a la legislación patrimonial, el artículo 110 de la LPAP determina que *«los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no*

previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado».

14.2.- Procedimiento de adquisición directa.

El procedimiento que seguir será el establecido en el apartado 3 del artículo 116 de la LPAP, por el cual:

«3. Al expediente de adquisición deberán incorporarse los siguientes documentos:

c) Una memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de adjudicación que, conforme a lo establecido en el apartado siguiente y de forma justificada, se proponga seguir.

d) El informe de la Abogacía del Estado, o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado sobre las condiciones de la adquisición proyectada.

c) La tasación del bien o derecho, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

4. La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

Igualmente, se podrá acordar la adquisición directa en los siguientes supuestos:

e) Cuando el vendedor sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de Derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

f) Cuando fuera declarado desierto el concurso promovido para la adquisición.

g) Cuando se adquiera a un copropietario una cuota de un bien, en caso de condominio.

h) Cuando la adquisición se efectúe en virtud del ejercicio de un derecho de adquisición preferente».

Asimismo, conforme al artículo 113.1 LPAP y el artículo 1280 del Código Civil, el contrato deberá formalizarse en escritura pública y, posteriormente, inscribirse en el Registro de la Propiedad y hacerse constar en el Inventario de Bienes Municipal.

14.3.- Necesidad de la adquisición directa del bien.

Conforme a la memoria de necesidad referida en el Antecedente de Hecho Séptimo, queda acreditada la necesidad de la adquisición directa del bien en los términos del artículo 116.3.a) de la LPAP.

14.4.- Tasación del bien.

Los artículos 116.3.c) de la LPAP y 11.1 del RBEL exigen como requisito previo a la adquisición de un bien, la tasación de este debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado, así como informe previo pericial, extremos que se cumplen en el expediente, conforme se acredita en el Antecedente de Hecho Tercero.

14.5.- Formalización, elevación a escritura pública e inmatriculación.

Con carácter preliminar a su elevación a escritura pública, el contrato de compraventa se formalizará en documento administrativo con las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

El contrato deberá elevarse a escritura pública, de conformidad con el artículo 113.1 de la LPAP y 1280 del Código Civil, formalizarse en escritura pública; y posteriormente inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Tras el otorgamiento de escritura pública y la pertinente inmatriculación registral del bien inmueble adquirido, se habrá de proceder a su incorporación en el Inventario Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y ss. del RBEL.

14.6.- Otros gastos.

Respecto de los tributos o tasas que devenguen dicho otorgamiento y elevación a escritura pública de la presente compraventa, habrá de estarse a los que se determinen legalmente para cada uno de ellos y, en su caso, las exenciones o no sujeción que procedan.

14.7.- Informe de la Asesoría Jurídica municipal.

En virtud de lo expuesto en los artículos 116.3 b) de la LPAP, así como el artículo 38.3, d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica deberá informar con carácter previo y preceptivo.

14.8.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente, es necesario destacar que la Disposición Adicional Segunda de la meritada LCSP, en su apartado 11, dispone: *«En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la LBRL, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.»*

Asimismo, el artículo 15.2, d), del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, establece el ejercicio de la competencia para la adquisición del patrimonio a favor de la Junta de Gobierno Local.

15º.- El Servicios de Hacienda y Patrimonio del Área Hacienda y Servicios Económicos emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

16º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Adquirir de forma directa el bien sito en la calle Herradores nº 81, denominado "*Casa Franco de Castilla*", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, para su uso como oficinas municipales del Área de Hacienda y Servicios Económicos; con la siguiente descripción, según certificación registral emitida por el Registro de la Propiedad nº 1 y nº 3, de San Cristóbal de La Laguna:

«FINCA: 2/2112

Código Registral Único: 38010000402004

URBANA.- Casa antigua polivalente, y a oficinas, de tres plantas y altillo, rematada en parte en cubierta inclinada a dos y tres aguas, y en parte en cubierta plana, señalada con el número ochenta y uno de la calle Herradores, CASA FRANCO DE CASTILLA, del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, en un solar de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS Y CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, con una superficie total construida de mil doscientos setenta y cinco metros y noventa y un decímetros cuadrados y una superficie útil total de novecientos noventa y siete metros y sesenta y seis decímetros cuadrados de los que corresponden: a planta sótano, una superficie construida de ciento setenta y un metros y cuadro decímetros cuadrados, y una superficie útil de ciento cuarenta y dos y quince decímetros cuadrados, destinado a archivo, distribuidor, sala de máquinas, sala de informática y vestíbulo; a planta baja, una superficie construida de quinientos treinta y seis metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados, y una superficie útil de cuatrocientos diez metros y ochenta decímetros cuadrados, distribuida en escaleras, aseos, área de trabajo, galería/lobby, despachos, hall y común, y además, en esta planta tiene una terraza y patios, una superficie exterior de doscientos catorce metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados; a plata primera sobre la baja, una superficie construida de quinientos treinta y cinco metros y setenta y seis decímetros cuadrados, y una superficie útil de cuatrocientos veintitrés metros y veintisiete decímetros cuadrados, distribuida en escaleras de servicio, aseos, despachos, galería/lobby, y salas; y, a planta altillo, una superficie construida de treinta y dos metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y una superficie útil de veintiún metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en escalera de servicio, baño y habitación. Linda: frente, con calle Herradores, y en parte parcela 04 de comunidad de propietario; fondo, parcela 11 de comunidad de propietario; derecha entrando o Poniente, parcela 2 de comunidad de propietarios; e izquierda, o Naciente, en parte parcela 04 de comunidad de propietarios y en parte parcela 05 de Roberto Gámez González», cuya propietaria es doña Ana María Álvarez Lavers con DNI ***0993**.

Segundo.- Fijar el precio de la compraventa en la cantidad establecida en la tasación de fecha 31 de julio de 2024 en la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS (4.794.530 €), cuyo pago se efectuará según las condiciones y disposiciones que figuran en los apartados siguientes.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto, a favor de doña Ana María Álvarez Lavers, con DNI ***0993**, por importe de TRES MILLONES DOSCIENTOS

OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.288.216,42 €), con cargo al documento contable RC número 12025000060207, imputándose a la aplicación presupuestaria 110/93100/62201, en el que existe crédito adecuado y suficiente para el gasto que se propone, correspondiente a la anualidad 2025, siendo en concepto de primer pago a cuenta del referenciado precio, y que se habrá de formalizar tras la adopción del presente acuerdo.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto, a favor de doña Ana María Álvarez Lavers, con DNI ***0993**, por importe de UN MILLÓN QUINIENTAS SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.506.313,58 €), con cargo al documento contable RCFUT número 12025000060213, imputándose a la aplicación presupuestaria 110/93100/62201, en el que existe crédito adecuado y suficiente para el gasto que se propone, correspondiente a la anualidad 2026, en el plazo de tres meses a contar desde que se incorpore en el expediente administrativo el documento contable AD para el año 2026.

Quinto.- Facultar al Alcalde-Presidente para la formalización del contrato de compraventa en documento administrativo con las condiciones establecidas en los precedentes y a su posterior elevación a escritura pública, cuando tenga lugar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas de ambas partes intervinientes que permitan dicha autorización de otorgamiento.

Sexto.- Elevar a escritura pública la presente adquisición. Respecto de los tributos o tasas que devenguen dicho otorgamiento y elevación a escritura pública de la presente compraventa habrá de estarse a los que se determine legalmente para cada uno de ellos, y en su caso las exenciones o no sujeción que procedan.

Séptimo.- Tras el otorgamiento de escritura pública y la pertinente inmatriculación registral del bien inmueble adquirido, se habrá de proceder a su incorporación en el Inventario Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE (2019029105) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR GUILLERMO ANTONIO GARCÍA SAAVEDRA, CONTRA EL DECRETO DICTADO POR LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS NÚMERO 4446/2025, DE 09 DE MAYO.

Visto el expediente nº 2019029105, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de don Guillermo Antonio García Saavedra, resulta:

1º.- Mediante Decreto número 4446/2025, de 09 de mayo, la señora Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, resolvió:

*"PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de don Guillermo Antonio García Saavedra con DNI ***8539**, por los daños físicos sufridos el día 26 de junio de 2019, según alega, a causa de loseta levantada ubicada en el Pasaje Dean Palahí, hacia la Plaza del Adelantado, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, en base a los fundamentos esgrimidos en el Punto Tercero de las Consideraciones Jurídicas.*

*SEGUNDO.- Notificar la resolución a doña Natalia Llarena del Pino con DNI ***6906**, actuando en representación del interesado, a la empresa Vías y Construcciones S.A. con CIF A28017986 y a la Correduría de Seguros, Aon Gil y Carvajal, S.A., con CIF A28109247, -mediadora de Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.-, informándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro que estime procedente."*

2º.- En fecha 24 de julio de 2025, el interesado interpuso recurso de reposición mediante escrito presentado a través de SIR contra la resolución dictada.

3º.- Consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el siguiente contenido:

"

En cumplimiento del artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y examinado el expediente de referencia, en especial el informe propuesta resolución del Servicio de Hacienda y Patrimonio, no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Guillermo Antonio García Saavedra con DNI 43785396C, contra el Decreto dictado por la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 4446/2025, de 09 de mayo, puesto que en base a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas antes relacionadas, el acto recurrido es conforme a Derecho.
(...)".

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho y se emite sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en el procedimiento del expediente de referencia, procediendo la remisión del expediente al Área gestora para su tramitación sucesiva conforme a lo legalmente previsto.

".

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley."*

4.2.- Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *"Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."*

4.3.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, dado que la resolución le fue notificada al interesado el día 14 de julio de 2025, y que éste presentó recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 30 de julio de 2025, se encuentra dentro del plazo de interposición.

4.4.- En cuanto al fondo del asunto:

La parte recurrente únicamente se limita a indicar las alegaciones ya contenidas en la reclamación inicial, no introduciendo elementos fácticos o jurídicos nuevos, reiterando el relato de los hechos ya expresados y sin rebatir los fundamentos jurídicos por los cuales se procedió a la desestimación de la reclamación.

Expone en su escrito de recurso que la Administración no considera acreditada la relación de causalidad, -lo cual es cierto-, sin embargo, trata de justificar el nexo causal necesario para poder apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración a través del informe emitido por el Área de Obras e Infraestructuras en el que se reconoce que existen losetas y adoquines desnivelados en la Plaza del Adelantado; y es que resulta de vital importancia tener en cuenta que en este caso que nos ocupa, la desestimación de la reclamación no es consecuencia de la no apreciación de un elemento que pudiera causar un daño como el que se describe en la documentación médica que se aporta, sino a causa de la inexistencia de elementos probatorios que acrediten la realidad que se alega, puesto que constando únicamente la declaración del perjudicado en relación a las circunstancias que tuvieron lugar en el momento del incidente, esta situación no constituye de ninguna forma un elemento probatorio válido.

A mayor abundamiento en mismos términos se pronunció el Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen 165/2025, que tras remitir el expediente a ese Órgano, determinó la no concurrencia el nexo causal necesario al no haberse acreditado por parte del interesado mediante elemento probatorio alguno el modo y manera en que se ocurrió la caída y, por tanto, la causa concreta que le provocó la lesión.

4.5.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

4.6.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante Acuerdo de fecha 21 de junio de 2019, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Guillermo Antonio García Saavedra con DNI ***8539**, contra el Decreto dictado por la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 4446/2025, de 09 de mayo, puesto que en base a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas antes relacionadas, el acto recurrido es conforme a Derecho.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado informándole que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE (2025016363) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE CANARIAS (COAG-CANARIAS), POR IMPORTE DE 45.000,00€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSOLIDANDO UN MODELO AGROECOLÓGICO DE REFERENCIA".

Visto el expediente nº 2025016363, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS (COAG CANARIAS) con CIF V-38204723 representada Dña. María del Carmen Pérez Castellano, con DNI nº ***7464**, con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto "Consolidando un modelo agroecológico de referencia", resulta:

1º.- La referida entidad ha solicitado subvención para la ejecución del proyecto de referencia, que tiene por objeto "Consolidar en el municipio de La Laguna modelos de producción agropecuaria resilientes y ligados al respeto medioambiental, en los que la persona productora sea el eje central de la actividad".

Este objetivo general se vincula a cuatro objetivos específicos, que igualmente tienen aparejados diferentes fines complementarios, que van a condicionar la definición y la organización de las acciones a desarrollar.

Conforme al proyecto presentado, los objetivos específicos son:

- Objetivo Específico 1 (OE1): OE1: Impulsar, en el municipio, modelos de producción agropecuaria más sostenibles, priorizando el manejo orgánico y la utilización de productos de origen local, y favoreciendo la interacción agricultura-ganadería y una mejor capacitación de las personas productoras, con la finalidad de contribuir a la mejora de las propiedades físico-químicas y microbiológicas del suelo a través de una correcta fertilización, principalmente orgánica con insumos de origen local y la disminución y racionalización del uso de fitosanitarios de origen químico y su sustitución por medios de defensa fitosanitaria tradicionales y ecológicos.

- Objetivo Específico 2 (OE2): Contribuir a un uso más eficiente del agua en las fincas de La Laguna, promoviendo un manejo más eficiente a través de acciones de seguimiento, de asistencia técnica y de formación y divulgación, con la finalidad de mejorar la eficiencia en el manejo del riego de las fincas integradas en el programa.

- Objetivo Específico 3 (OE3): Contribuir a generar sinergias con otras iniciativas pertenecientes a la "Estrategia para el Fomento de la Soberanía Alimentaria, la Educación Ambiental y la Sostenibilidad del Territorio de La Laguna", con la finalidad

de profundizar en el conocimiento del resto de proyectos de la Estrategia y trabajar en la complementariedad de esta propuesta con el resto.

- Objetivo Específico 4 (OE4): Mejorar la información y el conocimiento de las personas productoras y la población en general sobre aspectos esenciales para el agro, con la finalidad de promover el conocimiento y la empatía sobre el papel que juega la actividad agropecuaria en el municipio y de manera general para el conjunto de la sociedad.

Para alcanzar estos objetivos se propone la realización de las siguientes líneas de actuación:

Acción 1.- La asistencia y asesoramiento técnico, tanto en finca como a través de contacto directo y continuado con los productores/as.

Acción 2: Acciones complementarias de la asistencia técnica, con enfoque participativo.

Acción 3: Actualización del directorio de explotaciones ganaderas con capacidad para suministrar fertilizantes.

Acción 4: Evaluación del uso eficiente del agua de riego y acciones de mejora.

Acción 5: Búsqueda de sinergias con otras iniciativas del Ayuntamiento de La Laguna.

Acción 6: Valorización de la actividad agropecuaria y fomento del asociacionismo.

Ámbito de aplicación: El proyecto se desarrollará en el municipio de San Cristóbal de La Laguna en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, y el de justificación hasta el 31 de marzo de 2026, y su coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 45.000,00 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, lo que supone una financiación del 100% del proyecto.

Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad acorde con su fin (gastos de personal y gastos materiales, desplazamientos y manutención).

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

2º.- En virtud del decreto de la Concejal Teniente de Alcalde de Desarrollo Rural y Cementerios, número 3212/2025, de 11 de marzo, se inició el procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Canarias (COAG-CANARIAS), para la ejecución del proyecto "Consolidando un modelo agroecológico de referencia" ordenando la elaboración del correspondiente convenio regulador de la subvención por el Servicio de Promoción y Desarrollo Local.

3º.- El Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2025, ha previsto la suma de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad, imputado a la aplicación presupuestaria 140/41900/48003.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024 y publicado en

el Boletín Oficial de la Provincia nº 44, en su edición de 10 de abril de 2024, prevé en su Línea 12 (Anexo 9) Promoción comercial, Agraria, Rural y Turística y Fomento del Empleo, la subvención nominativa por importe de 45.000,00 euros a favor de la COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS (COAG CANARIAS).

5º.- Consta en el expediente el correspondiente documento contable de Retención de Crédito (RC), por importe de 45.000,00 €, número de documento contable 12025000021141 con cargo a la aplicación presupuestaria 140/41900/48003.

6º.- COAG CANARIAS, es una organización agraria de ámbito estatal, cuyo objeto es abarcar actividades de agricultura, ganadería y silvicultura.

7º.- Junto con la solicitud de subvención y aportación del proyecto de referencia, COAG CANARIAS acompaña la documentación exigible para acreditar la personalidad y capacidad de para ser beneficiaria de la subvención. Esta documentación incluye los certificados expedidos por la Hacienda Estatal, así como por la Hacienda Canaria y la Seguridad Social, certificado de estar al corriente con esta Corporación, declaración responsable prevista en el artículo 13 de la LGS, acreditativa de que la entidad beneficiaria no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones. También se incluye el poder bastanteado por la Asesoría Jurídica, en ejercicio de las funciones indicadas en el artículo 38.3 del Reglamento Orgánico Municipal, donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

8º.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se encuentra incorporado al expediente informe de los servicios presupuestarios de valoración de la repercusión del gasto previsto en la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

9º.- Se encuentra incorporado al expediente Propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Desarrollo Rural y Cementerios.

10º.- Consta unido al expediente informe jurídico, preceptivo y no vinculante, emitido por la asesoría jurídica, el cual realiza una serie de observaciones que han sido asumidas por este servicio gestor.

11º.- Consta en el expediente informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención Municipal.

12º.- El expediente se ajusta a la normativa que le es de aplicación. Respecto a la aportación de documentos por parte de la entidad solicitante, se comprueba que su representante legal puede actuar ante las Administraciones Públicas. Habiéndose incorporado al mismo los Certificados (vigentes) de estar al corriente con las obligaciones tributarias.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en cuanto a poder público, y al amparo de lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Española, ha de atender a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos, y en particular de la agricultura, ganadería y pesca a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

En cuanto a la competencia, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que el *"municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo".*

El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, establece "*sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: … g) fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica…".*

El artículo 5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, establece: *"La política de apoyo y fomento al emprendimiento, el trabajo autónomo y las pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias perseguirá los siguientes fines:*

(…)

I) Apoyar a las organizaciones que los representan.

O sea, que la comunidad autónoma puede fomentar/ayudar a las asociaciones (conceder subvenciones).

Asimismo, el artículo 18 del citado texto legal establece que:

"1. El Gobierno de Canarias, a través de la consejería competente en materia de empleo:

a) Coordinará las políticas de apoyo al emprendimiento, a los autónomos, a las microempresas y a las PYMES.

b) Promoverá la coordinación con las corporaciones locales en el ámbito del apoyo y fomento del espíritu emprendedor y el trabajo autónomo."

Es decir, que la ley permite que en el ámbito del apoyo a empresas y autónomos (que abarca, como hemos visto el apoyo a sus asociaciones), con lo que la Comunidad Autónoma estaría "coordinando" y permitiendo las subvenciones de los ayuntamientos para dar ayudas.

En este sentido, no cabe acudir al artículo 7.4 de la LRBRL, dado que eso solo sucedería si no existiera una precisión legal que otorgara la competencia a los municipios de Canarias para otorgar este tipo de subvención.

Además, hay que añadir que la Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 4.2 determina que las Entidades locales tienen, dentro del ámbito de la ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.

13.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario

adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

13.3.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico.

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia número 3/2024, de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la convocatoria y concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas.

13.4.- Según lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el procedimiento está supeditado de forma estricta a las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

13.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Orgánico municipal el expediente ha de ser informado por la Asesoría Jurídica y sometido a fiscalización por la Intervención municipal, tal y como dispone el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante (TRLRHL).

13.6.- En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, una vez acordada la concesión, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la preceptiva comunicación, que incluirá las indicaciones legalmente establecidas.

14º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado en el expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Desarrollo Rural y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación del 100%, de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 140/41900/48003 y al documento contable RC, número 12025000021141, para sufragar los gastos del proyecto "Consolidando un modelo agroecológico de referencia".

Segundo.- Conceder a la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Canarias (COAG-CANARIAS), con CIF V-38204723, representada por Dña. María del Carmen Pérez Castellano, la subvención nominativa de forma directa, así como disponer el gasto, por importe de cuarenta y cinco mil euros con cero céntimos (45.000,00), con cargo a la aplicación presupuestaria 140/41900/48003 y al documento contable RC, número 12025000021141, para sufragar los gastos del proyecto "Consolidando un modelo agroecológico de referencia", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 45.000,00 euros, que representa un 100 % de la aportación de este Ayuntamiento en el coste total del mismo, y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Servicio de Promoción y Desarrollo Local (Desarrollo Rural, Agrario, Ganadero y Pesca).

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez producido el acuerdo de otorgamiento de la subvención y tras la suscripción del convenio regulador, previa fiscalización del expediente por la Intervención municipal del reconocimiento de la obligación, sin necesidad de prestar garantías, no siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Canarias (COAG-CANARIAS), para la ejecución del proyecto "Consolidando un modelo agroecológico de referencia", al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 9.- EXPEDIENTE (2025026041) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN PARA LA DIABETES DE TENERIFE (ADT), POR IMPORTE DE 13.870.00€, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL

PROYECTO DENOMINADO "INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA PERSONAS CON DIABETES EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA".

Visto el expediente nº 2025026041, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ASOCIACIÓN PARA LA DIABETES DE TENERIFE (ADT) con CIF. G-38387122 para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Información y asesoramiento para personas con diabetes en el municipio de La Laguna" por importe de trece mil ochocientos setenta euros (13.870.00.-€), resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN PARA LA DIABETES DE TENERIFE (ADT), con CIF. G-38387122 ha presentado, con fecha 13 de junio de 2025 solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Información y asesoramiento para personas con diabetes en el municipio de La Laguna" cuyo objeto es informar, asesorar y sensibilizar sobre el cuidado de todos los tipos de diabetes y la prevención de la diabetes tipo 2. Para lo cual establecen los siguientes objetivos, entre otros:

- ✓ Informar, sensibilizar y desmitificar todos los tipos de diabetes. Proporcionando una información veraz que responda a las necesidades tanto de la población general como de personas con diabetes y su entorno.
- ✓ Facilitar información y recursos para la prevención de complicaciones crónicas de la diabetes por un control inadecuado (insuficiencia renal y entrada en diálisis, ceguera, amputaciones de los miembros inferiores, trombosis, cardiopatías isquémicas, pérdida prematura de dientes, impotencia…).
- ✓ Formar y orientar a profesionales de diversas disciplinas (profesorado, trabajadores/as sociales, psicólogos/as, auxiliares educativos, auxiliares a domicilio, monitores/as, educadores/as, etc.) en la atención a usuarios/as con diabetes y sus familias.

La ejecución del proyecto contará con profesionales que ofrecen los servicios y son miembros del equipo de profesionales de la ADT y colaboradores expertos en el tema a abordar.

Los beneficiarios directos e indirectos superarían las 40.000 personas de las cuales serían residentes en el municipio de La Laguna unas 17.000.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 24.588.42 euros a cofinanciar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con aportaciones de otra entidad pública (IASS), incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará al arrendamiento de local, publicidad y difusión y gastos administrativos (comunicación).

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo, se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 13.870,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48926.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de trece mil ochocientos setenta euros (13.870.00.-€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48926.

3º.- La Asociación para la Diabetes de Tenerife (ADT) es una asociación sin ánimo de lucro, compuesta por personas con diabetes y familiares en su mayor parte, pero en la que también se incluye a profesionales sociosanitarios voluntarios o personas no afectadas directamente. Los fines de esta Asociación se pueden resumir en dos; uno, contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con diabetes de Canarias y, el otro, actuar para prevenir la aparición de la diabetes.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Asociación, inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias mediante Resolución de 13 de marzo de 1995.

4º.- Consta informe de la Trabajadora Social de las Unidades de Trabajo Social de fecha 15 de julio de 2025, favorable a la concesión de la subvención solicitada por la mencionada entidad

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48926. por importe de 13.870,00 €.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta del Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Trece Mil Ochocientos Setenta Euros (13.870,00.) con número de documento 12025000024036 en concepto de subvención nominativa a la entidad Asociación para la Diabetes de Tenerife (ADT), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48926

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 846315.

9º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos 2024, no afecta em mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010.

En cuanto a la consideración de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 22 de julio de 2025, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo, e incorporada la documentación solicitada.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 5 de agosto de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo

señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de la cofinanciación (56,41%), a favor de la Asociación para la Diabetes de Tenerife (ADT), con CIF. G-38387122, mediante subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de trece mil ochocientos setenta euros (13.870,00-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48926 y documento contable RC número 12025000024036.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN PARA LA DIABETES DE TENERIFE (ADT), con CIF. G-38387122, representada por don Julián Antonio González Hernández con DNI. ***9056**, una subvención directa, así como disponer el gasto por importe cierto de trece mil ochocientos setenta euros (13.870.00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48926 y documento contable 12025000024036, para la ejecución del proyecto "Información y asesoramiento para personas con diabetes en el municipio de La Laguna" cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 24.588.42 euros que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como por aportaciones de otra entidad pública (IASS) y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (al arrendamiento de local, publicidad y difusión y gastos administrativos (comunicación). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de cofinanciación (56,41%) de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN PARA LA DIABETES DE TENERIFE, con CIF. G-38387122, representada por don Julián Antonio González Hernández con DNI ***9056**, la subvención nominativa por importe cierto de trece mil ochocientos setenta euros (13.870.00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48926 para la realización del Proyecto "Información y asesoramiento para personas con diabetes en el municipio de La Laguna".

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN PARA LA DIABETES DE TENERIFE (ADT) para la ejecución del Proyecto "Información y asesoramiento para personas con diabetes en el municipio de La Laguna", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 10.- EXPEDIENTE (2025-002251) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), POR IMPORTE DE 6.900,89€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "TRANSPORTE ESPECIAL".

Visto el expediente nº 2025-002251, relativo a la solicitud de subvención de la ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE) por importe de seis mil novecientos euros con ochenta y nueve céntimos (6.900,89 €), resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE) con CIF. G-38406997 ha presentado, con fecha 19 de mayo de 2025 y número de Registro de Entrada 2025-030016, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Transporte especial" , cuyo objeto es consolidar, mejorar y aumentar la red de atención y cuidados del municipio fomentando el desarrollo personal y la inclusión de las personas con TEA en actividades en la comunidad mediante el transporte especial y sostenible. Siendo sus objetivos específicos:

- ✓ Hacer uso de espacios y recursos comunitarios municipales compartidos con el resto de la ciudadanía para actividades funcionales, deportivas, de hábitos de vida saludable, etc.
- ✓ Realizar actividades/intervenciones recogidas en los planes individuales de Apoyo (PIA) fomentando la autonomía y la autodeterminación con los desplazamientos tanto por el barrio como en aquellos contextos en los que se desarrolla la vida de la persona y de su familia.
- ✓ Llevar a cabo actividades de ocio y/o tiempo libre de su interés, con carácter lúdico y con las adaptaciones y apoyos adaptados a la persona beneficiaria con TEA.

Para el desarrollo de este proyecto se hará uso de los cuatro vehículos de los que dispone la Asociación y de un Equipo Técnico, formado por profesionales y voluntarios, los cuales dedicaran una parte de su jornada laboral a desplazamientos, con formación en autismo.

APANATE es un centro insular especializado en el tratamiento de las personas con trastorno de espectro autista en edad infantil, adolescencia y vida adulta. Los beneficiarios del proyecto son 123 personas, de los cuales 68 personas son vecinos del municipio de La Laguna.

Este proyecto, se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 9.000,00 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gasto de combustible y seguros para los cuatro vehículos (matrículas: 6387MKN; 6388MKN; 9389MDB; 9333MDB), utilizados para llevar a cabo el proyecto.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza

Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 6.900,89 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48937.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025 se ha previsto la suma de seis mil novecientos euros con ochenta y nueve céntimos (6.900,89 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad-aplicación presupuestaria 150.23100.48937.

3º.- Según consta en la documentación presentada por la entidad solicitante, ésta es una asociación de iniciativa social sin ánimo de lucro que tiene por objeto promover el bienestar y la calidad de vida de las personas con autismo, teniendo como principios de actuación el considerar que la educación, aplicada en todos los campos de la vida, es el mejor instrumento para ayudar a las personas con autismo, potenciando al máximo sus capacidades de desarrollo personal y de participación social.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Asociación, que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias de fecha 12 de diciembre de 1995, con el número 13043 (G1/S1/13043-95/TF) y ha sido declarada como Asociación de Utilidad Pública en virtud de Orden del Ministerio del Interior de 22 de marzo de 2004-.

4º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la trabajadora social del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 10 de Julio de 2025.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48937 y documento contable número 12025000024031.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

Con fecha 14 de marzo, se publica en el BOP, número 32, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2025 estableciéndose, en la Base 64ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, que serán gestionadas por las Áreas gestoras correspondientes, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por

el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:

"2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 6.900,89 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48937.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de Seis mil Novecientos euros con Ochenta y Nueve céntimos (6.900,89.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad-aplicación presupuestaria 150/23100/48937"

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE) en la cantidad de 6.900,89 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Seis mil Novecientos euros con Ochenta y Nueve céntimos (6.900,89.-) con número de documento 12025000024031 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48937.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 843962.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3 apartado d) Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 17 de julio de 2025.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 4 de agosto de 2025.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de

apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente.

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024, de 02 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto a la Asociación Canaria del Trastorno del Espectro del autismo (APANATE) de cofinanciación mediante subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2025, en la suma de seis mil novecientos euros con ochenta y nueve céntimos (6.900,89. €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48937 y documento contable número 12025000024031.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), con CIF G-38406997, representada por doña María del Carmen Delia Rosa Díaz Bonilla con DNI ***3498**, la subvención nominativa por importe cierto de seis mil novecientos euros con ochenta y nueve céntimos (6.900,89.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48937, para la ejecución del proyecto "Transporte especial" , cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 9.000,00 euros , que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gasto de combustible y seguros para los cuatro vehículos (matrículas: 6387MKN; 6388MKN; 9389MDB; 9333MDB), utilizados para llevar a cabo el proyecto. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado,

una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE) para la ejecución del Proyecto "Transporte especial", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 11.- EXPEDIENTE (2025014074) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, POR IMPORTE DE 85.000,00€ PARA COFINANCIAR EL 90,70% DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA LAGUNA", PARA EL AÑO 2025,

Visto el expediente nº 2025014074, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254 para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA LAGUNA", para el año 2025, resulta:

1º.- La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA ha solicitado subvención por importe de 85.000,00 euros para llevar a cabo el mencionado proyecto, que se plantea en respuesta a la necesidad de desarrollar e implementar acciones de fomento de la participación de la infancia y la adolescencia en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, involucrando a profesionales, familias y comunidad en general.

Este proyecto tiene como objetivos generales el Desarrollar e implementar acciones de dinamización y fomento de la participación y los derechos d la infancia y la adolescencia en municipio de Sam Cristóbal de La Laguna, dar a conocer los derechos de la infancia y la convención sobre los Derechos del Niño y participar significativamente de la infancia a través del Órgano de Participación Infantil y otros espacios.

El Proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

- Ofrecer cauces de representación y participación de todas niñas, niños y adolescentes del municipio de La Laguna.

- Difundir y concienciar sobre el cumplimiento de los Derechos de la Infancia y la adolescencia y sus necesidades.

• Organizar y dinamización de actividades intergeneracionales de ocio, educativas, deportivas, culturales, de cooperación comunitaria, etc., que favorezcan el conocimiento mutuo.

• Ofrecer actividades saludables, de entretenimiento y de ocio en familia, donde se generen espacios de dialogo para promover la educación en valores y la corresponsabilidad en la educación de la infancia.

• Dar a conocer a la población del municipio, que La Laguna es una ciudad amiga de la infancia y lo que ello conlleva.

• Promover la perspectiva de género, para ayudar a comprender las necesidades de mujeres y hombres, así como las relaciones que se dan entre ambos.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 93.720,00 euros con una previsión de gastos de personal y una aportación de la entidad por importe de 8.720,00 euros

Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero de fecha 25 de mayo de 2025.

Asimismo, consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254, por importe de 85.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48005.

3º.- La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una organización privada, sin afiliación política ni confesional, creada con el objetivo de atender y cuidar a niños y jóvenes privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo, así como de ayudar a familias vulnerables y a apersonas necesitadas en casos de catástrofes naturales o de actos de guerra, …

En su art. 2 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, atender a niños y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, organizar y promover programas para facilitar la integración familiar y social de los niños y jóvenes, proporcionar asesoramiento a las familias, ejercer la función en ,modelos innovadoras en la asistencia, potenciar la inserción laboral y profesional, favorecer la presencia del voluntariado, llevar a cabo proyecto de cooperación internacional, difundir los valores y metodología que inspiran a la entidad, promover la conciencia pública.

4º.- Consta informe favorable de la Unidad de Infancia y Familia de fecha 26 de junio de 2025 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48005

6º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Ochenta y Cinco mil euros (85.000,00.-) con número de documento 12025000024170 en concepto de subvención nominativa a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48005

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 829399.

9º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010 y la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se hace constar que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 9 de julio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

En cuanto las observaciones realizadas, se hace constar que:

10.1) En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019.

10.2) En cuanto a la incorporación de consignación especifica del estado de gasto, consta en el presupuesto documento acreditativo de aprobación del presupuesto para el año 2025, plan estratégico de subvenciones en donde se especifican la dotación presupuestaria y beneficiarios de las subvenciones nominativas para el año 2025.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 15 de julio de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario

adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 03/2024 de fecha 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de cofinanciación del 90,70%, a favor de la entidad Aldeas Infantiles SOS España, mediante subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de ochenta y cinco mil euros (85.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48005 y documento contable RC número 12025000024170.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254 para cofinanciar el 90,70% de ejecución del proyecto denominado "FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA LAGUNA", para el año 2025, así como disponer el gasto por importe de Ochenta y Cinco mil euros (85.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48005 y documento contable número 12025000024170, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, y la propuesta formulada por la Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

PUNTO 12.- EXPEDIENTE (2025016191) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, POR IMPORTE DE 35.000,00€, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO DE DÍA LA LAGUNA".

Visto el expediente nº 2025016191, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254 para financiar la ejecución del proyecto denominado "CENTRO DE DÍA LA LAGUNA", para el año 2025, resulta:

1º.- La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA ha solicitado, mediante registro de entrada número 2025-014368 de 12 de marzo de 2025, subvención por importe de 35.000,00 euros, para llevar a cabo el mencionado proyecto, que se plantea con el objetivo de impulsar en los /las niños/as su desarrollo integral mediante la intervención educativa y el fortalecimiento de sus redes familiares y sociales, ofreciendo apoyo a familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que necesitan durante alguna periodo del día ser apoyados en sus tareas parentales de protección y educación.

El Proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

- Potenciar en los/las niños/as actitudes, hábitos, conductas, valores y estilos de vida saludable.
- Ofrecer estrategias de aprendizaje en el proceso educativo de los/las niños/as e implicar a sus familias en dichos procesos.
- Fomentar la participación de los/las niños/as en los diferentes contextos en los que se desarrolla.
- Ofrecer a los/las niños/as diferentes alternativas de ocio y tiempo libre.
- Favorecer una adecuada integración de los/las niños/as y sus familias en los diferentes contextos de relación, en coordinación y trabajo en red con centros escolares, servido sociales y otras instituciones que actúen en su entorno.
- Atender una adecuada formación y capacitación d los/as niños/as y sus familias partiendo del desarrollo de sus capacidades y fortalezas
- Adquirir mecanismos y habilidades que ayuden a los/as niños/as y sus familias a resolver circunstancias y dificultades cotidianas.
- Fomentar la importancia del trabajo colaborativo y la comunicación directa entre familia y centro escolar.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 35.000,00 euros, con una previsión de gastos de personal 31.721,36 euros (1 educador a jornada completa), y gastos de materiales por importe de 3.278,64 euros, sin aportación de la entidad, por lo que esta subvención supone el 100% del presupuesto presentado.

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que *"se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (…).*

La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe de fecha 25 de mayo de 2025 del Órgano de Gestión Económico Financiero de fecha

Asimismo, consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, indicando al respecto que:

La obligatoriedad de presentar este certificado para proteger a los menores contra la explotación y el abuso sexual viene establecida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores.

Así en el apartado ocho de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se establece lo siguiente: "*… 4. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales."*

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254, por importe de 35.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48955.

4º.- La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una organización privada, sin afiliación política ni confesional, creada con el objetivo de atender y cuidar a niños y jóvenes privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo, así como de ayudar a familias vulnerables y a apersonas necesitadas en casos de catástrofes naturales o de actos de guerra, …

En su art. 2 señala como objeto y fines, entre otros, los siguientes, atender a niños y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, organizar y promover programas para facilitar la integración familiar y social de los niños y jóvenes, proporcionar asesoramiento a las familias, ejercer la función en ,modelos innovadoras en la asistencia, potenciar la inserción laboral y profesional, favorecer la presencia del voluntariado, llevar a cabo proyecto de cooperación internacional, difundir los valores y metodología que inspiran a la entidad, promover la conciencia pública.

5º.- Consta informe favorable del Coordinador de la Unidad de Infancia y Familia de fecha 26 de junio de 2025 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

6º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48955.

7º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Treinta y Cinco mil euros (35.000,00.-), con número de documento 12025000024169 en concepto de subvención nominativa a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48955, además se incorpora al expediente:

- Anexo del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

En los cuales constan también, la dotación presupuestaria y beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en el art.22.2 de la LGS.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 843431.

10**º.-** En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010 y la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se hace constar que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 9 de julio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

En cuanto las observaciones realizadas, se hace constar que:

11.1) En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019.

11.2) En cuanto a la incorporación de consignación especifica del estado de gasto, consta en el presupuesto documento acreditativo de aprobación del presupuesto para el año 2025, plan estratégico de subvenciones en donde se especifican la dotación presupuestaria y beneficiarios de las subvenciones nominativas para el año 2025.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 16 de julio de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

13.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

13.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

13.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 03/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de

Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

15º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de financiación a favor de la entidad Aldeas Infantiles SOS España mediante subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2025 en la suma de Treinta y Cinco mil euros (35.000,00.-) el 100% del presupuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48955 y documento contable de retención de crédito número 12025000024169.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254 para financiar la ejecución del proyecto denominado "CENTRO DE DÍA LA LAGUNA", para el año 2025, por importe de Treinta y Cinco Mil euros (35.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48955, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado y la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2025, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

PUNTO 13.- EXPEDIENTE (2025019512) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MENORES ANCHIETA, POR IMPORTE DE 30.000,00€, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CANGURO 2025 (ALTERNATIVA PARA CONCILIAR LABORAL Y FAMILIAR)".

Visto el expediente nº 2025019512, relativo a la solicitud de subvención presentada por la entidad ASOCIACIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MENORES

ANCHIETA, con NIF G38032918, representada por doña Verónica Polegre Afonso, para la ejecución del proyecto denominado Proyecto "CANGURO 2025 (Alternativa para Conciliar Laboral y Familiar)", resulta:

1º.- La entidad Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta, con CIF G38032918, con fecha 28 de marzo de 2025 y número de registro de entrada 2025-018669, ha solicitado subvención para llevar a cabo el referido proyecto cuyo objeto principal es ofrecer a familias monoparentales, un servicio canguro con horarios flexibles y adaptados a sus necesidades específicos de las familias como complemento a los recursos y servicios existentes (colegios, servicio de día, ludotecas, actividades extraescolares, campamentos urbanos, etc.), favoreciendo de este modo, la conciliación laboral-formativa y familiar, de manera real, efectiva y eficiente, adaptando los servicios que se ofrecen, cada unidad familiar durante sus jornadas laborales y/o procesos de formación pre-laboral, con el objetivo general de favorecer la conciliación laboral y familiar de familias monoparentales principalmente, que se encuentre insertadas laboralmente y/o proceso formativo para la inserción laboral y presenten dificultades para conciliar la vida familiar y laboral.

Los objetivos específicos de este proyecto, entre otros, son los siguientes:

- ✓ Apoyar y favorecer la inserción laboral a través de los servicios del recurso, creando las condiciones necesarias que permitan el desarrollo y atención familiar y la conciliación laboral.
- ✓ Apoyar la integración y normalización de las familias como unidad social básica, para el crecimiento sano y equilibrado de sus hijos/as ofreciendo su servicio como apoyo a los recursos existentes.
- ✓ Favorecer el desarrollo integral y armónico de los/as menores, potenciando su crecimiento emocional y su autonomía personal en actividades educativas en la vida cotidiana.
- ✓ Favorecer la integración y socialización de los niños/as en grupos de iguales, en diferentes actividades tanto externas como actividades en el recurso.
- ✓ Fomentar el conocimiento del entorno y la socialización en actividades lúdico deportivas de los recursos de la comunidad.
- ✓ Apoyar la adquisición de conocimientos básicos, habilidades y destrezas para el desarrollo de las capacidades básicas de los /las niños/as.
- ✓ Realizar los desplazamientos necesarios en cuanto a traslados a centros escolares, recogidas y entregas a sus familias, asistencia a actividades y/o actividades de ocio externas.
- ✓ Potenciar y desarrollar el entrenamiento de habilidades marentales y parentales.

El proyecto se oferta para un número de plazas de 40 niños/as en edades comprendidas de 0 a 12 años, en riesgo de exclusión social, sin red de apoyo y con insuficientes o bajos recursos económicos, distribuidos en las diferentes franjas horarias atendiendo a las necesidades familiares según sus jornadas laborales. De manera específica, la entidad atenderá a 15 niños residentes del municipio de San Cristóbal de La Laguna y a sus respectivas familias.

Este proyecto, que se ejecutará en el periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma

total de ciento treinta y siete mil quinientos euros (137.500,00.-) a cofinanciar con la aportación de este Ayuntamiento, con un montante de 30.000,00 euros (21,82%), y el resto mediante la aportación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por un importe de 27.500,00 euros (20%), y de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventus y Familia del Gobierno de Canarias por un importe de 80.000,00 euros (58,18%).

Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento, según consta en el presupuesto de ejecución presentado por la mencionada entidad, son de treinta mil euros (30.000,00.-), se corresponden en concreto, con gastos en personal, destinados a asumir el coste económico de la contratación de un/a educador/a jornada completa, durante 12 meses, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que *"se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (…)*

La entidad Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero de fecha 21 de mayo de 2025.

3º.- Asimismo consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, en cuanto a la a obligatoriedad de presentar este certificado para proteger a los menores contra la explotación y el abuso sexual viene establecida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Así en el apartado ocho de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se establece lo siguiente: "… 4. *Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y*

abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales."

Por tanto, tienen la obligación de presentar dicho certificado en el centro de trabajo aquellas personas que desarrollen una actividad que implique un contacto habitual con menores de edad. Por ello, aunque la Administración Pública puede establecer requisitos específicos para la concesión de subvenciones, que no es el caso, la presentación de certificados de delitos sexuales generalmente está relacionada con el ámbito laboral de las entidades y la protección de menores, y son éstas las que deben asegurarse de cumplir con las regulaciones aplicables y revisar los términos de la subvención para determinar si se requiere la presentación de estos certificados.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta con CIF G38032918 por importe de 30.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48006.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 30.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48006.

5º.- La mencionada entidad, según se refleja en la documentación obrante en el expediente, tiene, entre otros, como fines (art. 2 punto 4 de sus Estatutos) la reestructuración y reorganización de las familias de los menores y para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades (art. 3 de los Estatutos (Actividades) 1.- Hogares para menores a los que se les haya aplicado una medida protectora por la Entidad Pública,2.- Las actividades de información, captación y preparación de personas o familias para la constitución de acogimientos familiares y 3.- Las actividades de trabajo familiar, con las familias biológicas de los menores acogidos en los hogares.

6º.- Conforme a lo señalado en el Art. 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, la ejecución del citado proyecto tiene un interés público, social y humanitario, existiendo razones que dificultarían su convocatoria pública, ya que:

- Desde el punto de vista público-social: el proyecto que plantea desarrollar la Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta complementa las actividades y acciones que se desarrollan en los propios Servicios Sociales, posibilitando a madres con hijos y sin redes de apoyo, mayores oportunidades de formación, búsqueda y/o mantenimiento de un empleo, circunstancias necesarias para lograr la emancipación de las ayudas públicas y procurarse así una vida autónoma

- Desde el punto de vista económico: el coste de la subvención se emplaza a cubrir los gastos de personal que cuidarán, acompañarán y guardarán a los y las menores, para que sus madres pueden formarse, acometer itinerarios de búsqueda de empleo o poder realizar su jornada de trabajo si ya tuvieran un empleo.

- Otras razones: se ha de mencionar que es un proyecto llevado a cabo por una asociación del sector terciario del ámbito social, cuyas acciones se ejercen con apoyo de voluntariado, con y para personas en situación de exclusión socio-económica,

y por ello con mayores dificultades de acceso al sector primario, por lo que, iniciativas como esta favorecen posibilidades acceso a empleos, inclusión social, …

Se considera que la Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta, es la única asociación en el municipio de San Cristóbal de La Laguna que en la actualidad presta este tipo de asistencia.

7º.- Consta informe favorable de la Trabajadora Social de la Unidad de Mujer y Recursos Alojativos de fecha 27 de junio de 2025 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

8º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48003.

9º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

10º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de treinta y cuatro mil euros con número de documento 120250000024229 en concepto de subvención nominativa a la entidad Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48006

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

11º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 834932.

12º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010 y la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

13º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 16 de julio, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

14º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 14 de agosto de 2025.

15º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

15.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

15.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u

otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

15.3.- El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

15.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:" La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril).

Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

16º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

17º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de cofinanciación del 21,82%, a favor de la Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta con NIF G-38032918, mediante subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de treinta mil euros (30.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48006 y documento contable número 12025000024229.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad ASOCIACIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MENORES ANCHIETA con NIF G-38032918, para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "CANGURO 2025 (Alternativa para Conciliar Laboral y Familiar)", así como disponer el gasto, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria

150/23102/48006, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la concejala delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará el 21,82%%, con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad ASOCIACIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MENORES ANCHIETA con NIF G38032918, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

PUNTO 14.- EXPEDIENTE (2025023069) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CORAZÓN Y VIDA DE CANARIAS, POR IMPORTE DE 4.000,00.-€. PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "TU AYUNTAMIENTO CON CORAZÓN Y VIDA 2025 - ATENCIÓN PSICOLÓGICA".

Visto el expediente nº 2025023069, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ASOCIACIÓN CORAZÓN Y VIDA DE CANARIAS, con NIF nº G-38549713 por importe de cuatro mil (4.000,00.-€), para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Tu Ayuntamiento con Corazón y Vida 2025 - Atención psicológica", resulta:

1º.- La Asociación Corazón y Vida, con NIF nº G-38549713 ha presentado, con fecha 24 de marzo de 2025 y número de Registro de Entrada 2025-17495, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Tu Ayuntamiento con Corazón y Vida 2025- Atención psicológica" cuyo objeto principal es brindar apoyo integral a personas con cardiopatías congénitas y/u otras patologías, así como a sus familias, abarcando desde el soporte emocional hasta la provisión de alojamiento durante los tratamientos médicos(intervenciones, revisiones, espera de trasplante,..). Siendo los objetivos específicos del proyecto, entre otros;

- ✓ Atención al enfermo cardiópata y su entorno.
- ✓ Atención temprana y prevención precoz.
- ✓ Atención a familias con bajos recursos económicos (no cardiópatas)

Estos objetivos serán abordados mediante la atención al enfermo cardiópata, otras patologías y su entorno, la atención temprana y prevención precoz y la atención a familias con bajos recursos económicos.

El proyecto busca, esencialmente, lograr un equilibrio psicológico tanto en el paciente como en su acompañante o núcleo familiar, lo cual es esencial para superar el proceso vital estresante al que tiene que hacer frente la persona afectada.

La ejecución del citado proyecto será llevada a cabo por una psicóloga clínica a tiempo completo. Se estima que serían 13 personas beneficiarios directos que son vecinos del municipio de San Cristóbal de La Laguna e indirectamente 30-35 personas.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 42.217,20 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con ingresos del Cabildo de Tenerife y fondos propios de la Asociación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 4.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48905.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de cuatro mil (4.000,00.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48905.

3º.- La Asociación Corazón y Vida es una asociación sin ánimo de lucro que tiene como objetivo principal lograr un equilibrio psicológico tanto en el paciente como en su familia es fundamental para afrontar el proceso de enfermedad y tratamiento.

Su ámbito de actuación es del de la Comunidad Autónoma de Canarias y está inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 12222 (G1/S1/12222-99 TF) en virtud de Resolución de 25 de junio de 1999.

4º.- Consta informe de la Coordinadora de la Unidad de Dependencia y Discapacidad de fecha 7/07/2025, favorable a la concesión de la subvención solicitada por la mencionada entidad

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48905. por importe 4.000,00 euros.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

"Con fecha de 14 de marzo, se publica en el BOP, número 32, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2025 estableciéndose, en la Base 64ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, que serán gestionadas por las Áreas gestoras correspondientes, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:

"2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 4.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48905.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de Cuatro Mil Euros (4.000,00.-) *en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48905"*

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la Asociación Corazón y Vida en la cantidad de 4.000,00 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Cuatro Mil Euros (4.000,00.-) con número de documento 12025000023996 en concepto de subvención nominativa a la Asociación Corazón y Vida con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48905.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 844525.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 16 de julio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 5 de agosto de 2025.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:" La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y comprometer el gasto de cofinanciación (9,47%), a favor de la Asociación Corazón y Vida de Canarias (NIF G-38549713), mediante subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de cuatro mil (4.000,00.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48905 y documento contable número 12025000023996.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN CORAZÓN Y VIDA DE CANARIAS, con NIF G-38549713, representada por doña María Pilar Domínguez Noda con DNI ***6609**, una subvención por importe cierto de cuatro mil (4.000,00.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48905, para la realización del Proyecto "Tu Ayuntamiento con Corazón y Vida 2025- Atención psicológica"- cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 42.217,20euros , que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, con aportación del Cabildo de Tenerife, y con ingresos propios- que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 31

de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Asociación Corazón y Vida de Canarias para la cofinanciación del proyecto "Tu Ayuntamiento con Corazón y Vida 2025- - Atención psicológica", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 15.- EXPEDIENTE (2025026018) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA DOCTOR BARAJAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SORDERA, POR IMPORTE DE 5.000,00€, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO +ESCUCHA", PARA EL AÑO 2025.

Visto el expediente nº 2025026018 relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad FUNDACIÓN CANARIA DOCTOR BARAJAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SORDERA por importe de cinco mil euros (5.000,00 euros) para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "PROYECTO +ESCUCHA", para el año 2025, resulta:

1º.- La FUNDACIÓN CANARIA DOCTOR BARAJAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SORDERA, con NIF nº G-38066122 ha presentado, con fecha 12 de junio del 2025 con número 2024-35238, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "PROYECTO +ESCUCHA", cuyo objeto es mejorar la calidad de vida de personas con discapacidad auditiva (DA) en situación de vulnerabilidad en la isla de Tenerife, promoviendo su autonomía, bienestar emocional e inclusión social mediante el acceso a ayudas técnicas personalizadas, acompañamiento integral y fortalecimiento de redes comunitarias. Siendo los objetivos específicos de este proyecto, entre otros:

- Proveer ayudas técnicas auditivas: dotar de audífonos al 100% de las personas beneficiarias en situación de vulnerabilidad económica y social, garantizando su correcta adaptación y funcionalidad.

• Ofrecer acompañamiento individualizado: brindar orientación psicoemocional, valoración y seguimiento técnico y acompañamiento social para fomentar la autonomía y el empoderamiento de las personas beneficiarias.

• Diseñar e implementar talleres y actividades grupales para las personas beneficiarias y sus familiares, afrontar las dificultades sociales, familiares y personales derivadas de la pérdida auditiva, con el propósito de mejorar su bienestar emocional y facilitar su inserción social.

Estos objetivos se intentarán alcanzar a través de la toma de contacto con los servicios sociales municipales, entidades colaboradoras, realización de entrevista clínica, exploración y pruebas audiológicas, elaboración e impartición de talleres sobre discapacidad auditiva, pautas de comunicación y gestión emocional, desarrollo de talleres monográficos experienciales con terapias artísticas y difusión de contenido por Web y redes sociales.

El proyecto está dirigido a personas con discapacidad auditiva que necesitan ayudas técnicas para paliar su déficit, de cualquier edad y que a su vez puedan encontrarse en exclusión social o en situación de precariedad económica. Podrán participar como beneficiarios/as las personas que sean usuarios/as de los servicios sociales de los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife, quienes serán los encargados de la captación y derivación, así como de garantizar el grado de precariedad económica de cada posible usuario/a (requisito indispensable para participar en el proyecto).

El número total estimado de personas beneficiarias directas de audioprótesis es de 20 personas, el % estimado de personas beneficiarias procedentes del municipio de San Cristóbal de La Laguna es del 27% del total, aunque este porcentaje podría aumentar, a tenor de los resultados obtenidos en años anteriores. Esto se traduce en un número mínimo de 4 personas destinatarias directas que serán todas ellas adaptadas bilateralmente (dos audífonos) y al tiempo se beneficiarán de todas las demás actividades del proyecto.

El número estimado de personas beneficiarias directas e indirectas de los talleres y actividades es de 35 entre usuarios/as y familiares.

Este proyecto, que se realizará durante el periodo del 10 de Noviembre de 2025 al 9 de Junio de 2026, y cuyo coste total asciende a la suma de 26.235,13 euros, a financiar con la aportación de este Ayuntamiento con ingresos propios de la entidad y con aportación de la Fundación La Caixa, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal como el personal técnico y personal coordinación y gastos corrientes como servicio de profesionales, audioprótesis, moldes, aduanas, material fungible, transporte personas beneficiarias, entre otros.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 5.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48906.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de cinco mil euros (5.000,00.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48906.

3º.- La Fundación Canaria Doctor Barajas para la Investigación y Prevención de la Sordera, según se refleja en la documentación incorporada en el expediente, es una organización privada sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, tiene como fin primordial, entre otros muchos, fomentar , promocionar y organizar actividades encaminadas a la prevención, detección y diagnóstico de las alteraciones auditivas así como a paliar en lo posible el impacto que éstas producen en la vida personal, laboral y social de la personas que las padecen, como manera da favorecer su plena integración social

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Fundación, inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias con número 004, en virtud de Resolución de fecha 26 de septiembre de 1986.

4º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la responsable de la Unidad de Mayores del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 26/06/2025.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48906-. y documento contable número 12025000024000.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

El Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la Fundación Canaria Doctor Barajas para la Investigación y Prevención de la Sordera en la cantidad de 5.000,00 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En cuanto a la previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Cinco Mil Euros (5.000,00.-), con número de documento 12025000024000 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48906.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 843760.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 14 de julio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 14 de agosto de 2025.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de

Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024, de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de cofinanciación del 19,06%, a favor de la Fundación Canaria Doctor Barajas para la Investigación y Prevención de la Sordera, con

NIF G-38066122 mediante subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2025 en la suma de cinco mil euros (5.000,00.-) aplicación presupuestaria 150/23100/48906 y documento contable número 12025000024000.

Segundo.- Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA DOCTOR BARAJAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SORDERA con número de NIF- G-38066122, representada por don José Juan Barajas de Prat con DNI ***1974**, la subvención nominativa por importe cierto de cinco mil euros (5.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48906, para cofinanciar la ejecución del "PROYECTO +ESCUCHA", para el año 2025, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 26.235,13 euros , que se cofinanciará con la aportación de este Ayuntamiento, con ingresos propios de la entidad y con aportación de la Fundación La Caixa, se realizará en el periodo comprendido entre el 10 de noviembre de 2025 al 9 de Junio de 2026, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Fundación (gastos de personal como el personal técnico y personal coordinación y gastos corrientes como servicio de profesionales, audioprótesis, moldes, aduanas, material fungible, transporte personas beneficiarias, entre otros). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACIÓN CANARIA DOCTOR BARAJAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SORDERA para la ejecución del Proyecto "PROYECTO +ESCUCHA", para el año 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 16.- EXPEDIENTE (2025026046) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN ILUSIONES PARA EL AUTISMO, POR IMPORTE DE 12.000.00€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "GABINETE DE APOYO LA ESCUELITA DE ILUSIONES".

Visto el expediente nº 2025026046, relativo a la solicitud de subvención presentada por la ASOCIACIÓN ILUSIONES PARA EL AUTISMO, por importe de doce mil euros (12.000,00.-) con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto "Gabinete de apoyo la Escuelita de Ilusiones", resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN ILUSIONES PARA EL AUTISMO con CIF. G-38885562 ha presentado, con fecha 26 de junio del 2025 y número de Registro de Entrada 2025-

038653, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Gabinete de apoyo la Escuelita de Ilusiones", cuyo objeto es favorecer el desarrollo integral a través de procesos de aprendizaje e integración de niños y niñas. con Autismo. Para lo cual se establecen los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Desarrollo de hitos de aprendizaje en el desarrollo evolutivo.
- ✓ Establecer las habilidades sociales
- ✓ Favorecer las habilidades de comunicación. Apoyar y asesorar a las familias en todas las áreas del aprendizaje.

Los niños y niñas participantes en este recurso deben tener el diagnóstico de trastorno del espectro autista o la sospecha de dicho trastorno, menores de 18 años y con dificultades para el seguimiento escolar normalizado. Los beneficiarios directos del proyecto son 55 niñas y niñas y 70 familias de la isla de Tenerife.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 16.230,00 euros a cofinanciar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 12.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48928.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de doce mil euros (12.000.00.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48928

3º.- Asociación, con C.I.F. G 38885562, tiene como objetivo el fomento de acciones para la mejora de la integración social de niños y niñas con dificultades físicas, psíquicas y/o sensoriales, y entre sus fines se encuentran la generación de programas de intervención en el área psicosocial y priorizar actividades para la ayuda a niños con autismo y otras necesidades especiales. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociación de Canarias en virtud de Resolución de 14 de marzo de 2007, bajo el número 14261 G1/S1/14261-07/TF.

4º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la trabajadora social del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de Julio de 2025.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación

municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- Consta propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida en la que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), con número 12025000024051 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48928 por importe de 12.000,00 euros.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 843627.

10º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010 y la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 21 de julio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 1 de agosto de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

13.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u

otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

13.3.- El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

13.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de 02 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

15º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de cofinanciación del 73,94 % a favor de la Asociación Ilusiones para el Autismo con NIF G-38885562, mediante subvención

nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de doce mil euros (12.000.00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48928 y documento contable número 12025000024051.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN ILUSIONES PARA EL AUTISMO, con N.I.F. G-38885562, representada por don Antonio Arquímedes Fernández Valdés , con DNI ***6607**, la subvención nominativa de forma directa, así como disponer el gasto por importe cierto de doce mil euros (12.000.00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48928 y documento contable 12025000024051, para la ejecución del proyecto "Gabinete de apoyo la Escuelita de Ilusiones", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total 16.230.00 euros que se financiará con las aportaciones de este Ayuntamiento y con ingresos propios y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento, según el proyecto presentado, se corresponden con parte de los gastos de personal.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado y la propuesta realizada por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN ILUSIONES PARA EL AUTISMO para la ejecución del Proyecto "Gabinete de apoyo a la Escuelita de Ilusiones", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 17.- EXPEDIENTE (2025026080) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA, POR IMPORTE DE 10.303,20€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PSICOSOCIAL PARA PREVENIR LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON FIBROSIS QUÍSTICA Y OTRAS PATOLOGÍAS RESPIRATORIAS CRÓNICAS Y SUS FAMILIARES".

Visto el expediente nº 2025026080, relativo a la petición de subvención presentada por la FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado "Servicio de Asistencia Técnica Psicosocial para prevenir la exclusión social de las personas con Fibrosis Quística y otras Patologías Respiratorias Crónicas y sus Familiares, resulta:

1º.- La FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA, con NIF nº G-35820950 ha presentado, con fecha 17 de Junio de 2025, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Servicio de Asistencia Técnica Psicosocial para prevenir la exclusión social de las personas con Fibrosis Quística y otras patologías respiratorias crónicas y sus familiares", cuyo objeto será: la de prevenir la exclusión social y mejorar la calidad de vida de las personas con Fibrosis Quística y otras patologías respiratorias crónicas, así como la de sus familiares mediante y servicio de atención técnica psicosocial que promueva su inclusión, autonomía y bienestar emocional. Tiene, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Ofrecer apoyo social y acompañamiento a aquellas familias en la que exista alguna persona con la Fibrosis Quística u otras patologías respiratorias., así como informarles y asesorarles acerca de las diferentes prestaciones, recursos y servicios sanitarios y sociales existentes para dar respuesta a estas patologías, así como de los propios servicios y recursos de la Fundación.
- ✓ Participar en acciones de reivindicación social en defensa del ejercicio de los derechos e intereses de los afectados/as.
- ✓ Realizar la investigación social de nuevos/as afectados/as de los que se reciba alguna demanda tras el primer contacto inicial.

El proyecto será ejecutado por un trabajador social y un psicólogo e incluye un plan de acciones y medidas a realizar durante su periodo de ejecución. Los beneficiarios del proyecto resultan ser un número de 281 personas e indirectamente 5 empresas o entidades de diferentes índoles con 5/10 actividades procediendo de La Laguna el 70%.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 40.303,20 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento y la aportación del Cabildo de Tenerife, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal, materiales y otros gastos administrativos.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 10.303,20 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48932.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de diez mil trescientos tres euros con veinte céntimos (10.303,20 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad y aplicación presupuestaria 150.23100.48932.

3º.- Esta Fundación, con N.I.F. G-35820950 tiene como fines, entre otros, proteger, cuidar y prestar servicios sociales asistenciales, de promoción y de integración social de las personas discapacitadas por efecto de la enfermedad de fibrosis quística, extendiendo estos fines a las necesidades de sus familiares y cuidadores, así como

acoger, orientar e informar a los enfermos, cuidadores y familiares sobre la formación de habilidades y técnicas de asistencia y cuidados.

Esta Fundación se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias bajo el número 205, en virtud de Resolución de fecha 10 de diciembre de 2004.

4º.- En virtud del Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso a ordenar el inicio del procedimiento de concesión directa de la subvención nominada a favor de la FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA con NIF nº G-35820950 y ordenando la elaboración del correspondiente convenio regulador de la misma.

5º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Coordinadora de la Unidad de Dependencia y Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14/07/2025

6º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

7º.- Consta Propuesta de fecha 14 de mayo de 2025 de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

8º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

9º.- En cuanto al de cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA, en la cantidad de 10.303,20 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En cuanto a la de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto

Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC) con número 12025000024104 por importe de 10.303,20 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48932.

11º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 846717.

12º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 29 de julio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019. No obstante, se ha requerido a la entidad la presentación de dicha documentación.

13º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 14 de agosto de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

14º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los

derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

14.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

14.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

14.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:" La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024, de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

15º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado a la firma.

16º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de cofinanciación (25.55%), a favor de la Fundación Canaria Oliver Mayor contra la Fibrosis Quística con NIF G-35820950 mediante subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2025 en la suma de diez mil trescientos tres euros con veinte céntimos (10.303,20 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48932, y documento contable 12025000024104.

Segundo.- Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA, con C.I.F. G-35820950, representada por don Benito Mayor Perdomo con DNI ***0628**, la subvención nominativa por importe cierto de diez mil trescientos tres euros con veinte céntimos (10.303,20 .-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48932, para la ejecución del proyecto "Servicio de Asistencia Técnica Psicosocial para prevenir la exclusión social de las personas con Fibrosis Quística y otras patologías respiratorias crónicas y sus familiares", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 40.303,20 euros , que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y del Cabildo de Tenerife y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal, materiales y gastos administrativos). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA para la ejecución del Proyecto "Servicio de Asistencia Técnica Psicosocial para prevenir la exclusión social de las personas con Fibrosis Quística y otras patologías respiratorias

crónicas y sus familiares", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 18.- EXPEDIENTE (2025026093) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKTFE), POR IMPORTE DE 7.246,58 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE FISIOTERAPIA PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA ENFERMEDAD DE PARKINSON Y FAMILIARES XII".

Visto el expediente nº 2025026093, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKITFE) por importe de siete mil doscientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (7.246,58.-), para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Atención, prevención y tratamiento de fisioterapia para las personas afectadas por la enfermedad de Parkinson y familiares XII ", resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKITFE) con NIF número G-38649190 ha presentado, con fecha 16 de abril de 2025 y número de Registro de Entrada 2025-023538, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Atención, prevención y tratamiento de fisioterapia para las personas afectadas por la enfermedad de Parkinson y familiares XII" cuyo objeto es fomentar el grado de autonomía personal y retrasar la posible situación de dependencia funcional, consiguiendo de esa manera, mantener a los usuarios/as en su entorno familiar y social, el mayor tiempo posible. Siendo los objetivos específicos los siguientes:

- ✓ Mantener y mejorar la movilidad articular, fuerza, equilibrio, resistencia y coordinación.
- ✓ Prevenir caídas y mejorar la seguridad en el entorno.
- ✓ Fomentar la práctica regular de actividad física y la adopción de hábitos de vida saludables.
- ✓ Ofrecer apoyo a las familias y personas cuidadoras.
- ✓ Favorecer la participación social y el acceso a recursos comunitarios.
- ✓ Sensibilizar y ofrecer información a la comunidad sobre la Enfermedad de Parkinson.

Este proyecto será desarrollado por una fisioterapeuta usando los medios materiales con los que cuenta la asociación. Con la ejecución de este proyecto se atenderá tanto a personas afectadas por la Enfermedad de Parkinson/Parkinsonismo como a sus familiares y/o cuidadores. El número total de beneficiarios directos de este proyecto es de 94 personas, entre usuarios/as y familiares y cuidadores.

La actividad a subvencionar se desarrollará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 8.085,34 euros a cofinanciar con las aportaciones de este Ayuntamiento (89,63%) y con ingresos propios (10,37%), se incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables, según consta en el proyecto, se corresponderían con parte de los gastos de personal.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 7.246,58 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48918.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de siete mil doscientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (7.246,58 euros) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48918.

3º.- Según consta en la documentación presentada por la entidad solicitante, ésta es una organización sin ánimo de lucro que tiene por finalidad promover la calidad de vida de los afectados por Parkinson, mejorar la atención sanitaria, psicológica y moral de los mismos y establecer relaciones con entidades con la problemática de la enfermedad de Parkinson.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número 12387 (G1/S1/12387-01/TF), en virtud de Resolución de fecha 3 de septiembre de 2021. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro municipal de entidades Ciudadanas del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

4º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Coordinadora de la Unidad de Dependencia y Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 17/07/2025.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48918 y documento contable número 12025000024106.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de mayo de 2025 se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter

anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la Asociación de Familiares y Enfermos de Parkinson de Tenerife (PARKITFE) en la cantidad de 7.246,58.-€ ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Siete Mil Doscientos Cuarenta y Seis Euros con Cincuenta y Ocho céntimos (7.246,58.-) con número de documento 12025000024106 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48918.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 847778.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 1 de agosto de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 13 de agosto de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de

asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024, de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de cofinanciación (89,63%), a favor de la Asociación Provincial de Familiares y enfermos de Parkinson de Tenerife (PARTFE) con NIF G-38649190, mediante subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2025 en la suma de siete mil doscientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (7.246,58.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48918 y documento contable 12025000024106. ASOCIACIÓN

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKTFE), con NIF. G-38649190, representada por doña Baudilia Arteaga León con DNI ***7621**, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil doscientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (7.246,58 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48918, para la ejecución del proyecto "Atención, prevención y tratamiento de fisioterapia para las personas afectadas por la enfermedad de Parkinson y familiares XII", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 8085,34 euros, que se financiarán con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la asociación (gastos de personal). El pago de la subvención, teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKTFE) para la cofinanciación del proyecto "Atención, prevención y tratamiento de fisioterapia para las personas afectadas por la enfermedad de Parkinson y familiares XII", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 19.- EXPEDIENTE (2025026100) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN TINERFEÑA TRISÓMICOS 21, POR IMPORTE DE 7.290,00€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN".

Visto el expediente nº 2025026100, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Asociación Tinerfeña Trisómicos 21 para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Servicio de Transporte Especial para Personas con Síndrome de Down", resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN TINERFEÑA TRISÓMICOS 21, con NIF nº G-38328704 ha presentado, con fecha 11 de junio de 2025 y número de Registro de Entrada 2025-035048, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Servicio de transporte especial para personas con Síndrome de Down", cuyo objeto es brindar un servicio de transporte adaptado para personas con síndrome de Down que les permita acceder a los programas y servicios de la entidad Tiene como objetivos específicos:

- ✓ Diseñar e implementar un servicio de transporte adaptado que responda a las necesidades particulares de movilidad de personas con síndrome de Down.
- ✓ Facilitar el acceso regular al programa y actividades de la entidad.

Los beneficiarios directos del proyecto son 26 personas e indirectamente, una empresa y 16 tipos de centros, siendo 16 personas provenientes del municipio de La Laguna.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma

total de 93.500,00 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento (7,80%), ingresos propios de la Asociación (15,76%) y subvención del IASS (76,44%), por plaza pública, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos derivados del servicio de transporte realizado por una empresa externa de transporte.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 7.290,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48939.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de siete mil doscientos noventa euros (7.290,00.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48939.

3º.- Según consta en la Memoria presentada por la entidad solicitante, ésta es una asociación sin ánimo de lucro que tiene por misión defender la dignidad de las personas con discapacidad y de su derecho a la vida así como promover, desarrollar y potenciar todo tipo de actividades encaminadas a lograr la plena integración familiar, escolar, laboral y social de las personas con síndrome de Down, con el fin de mejorar su calidad de vida contando siempre con su participación activa y la de sus familias.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Asociación, que se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de Servicios Sociales de la Dirección General con el número SC/TF/03/378, habiendo sido declarada como Asociación de Utilidad Pública en virtud de Orden del Ministerio del Interior de 31 de julio de 2002. Así mismo, esta entidad se encuentra inscrita en el registro municipal de Entidades Ciudadanas del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y en el Registro de Asociaciones de Canarias con el Nº 7661(G1/S1/7661-93/TF), en virtud de Resolución de fecha de 27 de julio de 1993.

4º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Coordinadora de la Unidad de Dependencia y Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 15/07/2025.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48939, por importe de 7.290,00 euros.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda

vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

Este Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la Asociación Tinerfeña Trisómicos 21, en la cantidad de 7.290,00 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Siete Mil Doscientos Noventa Euros (7.290,00.-), con número de documento 12025000024110 en concepto de subvención nominativa a la entidad ASOCIACIÓN TINERFEÑA TRISÓMICOS 21, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48939.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 846850.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 31 de julio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal mediante informe de fecha 14 de agosto de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes

públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente".

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de fecha dos de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de cofinanciación (6,7 %), a favor de la Asociación Tinerfeña Trisómicos 21 con NIF G-38328704, mediante subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de siete mil doscientos noventa euros (7.290,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48939. y documento contable número 12025000024110.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN TINERFEÑA TRISÓMICOS 21, con N.I.F. G-38328704, representada por don Lorenzo Moreno Ruiz con DNI ***0069**, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil doscientos noventa euros (7.290,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48939, para la ejecución del proyecto "Servicio de transporte especial para personas con Síndrome de Down", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 93.500.00 euros , que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, ingresos propios de la Asociación, y subvención del IASS por plaza pública, y se realizará en el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos derivados del servicio de transporte realizado por una empresa externa de transporte). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad

beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN TINERFEÑA TRISÓMICOS 21 para la ejecución del Proyecto "Servicio de transporte especial para personas con Síndrome de Down", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 20.- EXPEDIENTE (2025026116) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN TINERFEÑA TRISÓMICOS 21, POR IMPORTE DE 10.869,88€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "APOYO A LA AUTONOMÍA FUNCIONAL 2025".

Visto el expediente nº 2025026116, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Asociación Tinerfeña Trisómicos 21 para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Apoyo a la autonomía funcional 2025", resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN TINERFEÑA TRISÓMICOS 21, con NIF nº G-38328704 ha presentado, con fecha 9 de junio y número de Registro de Entrada 2025-034287, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Apoyo a la autonomía funcional 2025", cuya finalidad es prevenir, mantener y mejorar las capacidades comunicativas y físicas de las personas con síndrome de Down, evitando el deterioro físico para alcanzar un mayor nivel de autonomía y calidad de vida.

Para lo cual se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Prevenir, evaluar, diagnosticar y tratar las patologías del lenguaje manifestadas a través de trastornos en la voz, el habla, la comunicación y las funciones orofaciales, para potenciar la autonomía personal de las personas con síndrome de Down.
- Prevenir, evaluar, diagnosticar y tratar las patologías musculoesqueléticas y conseguir un buen estado físico y psicomotriz para potenciar la autonomía personal de las personas con Síndrome de Down.
- Desarrollar una actitud positiva ante la salud.
- Promover la colaboración e implicación de las familias en llevar a cabo las recomendaciones y pautas ofrecidas por el equipo terapéutico.

La ejecución del proyecto estará a cargo de un logopeda y dos fisioterapeutas. Los beneficiarios directos del proyecto son 113 personas con síndrome de Down, con edades comprendidas entre los 0 y los 65 años, de las cuales 23 personas son vecinos de este municipio.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 97.798,92 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento (10.869,88 Euros), así como con subvención del IASS por plaza pública (76.929,04 Euros), y con ingresos propios de la Asociación (10.000 Euros), incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 10.869,88 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48920.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de diez mil ochocientos sesenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (10.869,88 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48920.

3º.- Según consta en la Memoria presentada por la entidad solicitante, ésta es una asociación sin ánimo de lucro que tiene por misión defender la dignidad de las personas con Síndrome de Down, así como promover, desarrollar y potenciar todo tipo de actividades encaminadas a lograr la plena autonomía, integración familiar, escolar, laboral y social de las personas con síndrome de Down, con el fin de mejorar su calidad de vida contando siempre con su participación activa y la de sus familias.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Asociación, que se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de Servicios Sociales de la Dirección General con el número SC/TF/03/378, habiendo sido declarada como Asociación de Utilidad Pública en virtud de Orden del Ministerio del Interior de 31 de julio de 2002. Así mismo, esta entidad se encuentra inscrita en el registro municipal de Entidades Ciudadanas del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y en el Registro de Asociaciones de Canarias con el N.º 7661(G1/S1/7661-93/TF), en virtud de Resolución de fecha de 27 de julio de 1993.

4º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Coordinadora de la Unidad de Dependencia y Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 15/07/2025.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada

entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48920 y documento contable número 12025000024112.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

Este Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la Asociación Tinerfeña Trisómicos 21, en la cantidad de 10.869,88 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al **previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Diez Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Euros con Ochenta y Ocho céntimos (10.869,88.-), con número de documento 12025000024112 en concepto de subvención nominativa a la entidad ASOCIACIÓN TINERFEÑA TRISÓMICOS 21, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48920.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 847145.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 31 de julio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 14 de agosto de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de fecha 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de cofinanciación del 11,11%, a favor de la entidad Asociación Tinerfeña Trisómicos 21, con N.I.F. G-38328704, mediante subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de Diez Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Euros con Ochenta y Ocho céntimos (10.869,88.-), en con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48920. y documento contable número 12025000024112.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN TINERFEÑA TRISÓMICOS 21, con N.I.F. G-38328704, representada por don Lorenzo Moreno Ruiz con DNI ***0069**, la subvención nominativa por importe cierto de Diez Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Euros con Ochenta y Ocho Céntimos (10.869,88.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48920, para la ejecución del proyecto "Apoyo a la autonomía funcional 2025", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 97.798,92, que se financiará con las aportaciones de este Ayuntamiento el 11,11%

(10.869,88.-), con ingresos propios de la Asociación por el 10,22% (10.000,00.-) y la subvención del IASS por plaza pública el 78,67% (76.929,04.-), y se realizará en el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN TINERFEÑA TRISÓMICOS 21 para la cofinanciación del Proyecto "Apoyo a la autonomía funcional 2025", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 21.- EXPEDIENTE (2025026147) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, POR IMPORTE DE 50.000,00€, PARA FINANCIAR EL 100% DEL PROYECTO DENOMINADO "CAMPAÑA DE NAVIDAD, PAJES SOLIDARIOS", PARA EL AÑO 2025.

Visto el expediente nº 2025026147, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con NIF Q2866001G para financiar la ejecución del proyecto denominado "Campaña de Navidad, Pajes Solidarios" para el año 2025, resulta:

1º.- La entidad Cruz Roja Española ha solicitado subvención por importe de 50.000,00 euros para llevar a cabo el mencionado proyecto, y se plantea en respuesta a las necesidades de juego de los niños y de las niñas con escasos recursos económicos, desde la perspectiva de que el juguete es un bien básico, educa y fomenta el desarrollo cognitivo y emocional del/a niño/a.

El Proyecto pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Promover uno de los derechos fundamentales del niño y de las niñas; el derecho al juego.
- A través de campañas, sensibilizar a la sociedad para que reflexione sobre la necesidad de que los niños y las niñas tiene que ser comprendidos, educados, respetados y atendidos.

- Fomentar la colaboración del tejido asociativo del municipio, durante la campaña, así como la sensibilización y solidaridad de la población del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto se estima un coste total de ejecución del proyecto de 50.000,00 euros con una previsión de gastos de personal 5.145,28 euros (Técnico/a y Dinamizador/a)) y otros gastos del proyecto 44.854,72 euros (compra de juguetes y/o vales de juguetes, vales vestuarios y material de oficina), con una solicitud de subvención de 50.000,00 euros, por lo que sería la financiación del 100% del coste del proyecto.

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (…).

La entidad Cruz Roja Española no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero como así consta en el informe de fecha 25 de mayo de 2025 del Órgano de Gestión Económico-Financiera.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con NIF Q2866001G, por importe de 50.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48004.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 50.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48004.

4º.- La entidad Cruz Roja Española, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que

desarrolla su actividad bajo la protección del Estado español ejercida a través del Consejo de Protección; y acomodará su actuación a los principios fundamentales de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado y universalidad. En su art. 5 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, la atención a las personas y colectivos que sufren, previendo y atenuando el dolor humano; la promoción y colaboración en acciones solidarias, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general, y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social; así como el desarrollo de acciones formativas encaminadas a la consecución de los mencionados fines.

5º.- Consta informe favorable del Coordinador de la Unidad de Infancia y Familia de fecha 26 de junio de 2025 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

6º.- En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48002, por importe de 50.000,00 euros.

7º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de mayo de 2025 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de cincuenta mil euros (50.000,00.-) con número de documento 12025000024228 en concepto de subvención nominativa a la Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48002.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 843448.

10º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010 y la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Se hace constar que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 9 de julio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

En cuanto las observaciones realizadas, se hace constar que:

11.1) En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019.

11.2) En cuanto a la incorporación de consignación especifica del estado de gasto, consta en el presupuesto documento acreditativo de aprobación del presupuesto para el año 2025, plan estratégico de subvenciones en donde se especifican la dotación presupuestaria y beneficiarios de las subvenciones nominativas para el año 2025.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 17 de julio de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de

programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

13.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

13.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

13.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:" La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de financiación del 100%,, a favor de la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con NIF Q2866001G, mediante subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2025, en la suma de cincuenta mil euros (50.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48002 y documento contable número 12025000024228.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con NIF Q2866001G para financiar el 100% del proyecto denominado "Campaña de Navidad, Pajes Solidarios", para el año 2025, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48002, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2025 al 31 de enero de 2026 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad Cruz Roja Española con CIF Q 2866001G.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

PUNTO 22.- EXPEDIENTE (2025026118) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR STMO. CRISTO DE LA LAGUNA, POR IMPORTE 30.000,00€, PARA COFINANCIAR EL 85,71% DEL PROYECTO DENOMINADO "CONFORT DE LOS RESIDENTES", PARA EL AÑO 2025.

Visto el expediente nº 2025026118, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR STMO. CRISTO DE LA LAGUNA, con NIF número R3800017J para cofinanciar el proyecto denominado "CONFORT DE LOS RESIDENTES", para el año 2025, resulta:

1º.- La entidad HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR STMO. CRISTO DE LA LAGUNA ha solicitado subvención por importe de 30.000,00 euros para cofinanciar el 85,71% del mencionado proyecto, que se plantea con el objetivo de cubrir parte de los gastos derivados del combustible de calefacción, empleado en mantener a temperatura óptima, las instalaciones y mejorando así el grado de confort de los residentes acogidos.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 35.000,00 euros, con una previsión de gastos de combustible de 35.000,00 euros con una aportación de la entidad con fondos propios de 5.000,00 euros.

2º.- El objeto del proyecto consiste en, facilitar el acceso a los mayores derivados desde los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal La Laguna, así como atender con carácter de urgencia hasta 2 plazas de extrema emergencia social –a propuesta de la Unidad de Mayores del Área de Bienestar social y Calidad de Vida municipal y de acuerdo al protocolo de actuación coordinada adjunto- en anexo al presente convenio.

A tal efecto señalar que este protocolo de actuación ANEXO I, son normales y habituales en algunos convenios que tramita este servicio gestor, y que no contradicen lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a "Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento", también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencionar, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley General de subvenciones.

3º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la

concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (…).

La entidad HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR STMO. CRISTO DE LA LAGUNA no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe de fecha 21 de mayo de 2025, del Órgano de Gestión Económico Financiero de fecha

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar Santísimo Cristo de La Laguna con NIF R3800017J por importe de 30.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48911.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 30.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48911.

5º.- Consta informe del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Unidad de Mayores de fecha 15 de julio de 2025 en el que señala, entre otros y, en síntesis, que el servicio de acogimiento residencial se ha prestado con total normalidad hasta la fecha y para el año 2024 el proyecto tiene como finalidad mejorar el grado de confort de los residentes, con la indicación que actualmente el Hogar tiene acogidos a 94 residentes, mayoritariamente residentes del municipio de La Laguna, por lo que se informa favorablemente.

6º.- La mencionada entidad, según se refleja en la documentación obrante en el expediente, tiene como objeto la atención de personas mayores de 60 años sin ningún tipo de discriminación, dando preferencia en la admisión a los que no posean recursos económicos, carezcan de familiares directos o no son atendidos en sus necesidades, los que demuestren un entorno familiar difícil o los casos de imposible resolución por la aplicación de otros recursos.

El Hogar Stmo. Cristo de La Laguna tiene acogido como residentes en sus instalaciones a vecinos de La Laguna, proporcionando alojamiento, vestido, alimentación, asistencia médica y todo lo necesario para una vida digna.

El "Hogar Santísimo Cristo de La Laguna" perteneciente a la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados desde 1897 (Registro nº 1396-e/14-SE/B, N.I.F. R-3800017 J), tiene como principal finalidad desde su fundación -11 de mayo de 1897-, la de asistir a los ancianos/as más desfavorecidos, sin ningún tipo de discriminación, ofreciendo una atención integral e intentando mejorar la calidad de vida de sus residentes.

7º.- En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48911, por importe de 30.000,00 euros.

8º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de mayo de 2025 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

9º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-), con número de documento 120250000241554 en concepto de subvención nominativa a la entidad HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR STMO. CRISTO DE LA LAGUNA, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48911.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

10º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 846245.

11º.- En cuanto a la referencia a la necesidad de cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y la motivación de la exclusión de la contratación administrativa, se significa que;

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la entidad Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar Santísimo Cristo de La Laguna con NIF R3800017J, en la cantidad de 30.000,00 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

12º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe de fecha 25 de julio de 2025, habiéndose subsanada las cuestiones planteadas y la falta de la documentación referida en el mismo:

1.-En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019.

2.- Señalar que en cuanto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula. 2 del texto del convenio a formalizar, referido a "Actuaciones que corresponden a la entidad" se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a "Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento", también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencionar, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley General de subvenciones.

13º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 7 de agosto de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

14º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

14.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

14.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

14.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las

subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 03/2024 de fecha 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

15º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económico.

16º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de cofinanciación del 85,71% del proyecto, a favor de la entidad Hermanitas de los Ancianos Desamparados-Hogar Stmo. Cristo de La Laguna con NIF número R3800017J mediante subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48911 y documento contable número 12025000024154.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR STMO. CRISTO DE LA LAGUNA, con NIF número R3800017J para cofinanciar el 85,71% del proyecto denominado "CONFORT DE LOS RESIDENTES", para el año 2025, y autorizar por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48911, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de subvención nominativa a favor a entidad HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR STMO. CRISTO DE LA LAGUNA, con NIF número R3800017J, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador de subvención y autorizar expresamente a la Alcaldía Presidencia a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

PUNTO 23.- EXPEDIENTE (2025026123) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN CANARIA "MADRE DEL REDENTOR", POR IMPORTE DE 27.174,69€, PARA FINANCIAR EL 100% DEL PROYECTO DENOMINADO "INTERVENCIÓN SOCIO-SANITARIA DE LA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR" PARA EL AÑO 2025.

Visto el expediente nº 2025026123, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Fundación Canaria "Madre del Redentor" con NIF R-3800293G para financiar la ejecución del proyecto denominado "INTERVENCIÓN SOCIO-SANITARIA DE LA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR" para el año 2025, resulta:

1º.- La entidad Fundación Canaria "Madre del Redentor" ha solicitado subvención por importe de 27.174,69 euros, el 100% del presupuesto, para llevar a cabo el mencionado proyecto, y se plantea en respuesta a las necesidades de cubrir y atender las necesidades más básicas del residente y cubrir los gastos de suministros necesarios para desarrollar la actividad.

Todo ello junto con el resto de las actividades y servicios que se prestan en el centro, supone promover el bienestar y la calidad de vida de los mayores, dentro de un entorno físico de calidad y excelencia, en el que se fomenta la comunicación, el bienestar físico, las relaciones sociales, conseguir altos niveles de participación y la mejora progresiva o mantenimiento físico, psicológico y social del residente.

El Proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

- Cubrir la necesidad básica de alimentación del residente, entendiendo cualquier tipo de especificidad en cuanto a regímenes y/o pautas dietéticas equilibradas, en un entorno cuidado y de calidad y que suponga un símil a la cocina de "casa".

- Ofrecer un servicio de lavandería y lencería de calidad, haciendo uso de todos aquellos productos profesionales y adecuados que posibiliten el cuidado y el mantenimiento de la ropa, tanto la personal de cada residente, como aquella de uso diario (toallas, sabanas, etc.…)

- Cubrir los gastos generados en el Centro por suministro de luz, completamente necesaria para desarrollar cualquier tipo de actividad y que supone uno de los gastos más importante y cuantioso que se genera.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 27.174,69 €, con una previsión de gastos de alimentación de 10.500,50 euros, gastos de luz 11.350,00 euros y gastos de lavandería por 5.324,19 euros.

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades

colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (…).

La entidad Fundación Canaria "Madre del Redentor" no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero.

3º.- La finalidad de la Fundación Canaria "Madre del Redentor", es prestar una atención directa, personalizada y de calidad a una población cada vez más envejecida, según se refleja en la documentación obrante en el expediente, tiene como objetivo la atención de personas mayores con el principal fin de conseguir su bienestar social, y personal, así como mejorar su calidad de vida.

La mencionada fundación tiene acogida como residentes, en sus instalaciones, a vecinos de La Laguna, prestando una atención directa, personalizada y de calidad para conseguir su bienestar y mejorar su calidad de vida.

La Fundación Canaria "Madre del Redentor", se constituye como fundación canónica sin ánimo de lucro, que pertenece al Obispado de Tenerife, erigida canónicamente, según el artículo 1 del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre Asuntos Jurídicos, Económico y Otros de 3 de enero de 1979, estando el Obispado de Tenerife, inscrito en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias, con fecha 2 de junio de 1989 y número TF/TF/08/126.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Fundación Canaria "Madre del Redentor" con NIF R-3800293G por importe de 27.174,69 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 27.174,69 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910.

5º.- Consta informe favorable de la responsable de la Unidad de Mayores de fecha 30 de Junio de 2025 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

6º.- En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 03 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada

entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910, por importe de 27.174,69 euros.

7º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de Mayo de 2025 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Veintisiete mil ciento setenta y cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (27.174,69.-) con número de documento 12025000024156 en concepto de subvención nominativa a la entidad Fundación Canaria "Madre del Redentor", con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 843316

10º.- En cuanto a la referencia a la necesidad de cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y la motivación de la exclusión de la contratación administrativa, se significa que:

Por lo que, el Servicio Gestor estima que, habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la entidad Fundación Canaria "Madre del Redentor", en la cantidad de 27.174,69 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En cuanto a lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 9 de julio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 8 de agosto de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan

Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

13.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente

en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

13.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

13.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:" La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 03/2024 de fecha 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

15º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de financiación del 100%, a favor de la Fundación Canaria Madre del Redentor, con NIF R-3800293G mediante subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS

(27.174,69.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910 y documento contable número 12025000024156.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad Fundación Canaria "Madre del Redentor" con NIF R-3800293G para financiar el 100% del proyecto denominado "INTERVENCIÓN SOCIO-SANITARIA DE LA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR" para el año 2025 por importe de VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (27.174,69.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48910, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad Fundación Canaria "Madre del Redentor" con NIF R-3800293G, y conforme dispone artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con efectos retroactivos de 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

PUNTO 24.- EXPEDIENTE (2025026135) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, POR IMPORTE DE 150.000,00€, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "UNIDAD DE RESPUESTA SOCIAL", PARA EL AÑO 2025.

Visto el expediente nº 202502613, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con NIF Q2866001G para financiar la ejecución del proyecto denominado "UNIDAD DE RESPUESTA SOCIAL" para el año 2025, resulta:

1º.- La entidad Cruz Roja Española ha solicitado, mediante registro de entrada número 2025-030582 de fecha 21 de mayo de 2025, subvención por importe de 150.000,00 euros para llevar a cabo el mencionado proyecto, con el objetivo de ofrecer una atención integral a personas que han sido diagnosticadas por el/la trabajador/a social del proyecto como personas en situación de emergencia social. La atención se realiza de manera integral tanto a sus beneficiarios directos como indirectos a través de prestaciones sociales, ayuda psicosociales e incluso sanitarias.

El Proyecto pretende como objetivo general el intervenir con todas aquellas personas o familias que desde Cruz Roja o el Ayuntamiento de la Laguna hayan diagnosticado que se encuentran en una situación de emergencia social y que necesitan una respuesta rápida y efectiva, que se logrará a través de los siguientes objetivos específicos:

- Contribuir a fortalecer las capacidades de las personas que se encuentran en situación de emergencia social.
- Responder de manera integral ante situaciones de emergencia social originadas en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.
- Facilitar a las personas una intervención rápida y adecuada a sus necesidades propiciando un proceso de mejora social.
- Contribuir a facilitar el acceso a servicios y prestaciones.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 150.000,00 euros con una previsión de gastos de personal 71.567,39 euros (Trabajador/a Social, Integrador/a Social y Auxiliar Administrativo/a) y otros gastos del proyecto 79.567,61 (Gastos voluntariado, Gastos vehículo, Gasto de actividad, Otros gastos corrientes).

Dando cumplimiento a lo señalado en el art. 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones municipal corresponde al beneficiario de la presente subvención cofinanciar el 0,00% del total del del proyecto y/o actividad y a esta entidad financiar el 100% del presupuesto total.

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (…).

La entidad Cruz Roja Española no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero como así consta en el informe de fecha 21 de mayo de 2025 del Órgano de Gestión Económico Financiera.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con NIF Q2866001G por importe de 150.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48064.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 150.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48064.

4º.- Cruz Roja Española, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado español ejercida a través del Consejo de Protección; y acomodará su actuación a los principios fundamentales de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado y universalidad. En su art. 5 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, la atención a las personas y colectivos que sufren, previendo y atenuando el dolor humano; la promoción y colaboración en acciones solidarias, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general, y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social; así como el desarrollo de acciones formativas encaminadas a la consecución de los mencionados fines.

5º.- Consta informe favorable de la Trabajadora Social del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Unidad de Mujer y Recursos Alojativos de fecha 14 de julio de 2025, en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

6º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de fecha 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48064, por importe de 150.000,00 euros.

7º.- En cumplimiento de la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-) con número de documento 12025000024181 en concepto de subvención nominativa a la Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48064.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.

- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 846080.

10º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010, además la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 25 de julio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 7 de agosto de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los

derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente".

13.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

13.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

13.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde Presidente el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

15º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de financiación del 100% a favor de la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con NIF Q2866001G mediante subvención nominativa, regulada por convenio para el ejercicio 2025 en la suma de Ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48064 y documento contable número 12025000024181.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con NIF Q2866001G para financiar la ejecución del proyecto denominado "UNIDAD DE RESPUESTA SOCIAL", para el año 2025, por importe de Ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48064, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará el 100% con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad Cruz Roja Española con NIF Q 2866001G, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la

concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

PUNTO 25.- EXPEDIENTE (2025026138) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, POR IMPORTE DE 50.000,00€, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CENTROS MÓVILES EDUCATIVOS", PARA EL AÑO 2025.

Visto el expediente nº 2025026138, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con NIF Q2866001G para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "CENTROS MÓVILES EDUCATIVOS PARA MENORES EN DIFICULTAD SOCIAL" para el año 2025, resulta:

1º.- La entidad Cruz Roja Española ha solicitado subvención por importe de 50.000,00 euros para llevar a cabo el mencionado proyecto, y se plantea en respuesta a las necesidades educativas y socioculturales inherentes a menores, entre cinco y diecisiete años, pertenecientes al municipio de San Cristóbal de La Laguna, que por determinadas condiciones socio-familiares se encuentran en una posición de desventaja social, generadora de otras necesidades y carencias educativas. Dichos menores serán en su mayor parte, derivados por los equipos de intervención del Área de menores y familia del Ayuntamiento.

El Proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

- Favorecer la integración de los menores en el sistema educativo aumentando su motivación, favoreciendo la adquisición correcta de hábitos de estudio, optimizando el rendimiento escolar y generando relaciones positivas con su grupo de iguales y el profesorado.
- Dotar a los menores de una adecuada competencia emocional.
- Conseguir la normalización de la ocupación sana del tiempo libre de los menores.
- Ofrecer servicio de transporte para que los menores acudan a la actividad
- Asegurar que los menores que asisten al proyecto tengan acceso a una merienda saludable.
- Cubrir las necesidades básicas de los menores para una adecuada integración en su vida familiar, escolar y social.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto se estima un coste total de ejecución del proyecto de 57.743,08 euros, con una previsión de gastos de personal 47.435,67 euros (Pedagogo, Docente, Conductor y Auxiliar de Transporte) y otros gastos del proyecto 7.743,08 euros (Gastos voluntariado, Gastos vehículo, Gasto de la actividad, Gastos Suministros).

Dando cumplimiento a lo señalado en el art. 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones municipal corresponde al beneficiario/ de la presente subvención cofinanciar el 13,41% del total del del proyecto y/o actividad y a esta entidad financiar el 86,59% del presupuesto total.

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la

documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (…).

La entidad Cruz Roja Española no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero como así consta en el informe de fecha 15 de marzo del Órgano de Gestión Económico Financiera.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con NIF Q2866001G, por importe de 50.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48002.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 50.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48002.

4º.- La entidad Cruz Roja Española, según se refleja en los Estatutos de esta, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado español ejercida a través del Consejo de Protección; y acomodará su actuación a los principios fundamentales de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado y universalidad. En su art. 5 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, la atención a las personas y colectivos que sufren, previendo y atenuando el dolor humano; la promoción y colaboración en acciones solidarias, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general, y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social; así como el desarrollo de acciones formativas encaminadas a la consecución de los mencionados fines.

5º.- Consta informe favorable del Coordinador de la Unidad de Infancia y Familia de fecha 27 de junio de 2025 en el que, en síntesis, informa favorable la

concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

6º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de fecha 3 de abril se dispuso el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48002 por importe de 50.000,00 euros.

7º.- En cumplimiento de la Propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de mayo de 2025 se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de cincuenta mil euros (50.000,00.-) con número de documento 12025000024184 en concepto de subvención nominativa a la Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48002.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 775891.

10º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010 y la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 16 de julio, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 8 de agosto de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de

Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

13.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras

en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

13.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

13.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:" La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

15º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de cofinanciación del 86,59%, a favor de la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con NIF Q2866001G, mediante subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2025 en la suma de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48002, y documento contable número 12025000024184.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con NIF Q2866001G para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "CENTROS MÓVILES EDUCATIVOS", para el año 2025, así como disponer el gasto por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48002 y documento contable RC número 12025000024184, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad Cruz Roja Española con NIF Q 2866001G, y conforme dispone artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

PUNTO 26.- EXPEDIENTE (2025026139) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, POR IMPORTE DE 38.000,00€, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS SIN HOGAR, TRANSEÚNTES" PARA EL AÑO 2025.

Visto el expediente nº 2025026139, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con NIF Q2866001G para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS SIN HOGAR, TRANSEÚNTES" para el año 2025, resulta:

1º.- La entidad Cruz Roja Española ha solicitado subvención por importe de 38.000,00 euros para llevar a cabo el mencionado proyecto, con el objetivo de ofrecer a las personas en situación de sinhogarismo del municipio de San Cristóbal de La Laguna, un centro donde dar cobertura a las necesidades básicas para mejorar su calidad de vida, con un objetivo general de favorecer la integración de las personas que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad y/o de exclusión social, además de favorecer y potenciar el logro de su autonomía de manera integral.

El Proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

- Facilitar la cobertura a las necesidades básicas de higiene, alimentación y vivienda.

• Facilitar el acceso a los distintos recursos y servicios que puedan servir de ayuda a las personas sin hogar para garantizar una intervención de manera integral.

• Realizar asesoramiento, apoyo y acompañamiento para potenciar la autonomía de las personas sin hogar.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 53.854,37 euros con una previsión de gastos de personal 37.505,37 euros (Trabajador Social 2) y otros gastos del proyecto 16.349,39 euros (Gastos voluntariado, Gastos instalaciones, Gasto de suministros, Otros gastos corrientes), y una aportación de la entidad con fondos propios de 15.854,76 euros.

Dando cumplimiento a lo señalado en el art. 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones municipal corresponde al beneficiario de la presente subvención cofinanciar el 47,06% del total del del proyecto y/o actividad y a esta entidad el 52,94% del presupuesto total.

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (…).

La entidad Cruz Roja Española no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero como así consta en el informe de fecha 15 de marzo del Órgano de Gestión Económico Financiera.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con NIF Q2866001G, por importe de 38.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48952.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 38.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48952.

4º.- Cruz Roja Española, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado español ejercida a través del Consejo de Protección; y acomodará su actuación a los principios fundamentales de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado y universalidad. En su art. 5 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, la atención a las personas y colectivos que sufren, previendo y atenuando el dolor humano; la promoción y colaboración en acciones solidarias, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general, y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social; así como el desarrollo de acciones formativas encaminadas a la consecución de los mencionados fines.

5º.- Consta informe favorable de la Trabajadora Social del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 9 de junio de 2025 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

6º.- En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48952, por importe de 38.000,00 euros.

7º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de mayo de 2025 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Treinta y Ocho mil euros (38.000,00.-), con número de documento 12025000024179 en concepto de subvención nominativa a la Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48952.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 838757

10º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la

subvención nominativa a favor de la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con NIF Q2866001G, en la cantidad de 38.000,00 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

11º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 19 de junio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 14 de agosto de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

13.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

13.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

13.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde Presidente el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente número 3/2024, de 2 de enero, se delegó a favor de la

Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

15º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de cofinanciación del 70,56%, a favor de la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con NIF Q2866001G del presupuesto, subvención nominativa, regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de Treinta y Ocho mil euros (38.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48952 y documento contable número 12025000024179.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con NIF Q2866001G para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS SIN HOGAR, TRANSEÚNTES" para el año 2025, así como disponer el gasto, por importe de Treinta y Ocho mil euros (38.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48952, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad Cruz Roja Española con NIF Q 2866001G, y conforme dispone artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

PUNTO 27.- EXPEDIENTE (2025014075) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, POR IMPORTE DE 70.323,50€, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ATENCIÓN PSICOEDUCATIVO Y FAMILIAR", PARA EL AÑO 2025.

Visto el expediente nº 2025014075, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con NIF G-

28821254 para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "ATENCIÓN PSICOEDUCATIVO Y FAMILIAR 2025", resulta;

1º.- La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA ha solicitado subvención por importe de 70.323,50 euros, para cofinanciar la realización del proyecto, que se plantea en respuesta a la necesidad de evitar que las niñas y niños pierdan el cuidado de su familia empoderando a las mismas en su capacidad de proteger y cuidar, y fortaleciendo las redes de seguridad para los niños dentro d la comunidad y asegurando el acceso de los niños/as a los servicios esenciales.

El Proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

- Atender a las necesidades educativas y psicológicas de las familias, promoviendo el desarrollo integral de los niños y de las niñas, reforzando situaciones de protección en las familias.

- Para lograr un compromiso o solución satisfactoria para todas las partes, en cuestiones como m; separaciones, comunicación padres-hijos, habilidades educativas, reparto de responsabilidades, convivencia familiar, etc.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto se estima un coste total de ejecución del proyecto de 81.220,63 euros con una previsión de gastos de personal y una aportación de la entidad con fondos propios de 10.897,13 euros.

Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe de fecha 25 de mayo de 2025 del Órgano de Gestión Económico Financiero.

Asimismo, consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Aldeas Infantiles SOS España con NIF G-28821254, por importe de 70.323,50 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48061.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 70.323,50 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48061.

3º.- La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una organización privada, sin afiliación política ni confesional, creada con el objetivo de atender y cuidar a niños y jóvenes privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo, así como de ayudar a familias vulnerables y a apersonas necesitadas en casos de catástrofes naturales o de actos de guerra, …

En su art. 2 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, atender a niños y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, organizar y promover programas para facilitar la integración familiar y social de los niños y jóvenes, proporcionar asesoramiento a las familias, ejercer la función en ,modelos

innovadoras en la asistencia, potenciar la inserción laboral y profesional, favorecer la presencia del voluntariado, llevar a cabo proyecto de cooperación internacional, difundir los valores y metodología que inspiran a la entidad, promover la conciencia pública.

4º.- Consta informe favorable del Coordinador de la Unidad de Infancia y Familia de fecha 27 de junio de 2025 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150150/23100/48061.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010 y la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Setenta mil trescientos vientres euros con cincuenta céntimos (70.323,50.-) con número de documento 12025000024158 en concepto de subvención nominativa a la entidad Aldeas Infantiles SOS España con NIF G-28821254, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48061.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 843320.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 14 de julio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

En cuanto las observaciones realizadas, se hace constar que:

10.1) En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019.

10.2) En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010 y la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 22 de julio de 2025.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de

Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delgada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de cofinanciación, a favor de Aldeas Infantiles SOS España con NIF G-28821254 de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de Setenta mil trescientos vientres euros con cincuenta céntimos (70.323,50.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48061 y número de documento contable 12025000024158.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con NIF G-28821254 para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "ATENCIÓN PSICOEDUCATIVO Y FAMILIAR", para el año 2025 y aprobar el gasto por importe de setenta mil trescientos vientres euros con cincuenta céntimos (70.323,50.-), el 86,58% del proyecto con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48061, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con NIF G-28821254, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

PUNTO 28.- EXPEDIENTE (2025026024) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE HEMOFILIA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (AHETE), POR IMPORTE DE 3.845,14, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "APOSTANDO POR LA INCLUSIÓN".

Visto el expediente nº 2025026024, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ASOCIACIÓN DE HEMOFILIA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (AHETE) con NIF G-38290698 para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Apostando por la Inclusión", resulta:

1º.- La Asociación de Hemofilia en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (AHETE), con NIF nº G-38290698 ha presentado, con fecha 14 de mayo de 2025, solicitud de subvención y la posterior subsanación presentada con fecha 2 de junio de 2025, para la ejecución de proyecto "Apostando por la Inclusión", cuyo objeto es prestar un servicio de carácter continuista de atención social a las personas afectadas por hemofilia u otras coagulopatías congénitas, portadoras de la enfermedad y sus

familias como medio para propiciar la integración social y mejora de la calidad de vida de éstos. Siendo los objetivos específicos de este proyecto:

- ✓ Dar respuesta integral y específica a las necesidades detectadas y demandadas planteadas por el colectivo de Hemofilia.
- ✓ Informar de los beneficios sociales, fiscales, etc.., a los que pueden optar el colectivo afectado que dispongan del certificado de discapacidad y orientar a los que no lo posean para poder obtenerlo.
- ✓ Garantizar información y documentación de interés al colectivo relacionada con hábitos de vida saludable para mejorar su calidad de vida.
- ✓ Ofrecer una atención directa, cercana y flexible a personas pertenecientes a la entidad y sociedad en general, herramientas relacionadas con el empoderamiento digital y la búsqueda activa de empleo.
- ✓ Propiciar espacios y actividades de ocio y culturales al colectivo, para intercambiar experiencias y fomentar lazos de unión entre las familias.
- ✓ Organizar actuaciones de sensibilización social que contribuyan a la normalización e inclusión del colectivo.
- ✓ Fomentar el trabajo en red a través de entidades o agentes sociales, destinado a mejorar el bienestar de las personas que padecen esta patología y sus familias.

La ejecución del citado proyecto será llevada a cabo por una trabajadora social y se estima que serán beneficiarios del mismo, aproximadamente, un total de unos 130 vecinos de este municipio, y con respecto a las labores de sensibilización aproximadamente 180 personas, a través de talleres específicos o divulgación de información y con respecto a la difusión alrededor de 220 personas podrán ser objeto beneficiario de este proyecto, además podrán beneficiarse las personas con discapacidad, en situación de vulnerabilidad social y/o exclusión social, a través de los canales de derivación que se establezcan con los diferentes agentes sociales y fruto del trabajo en red con el municipio.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2025 a 31 de Octubre de 2025, y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 9.090,35 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento (42,30%), ingresos de otra entidad Fundación ONCE (57,18%) y aportación de la entidad (0,52%), incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará el 100% a gastos de personal (nómina y seguridad social).

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo, se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Asociación de Hemofilia en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (AHETE), con CIF G38290698 por importe de 3.845,14 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48948.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 3.845,14 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad, aplicación presupuestaria 150/23100/48948.

3º.- Esta Asociación, con N.I.F. G-38290698, tiene como fines la integración y mejora de la calidad de vida del colectivo de personas afectadas por la hemofilia y otras coagulopatías congénitas, portadoras de la enfermedad y su familia, desde una perspectiva profesional e integradora en consonancia con los fines sociales establecidos en sus estatutos.

Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el nº 12218 (G1/S1/12218-92/TF), en virtud de resolución de 19 de marzo de 1992,en el Registro de entidades colaboradoras en la prestación de Servicios Sociales con el nº TF-TF-03-227 y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con el nº 238, habiendo sido declarada como Asociación de utilidad pública mediante Orden del Ministerio del Interior, de 20 de enero de 2011. Además, esta asociación ha sido declarada exenta del IGIC- Resolución de la Dirección General de Tributos del Gobierno de Canarias, número 15, de 8 de enero de 1996-.

4º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 10 de julio de 2025.

5º.- Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48003.

7º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

8º.- Conta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC) número 12025000024023, por importe de 3.845,14 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48948.

9º.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 845449.

10º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la Asociación de Hemofilia en la Provincia de Santa

Cruz de Tenerife (AHETE), con CIF nº G-38290698 en la cantidad de 3.845,14 euros ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

Asimismo, la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 18 de julio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal con fecha 5 de agosto de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en Santa Cruz de Tenerife. El Servicio Gestor entiende que a pesar de que la sede de esta Asociación no se ubica en el municipio de La Laguna, el proyecto tiene un gran interés social y utilidad pública para la población de este municipio ya que se estima que serán beneficiarios del mismo un total de unas 500 personas, aproximadamente, pertenecientes al colectivo de afectados, de los cuales 130 son vecinos/as de este municipio, y además podrán beneficiarse las personas con discapacidad, en situación de vulnerabilidad social y/o exclusión social, a través de los canales de derivación que se establezcan con los diferentes agentes sociales y fruto del trabajo en red con este municipio.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

13.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

13.3.- El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos

meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

13.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 03/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

15º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de cofinanciación del 42,30% a favor de la Asociación de Hemofilia en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (AHETE) y NIF G-38290698, mediante subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de tres mil ochocientos cuarenta y cinco euros con catorce céntimos (3.845.14.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48948 y documento contable número 12025000024023.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN DE HEMOFILIA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (AHETE), con NIF G-38290698, representada por don Néstor Rodríguez de León, con CIF número 51.148.709K, una subvención por importe cierto de tres mil ochocientos cuarenta y cinco euros con catorce céntimos (3.845,14.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48948 para la realización del Proyecto "Apostando por la Inclusión", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 99.090,35 euros , que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2025 a 31 de Octubre de 2025, a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento (42,30%), ingresos de otra entidad Fundación ONCE (57,18%) y aportación de la entidad (0,52%), incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará el 100% a gastos de personal (nómina y seguridad social).

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Asociación de Hemofilia en la provincia de Santa Cruz de Tenerife (AHETE) para la ejecución del proyecto "Apostando por la Inclusión".

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 29.- EXPEDIENTE (2025009964) RELATIVO A LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE (ASORTE), POR IMPORTE DE 5.151,60€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL 2025".

Visto el expediente nº 2025009964, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE (ASORTE) para financiar la ejecución del proyecto denominado "Servicio de Atención Social 2025", resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE (ASORTE), con NIF. G-38321451, ha presentado, con fecha 14 de febrero de 2025 y número de Registro de Entrada 2025-008699 y con fecha 22 de mayo de 2025 y número de Registro de Entrada 2025-030846, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Servicio de Atención Social 2025", cuyo objeto es hacer frente a las necesidades, demandas y carencias tanto informativas como formativas de la comunidad sorda, al no poder acceder a la información en su lengua natural, la Lengua de Signos Española. Este proyecto tiene como objetivo general: mejorar la calidad de vida de las personas sordas y sus familias fomentando su autonomía. Para la consecución de los citados objetivos, en el proyecto citan, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Ofrecer un servicio de información, orientación y acompañamiento al colectivo de personas sordas de Tenerife y sus familias.
- ✓ Prestar apoyo a la Junta Directiva de Asorte y sus comisiones.
- ✓ Difundir y promocionar el proyecto entre entidades públicas y privadas y entre la población tinerfeña.
- ✓ Favorecer la integración social de las Personas Sordas de la Isla de Tenerife, a través de una de atención integral que promueva su desarrollo individual, social y educativo.

Los beneficiarios directos del proyecto son los socios de la entidad que son 40 personas. Será beneficiario indirecto cualquier persona sorda sea socia o no de la entidad, así como sus familiares o personas oyentes que necesite o solicite este servicio.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de Octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 5.151,60 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la

subvención se aplicará a gastos de personal (trabajadores sociales e intérpretes de lengua de signos) y gasto de recursos y servicios (material de oficina, papelería y difusión).

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 5.151,60 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48933.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de Cinco Mil Ciento Cincuenta y Un Euros con Sesenta céntimos (5.151,60.-), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad-, aplicación presupuestaria 150.23100.48933.

3º.- La Asociación de Personas Sordas de Tenerife (ASORTE), según se refleja en la documentación incorporada en el expediente, es una organización sin ánimo de lucro que tiene por objeto, entre otros, la supresión de las barreras de comunicación y la atención integral a la persona sorda y su entorno, y luchar por la plena participación de las personas sordas en cualquier ámbito de la vida cotidiana en las mismas condiciones que el resto de la ciudadanía.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad, que se encuentra inscrita en el Registro General de Asociaciones de Canarias, con el número 12262 G1/S1/12262-93/TF, en virtud de Resolución de 3 de marzo de 1993, en el Registro General de Entidades Colaboradoras de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias con el número TF-LL-03.358.

4º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Coordinadora de la Unidad de Dependencia y Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 17 de junio de2025.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 03 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48933, por importe de 5.151,60 euros.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

"Con fecha de 14 de marzo, se publica en el BOP, número 32, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

para el Ejercicio 2025 estableciéndose, en la Base 64ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, que serán gestionadas por las Áreas gestoras correspondientes, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:

"2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 5.151,60 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48933.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de Cinco Mil Ciento Cincuenta y Un Euros con Sesenta Céntimos (5.151,60.-), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad-aplicación presupuestaria 150/23100/48933"

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la Asociación de Personas Sordas de Tenerife (ASORTE), en la cantidad de 5.151,60 euros ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Cinco Mil Ciento Cincuenta y Un Euros con Sesenta Céntimos (5.151,60.-), con número de documento 12025000024047 en concepto de subvención nominativa a la Asociación de Personas Sordas de Tenerife (ASORTE), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48933.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 843650.

10º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos 2024, no afecta em mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010.

En cuanto a lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 17 de junio de 2025, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo, e incorporada la documentación solicitada.

En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019. No obstante, se ha requerido a la entidad la presentación de dicha documentación.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 7 de agosto de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

13.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

13.3.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024, de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

15º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de financiación (100%), a favor de la entidad Asociación de Personas Sordas de Tenerife (ASORTE), con NIF G-38321451 mediante subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de cinco mil ciento cincuenta y un euros con sesenta céntimos (5.151,60-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48933, y número de RC 12025000024047.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE (ASORTE), con NIF. G-38321451, representada por don Rony Ramos Hernández con DNI ***0533**, la subvención nominativa por importe cierto de cinco mil ciento cincuenta y un euros con sesenta céntimos (5.151,60-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48933, para la ejecución del proyecto "Servicio de Atención Social 2025", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 5.151,60.-€ , que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de Octubre al 31 de diciembre del 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la asociación (gastos de personal y gasto de recursos y servicios. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE TENERIFE (ASORTE) para la ejecución del Proyecto "Servicio de Atención Social 2025".

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 30.- EXPEDIENTE (2025026050) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN TINERFEÑA EN LUCHA POR LA SALUD MENTAL (ATELSAM), POR IMPORTE DE 6.434,49€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SALUDABLE Y ACTIVA: ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS EN PROCESO DE ENVEJECIMIENTO".

Visto el expediente nº 2025026050, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ASOCIACIÓN TINERFEÑA EN LUCHA POR LA SALUD MENTAL (ATELSAM), por importe de seis mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos (6.434,49 €), para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Saludable y Activa: atención especializada a personas en proceso de envejecimiento", resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN TINERFEÑA EN LUCHA POR LA SALUD MENTAL ATELSAM con CIF. G-38344784 ha presentado, con fecha 6 de mayo de 2025 con número de Registro de Entrada 2025- 27105 y subsanado el 18 de junio de 2025 mediante Registro de Entrada 2025-036677, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Saludable y Activa: atención especializada a personas en proceso de envejecimiento", cuyo objeto es promocionar la salud física, cognitiva y el bienestar emocional en el proceso de envejecimiento saludable, en personas que padecen un trastorno mental grave.

Para lo cual se establecen los siguientes objetivos específicos, entre otros:

- ✓ Adaptar los programas y actividades a las características y necesidades de cada persona usuaria, con especial atención a sus especificidades.
- ✓ Desarrollar programas de intervención orientados a entrenar/recuperar y/o mantener hábitos de vida saludables, encaminados a la promoción de una vida independiente y autónoma.
- ✓ Cuidar la salud mental con acciones que inciden sobre la cognición, la ejecución y la relación consigo misma y con el entorno.
- ✓ Fomentar y mejorar la autonomía personal a través de actividades dirigidas a mejorar habilidades y actitudes relativas a la comunicación y la expresión, el control y manejo de emociones, entre otros.
- ✓ Orientar a la persona usuaria a la participación en los diversos recursos comunitarios que favorezcan su desarrollo personal y socialización (educativos, culturales de ocio, sanitarios).

El proyecto será desarrollado por una psicóloga contratada a jornada completa.

Este proyecto, que se ejecutará durante el periodo del 1 de agosto de 2025 a 31 de diciembre de 2025, y cuyo coste total asciende a la suma de 11.693,70 euros a cofinanciar con aportación propia (44,97%) y con la subvención de este Ayuntamiento (55,03%), incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 6.434,49.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100. 48934.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de seis mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos (6.434,49 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48934.

3º.- Según consta en la documentación presentada por la entidad solicitante, ésta es una asociación sin ánimo de lucro que tiene por objeto general promocionar la salud física, cognitiva y el bienestar emocional en el proceso de envejecimiento saludable, en personas que padecen un trastorno mental grave.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Asociación, que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de 9 de agosto de 1993, bajo el número 2715 (G1/S1/10978-93/TF), en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de Servicios con el número SC.TF.08.301, y ha sido declarada de utilidad pública por Orden del Ministro del Interior de 12 de diciembre de 2001.

4º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la trabajadora social del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 10-07-2025

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48934. y documento contable número 12025000024055.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

"Con fecha de 14 de marzo, se publica en el BOP, número 32, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2025 estableciéndose, en la Base 64ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, que serán gestionadas por las Áreas gestoras correspondientes, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

En cuanto a la previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Seis mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Euros con Cuarenta y Nueve

céntimos (6.434,49.-) con número de documento 12025000024055 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48934.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 845897.

10º.- El artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, dispone que la Asesoría Jurídica deba informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal ,mediante informe de fecha 6 de agosto de 2025.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024, de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de cofinanciación de 55.03%, a favor de la Asociación Tinerfeña en Lucha por la Salud Mental (ATELSAM), con NIF G-38344784, mediante subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 que asciende a la suma de seis mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos (6.434,49 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48934 y documento contable número 12025000024055.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN TINERFEÑA EN LUCHA POR LA SALUD MENTAL (ATELSAM), con N.I.F. G 38344784, representada por doña Ana Pilar Zamorano Sanginés con DNI ***6934**, la subvención nominativa por importe cierto de seis mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos (6.434,49 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48934, para la ejecución del proyecto " Saludable y Activa: atención especializada a personas en proceso de envejecimiento", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 11.693,70.-€, que se financiará con aportación del Ayuntamiento y con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2025 y 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN TINERFEÑA EN LUCHA POR LA SALUD MENTAL ATELSAM para la ejecución del Proyecto "Saludable y Activa: atención especializada a personas en proceso de envejecimiento", y conforme dispone artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde el 1 de agosto de 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 31.- EXPEDIENTE (2025026068) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, POR IMPORTE DE 5.860,00€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA -SILSE- 2025".

Visto el expediente nº 2025026068, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR con NIF. G-38298766 por importe de cinco mil ochocientos sesenta euros (5.860,00.-), para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Servicio de Intérprete de Lengua de Signos Española –SILSE- 2025", resulta:

1º.- La FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR con NIF. G-38298766 ha presentado, con fecha 19 de Junio de 2025 y número de registro 2025-37062, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Servicio de Intérprete de Lengua de Signos Española –SILSE- 2025" que tiene por objeto permitir y garantizar la comunicación entre personas con sordera y oyentes, a través de la figura de la ILSE; contribuir al desarrollo socio-personal de las personas sordera, favoreciendo su autonomía e independencia; difundir el conocimiento de la lengua de signos, la comunidad sorda y la figura de la ILSE; confeccionar noticias y publicaciones accesibles (contando con la figura de la ILSE, subtitulado y voz en off) donde aparecerá el logotipo del organismo subvencionador, realizar estudio de satisfacción; elaborar informes mensuales del servicio y realizar memoria justificativa del presente proyecto. Para lo cual se plantean, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Prestar servicios de interpretación de LSE a las personas sordas y oyentes residentes en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, que lo demanden durante el año 2025
- ✓ Realizar 45 servicios de interpretación en entidades públicas o privadas y lugares situados en el Municipio de San Cristóbal de La laguna durante el año 2025.
- ✓ Realizar servicios de interpretación en al menos 20 entidades públicas o privadas con sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna durante el año 2025.

Se estima que el número de beneficiarios directos totales del proyecto que son vecinos del municipio de La Laguna será de 55 personas e indirectamente 29 entidades/empresas localizadas también en este municipio. Los perfiles para acceder al servicio son, edades a partir de 19 años, en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, atendiendo las solicitudes en función de las necesidades específicas vinculadas a los ejes del proyecto.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 34.843,59 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento (16,81%) y el de la Dirección General de Discapacidad del Gobierno de Canarias (83,19%). Se incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal (costes salariales Intérprete Lengua de Signos).

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo, se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la

mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 5.860,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48935.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de cinco mil ochocientos sesenta euros (5.860,00 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48935.

3º.- Según consta en la documentación presentada por la entidad solicitante, ésta es una organización sin ánimo de lucro que tiene por objeto, entre otros, facilitar a los afectados por la sordera el acceso a la educación, a la cultura, y al trabajo, así como orientar y ayudar a las familias de los afectados.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad, que se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias con el número 42, en el Registro General de Entidades Colaboradoras de la Dirección General de Servicios Sociales con el número TF-SC-03.220 y en el Censo de Asociaciones de la Oficina de Voluntariado, adscrita al Programa Tenerife Solidario del Instituto de Asistencia Social y Sanitaria.

4º.- Consta informe de la Coordinadora de la Unidad de Dependencia y Discapacidad de fecha 15 de julio de 2025, favorable a la concesión de la subvención solicitada por la mencionada entidad.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48935. por importe 5.860,00 euros.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

Por el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS, FUNCASOR, en la cantidad de 34.843,59euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Cinco Mil Ochocientos Sesenta Euros (5.860,00.-) con número de documento 12025000024067 en concepto de subvención nominativa a la FUNDACIÓN

CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS, FUNCASOR, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48935.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 847393.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 9 de julio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

En cuanto las observaciones realizadas, se hace constar que:

10.1) En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019.

10.2) En cuanto a la incorporación de consignación especifica del estado de gasto, consta en el presupuesto documento acreditativo de aprobación del presupuesto para el año 2025, plan estratégico de subvenciones en donde se especifican la dotación presupuestaria y beneficiarios de las subvenciones nominativas para el año 2025.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 14 de agosto de 2025.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:" La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las

subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024, de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de cofinanciación (16,81 %), a favor de la Fundación Canaria para las Personas con Sordera y sus Familias (FUNCASOR), con NIF G-38298766 mediante subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de cinco mil ochocientos sesenta euros (5.860,00 .-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48935 y documento contable número 12025000024067.

Segundo.- Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR, con NIF 38298766, representada por doña María Asunción Estellés Burguera, con DNI ***2605**, la subvención nominativa por importe cierto de cinco mil ochocientos sesenta euros (5.860,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48935, para la ejecución del proyecto "Servicio de Intérprete de Lengua de Signos Española -SILSE- 2025", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 34.843,59 euros a financiar con la aportación de este Ayuntamiento 16,81%) y el de la Dirección General de Discapacidad del Gobierno de Canarias (83,19%), se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad acorde con su fin social (gastos de personal).

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACIÓN CANARIA PARA LAS PERSONAS CON SORDERA Y SUS FAMILIAS FUNCASOR para la ejecución del Proyecto "Servicio de Intérprete de Lengua de Signos Española -SILSE- 2025", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la

subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 32.- EXPEDIENTE (2025026075) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD ORDEN HERMANOS DE BELÉN, POR IMPORTE DE 53.792,86€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO CASA DE ACOGIDA PARA MAYORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL 2025".

Visto el expediente nº 2025026075, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ORDEN HERMANOS DE BELÉN, con CIF nº R-3800063D por importe de Cincuenta y Tres mil Setecientos Noventa y Dos euros con Ochenta y seis céntimos (53.792,86.-), para financiar la ejecución del proyecto denominado "Mantenimiento Casa de Acogida para mayores en riesgo de exclusión social 2025", resulta:

1º.- La entidad ORDEN HERMANOS DE BELÉN con CIF R3800063-D ha presentado, con fecha 26 de junio y número de Registro de Entrada 2025-038651, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Mantenimiento Casa de Acogida para mayores en riesgo de exclusión social 2025", cuyo objeto es atender los gastos derivados del mantenimiento y funcionamiento del centro de acogida.

Los objetivos específicos son, entre otros:

- Facilitar la adaptación e integración en el medio residencial.
- Potenciar la participación de los usuarios en su tratamiento y en las actividades de la vida diaria
- Recuperar y/o mantener la mayor autonomía posible, evitando la sobreprotección en los cuidados y potenciando sus capacidades de desarrollo personal: psíquicas, físicas y sociales.
- Desarrollar su autoestima, estado de ánimo y habilidad social, mediante la participación en actividades adecuadas.
- Promover su interacción social, facilitándole el acceso y participación en el contexto social comunitario.

Esta entidad, titular de un inmueble en Urbanización San Diego 5, y en el marco de los fines de esta institución, desarrolla la actividad de centro de acogida ofertando un total de treinta plazas de residentes para hombres mayores de 60 años en riesgo de exclusión social, debido a la situación económica, familiar y social que hayan agotado los recursos de intervención comunitaria y de proximidad facilitando los recursos personales adecuados para la atención de los usuarios, la media de ocupación del centro en el año 2024 fue de 15 plazas ello teniendo en cuenta que dicho centro es atendido por el personal de la Orden (tres miembros de la comunidad religiosa), con personas voluntarias y con personal que, puntualmente, es financiado por la aportación de otras Administraciones o entidades. Los residentes resultan ser, por tanto, los beneficiarios del proyecto de los cuales el 95% son vecinos el municipio de La Laguna, en todo caso, el 90% de los mismos son derivados por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Laguna, el 5% de los Departamentos de Trabajo Social de los centros sanitarios y el 5% restante procede el municipio de Los Realejos (derivados

igualmente por los Servicios Sociales Municipales). Durante la estancia en el Centro se facilita a los usuarios su adaptación e integración en el medio residencial, se potencia su participación en sus tratamientos y en las actividades de la vida diaria, se recupera y/o mantiene la mayor autonomía posible y se promueve su integración social; asimismo se facilita la implicación de la familia y se fomenta la cooperación de estos.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 71.567,53 euros a cofinanciar con la aportación de este Ayuntamiento del 75,16%, así como con ingresos propios de la Entidad del 24,84% restante, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos correspondientes al mantenimiento de las instalaciones y suministros de la Casa de Acogida para su buen funcionamiento (agua, luz, teléfono, gas, mantenimiento del ascensor, mantenimiento del sistema contra incendios, mantenimiento de la instalación de gas, sistema de seguridad e higiene y reparaciones) por importe de 35.283,61 euros, así como a Gastos de personal en relación Gerocultoras por importe de 36.283,92 euros.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo, se solicita el abono anticipado de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Orden Hermanos de Belén por importe de 53.792,86 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48916.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 53.792,86 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48916.

3º.- Según consta en la Memoria presentada por la entidad solicitante, ésta es una organización sin ánimo de lucro que tiene por objeto, entre otros, promover y realizar todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de personas abandonadas, procurando su plena integración familiar, social y el atendimiento de sus primeras necesidades. Esta Orden gestiona una Casa de Acogida para hombres mayores de 60 años y también para hombres que padecen patologías relacionadas con la salud mental y dispone actualmente de un nuevo Centro situado en Urbanización San Diego.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Orden, que se encuentra inscrita como Entidad Colaborada de la Prestación de Servicios Sociales, con el número TF/TF706/125, en el Registro Regional dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias y en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia bajo el número 2153/1-SE/B. y figura como entidad acreditada de la Oficina de Información y Asesoramiento del Voluntario- Resolución de la Directora General de Políticas Sociales e Inmigración, de 16 de diciembre de 2013-.

4º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida , Unidad de Mujer y Recursos Alojativos de fecha 11 de junio de 2025.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48916.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010 y la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En cuanto a la previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Cincuenta y Tres mil Setecientos Noventa y Dos euros con Ochenta y seis céntimos (53.792,86.-), con número de documento 12025000024072 en concepto de subvención nominativa a la entidad Orden Hermanos de Belén, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48916.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 845899

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 30 de julio de 2025, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo, e incorporada la documentación solicitada.

En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019. No obstante, se ha requerido a la entidad la presentación de dicha documentación.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 13 de agosto de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario

adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:" La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente número 03/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económico.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de cofinanciación del 75,16% , a favor de la entidad Orden Hermanos de Belén con NIF R-3800063-D, mediante subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de Cincuenta y Tres mil Setecientos Noventa y Dos euros con Ochenta y seis céntimos (53.792,86.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48916 y documento contable número 12025000024072.

Segundo.- Conceder a la entidad ORDEN DE HERMANOS DE BELÉN, con NIF R-3800063-D, representada por don Osmín Peraza Peraza con DNI ***3734**, la subvención nominativa por importe cierto de Cincuenta y Tres mil Setecientos Noventa y Dos euros con Ochenta y seis Céntimos (53.792,86.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48916, para la ejecución del proyecto "Mantenimiento Casa de Acogida para mayores en riesgo de exclusión social 2025", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 63.045,04 euros , que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Entidad y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la entidad (agua, luz, teléfono, gas, mantenimiento del ascensor, mantenimiento del sistema contra incendios, mantenimiento de la instalación de gas, sistema de seguridad e higiene y reparaciones) por importe máximo de 35.283,61 euros y Gastos de Personal por importe máximo de 36.283,92 euros.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado y la Propuesta emitida por la Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ORDEN DE HERMANOS DE BELÉN para la ejecución del Proyecto "Mantenimiento Casa de Acogida para mayores en riesgo de exclusión social 2025", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 33.- EXPEDIENTE (2025014078) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ESCLEROSIS

MÚLTIPLE (ATEM), POR IMPORTE DE 13.436,86€, PARA LA FINANCIACIÓN DEL 100% DEL PROYECTO "CRUZANDO FRONTERAS 2025".

Visto el expediente nº 2025014078, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (ATEM) por importe de trece mil cuatrocientos treinta y seis euros con ochenta y seis céntimos (13.436,86.-€), para la financiación del proyecto "Cruzando Fronteras 2025". resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (ATEM), con NIF. G-38380556 ha presentado con fecha 7 de marzo y número de Registro de Entrada 2025-13570 , solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Cruzando Fronteras 2025 " y posterior subsanación con número de registro 2025-23581 con fecha 16 de abril de 2025, cuyo objeto es mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Múltiple y otras Enfermedades Neurológicas, Enfermedades Físicas u Orgánicas sus familias promoviendo y facilitando la participación, integración comunitaria, previniendo el aislamiento y retraimiento social, etc, a través del acceso a los servicios por medio del Transporte Adaptado, para lo que se formulan los siguientes objetivos específicos, entre otros:

- ✓ Favorecer la atención integral del colectivo, apoyando en el desarrollo de los diversos programas de ATEM.
- ✓ Favorecer la movilidad y traslados a los servicios y actividades por medio del Transporte Adaptado.
- ✓ Desarrollar el programa de Ocio y Tiempo Libre.
- ✓ Desarrollar el programa de Sensibilización.

Para la ejecución del proyecto serán necesarios un conductor de transporte adaptado y vehículo

Se estima que serán beneficiarios de forma directa de este proyecto 13 personas demandantes del servicio de transporte adaptado y que son vecinos de este municipio, de manera indirecta, se podrán beneficiar de nuestras acciones de sensibilización, formativas etc el total de personas asociadas y sus familiares-cuidadores, otras personas del entorno.

Este proyecto, que se realizará durante el periodo del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, y cuyo coste total asciende a la suma de 13.436,86 euros a financiar con la aportación de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad para la ejecución del referido proyecto, en concreto, gastos de personal y gastos de vehículo (seguro y combustible).

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la

concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que *"se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (…)*

La entidad Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple (ATEM), no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero.

3º.- Asimismo consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, en cuanto a la a obligatoriedad de presentar este certificado para proteger a los menores contra la explotación y el abuso sexual viene establecida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Así en el apartado ocho de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se establece lo siguiente: "*… 4. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales."*

Por tanto, tienen la obligación de presentar dicho certificado en el centro de trabajo aquellas personas que desarrollen una actividad que implique un contacto habitual con menores de edad. Por ello, aunque la Administración Pública puede establecer requisitos específicos para la concesión de subvenciones, que no es el caso, la presentación de certificados de delitos sexuales generalmente está relacionada con el ámbito laboral de las entidades y la protección de menores, y son éstas las que deben asegurarse de cumplir con las regulaciones aplicables y revisar los términos de la subvención para determinar si se requiere la presentación de estos certificados.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple (ATEM), con NIF G-38380556 por importe de 13.436,86 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48005.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 13.436,86 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48005.

5º.- La mencionada entidad, según se refleja en la documentación obrante en el expediente, tiene, entre otros, como fines (art. 2 punto 4 de sus Estatutos) la reestructuración y reorganización de las familias de los menores y para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades (art. 3 de los Estatutos (Actividades) 1.- Hogares para menores a los que se les haya aplicado una medida protectora por la Entidad Pública,2.- Las actividades de información, captación y preparación de personas o familias para la constitución de acogimientos familiares y 3.- Las actividades de trabajo familiar, con las familias biológicas de los menores acogidos en los hogares.

6º.- Consta informe favorable de la Trabajadora Social del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 9 de Julio de 2025 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

7º.- En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/18005, por importe de 13.436,86 euros.

8º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de mayo de 2025 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

9º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de trece mil cuatrocientos treinta y seis euros con ochenta y seis céntimos con número de documento 12025000024005 en concepto de subvención nominativa a la entidad Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple (ATEM), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48005.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

10º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 844040.

11º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010 y la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera

ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

12º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 17 de julio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

13º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 7 de agosto de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

14º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de

noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

14.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

14.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

14.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de

Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

15º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

16º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de financiación del 100%, a favor de la Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple (ATEM) con NIF G-38380556, mediante subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2025 en la suma de trece mil cuatrocientos treinta y seis euros con ochenta y seis céntimos (13.436,86.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48005 y documento contable número 12025000024005.

Segundo.- Conceder a ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (ATEM), con NIF. G-38380556, representada por doña María Ángeles González Rodríguez con DNI. ***1289**, una subvención directa por importe cierto de trece mil cuatrocientos treinta y seis euros con ochenta y seis céntimos (13.436,86.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48005, para la financiación del 100% del proyecto "Cruzando Fronteras 2025" cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 13.436,86 euros , que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la asociación (gastos de personal y gastos del vehículo).

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará el 100% con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (ATEM) para la ejecución del Proyecto "Cruzando Fronteras 2025", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 34.- EXPEDIENTE (2025026031) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), POR IMPORTE DE 18.964,05€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "PROGRAMA DE ATENCIÓN A FAMILIAS".

Visto el expediente nº 2025026031, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE) por importe de dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (18.964,05.-), para financiar la ejecución del proyecto denominado "Programa de Atención a Familias", resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), con NIF nº G-38406997 ha presentado, con fecha 19 de mayo de 2025 y número de Registro de Entrada 2025-030022, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Programa de Atención a Familias" , cuyo objeto es consolidar , mejorar y aumentar la red de atención y cuidados del municipio respondiendo a las necesidades y demandas de autocuidado y asesoramiento de las familias de personas con TEA, promoviendo su acogida, la escucha, el apoyo emocional y la capacitación, mediante acciones que mejoren su calidad de vida e inclusión en la comunidad. Los objetivos específicos de este proyecto son:

- ✓ Atender las consultas de información recibidas por el Servicio de Atención a Familias y acoger a las nuevas familias.
- ✓ Asesorar, empoderar y capacitar a las familias en las intervenciones y entrenar en procedimientos y trámites.
- ✓ Programar y ejecutar acciones formativas e informativas sobre temáticas inherentes al TEA solicitadas por las familias y/o recomendadas por los profesionales.
- ✓ Ofrecer espacios de cuidado, encuentro, intercambio y divulgación de actividades familiares para compartir en familia.
- ✓ Generar espacios de autocuidado para las personas cuidadoras de familiares con TEA.

APANATE es un centro insular especializado en el tratamiento de las personas con trastorno de espectro autista en edad infantil, adolescencia y vida adulta. Los beneficiarios directos del proyecto serán 191 familias residente en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, de las que 68 tienen un diagnostico TEA y 123 pertenecen a las unidades convivenciales de estas.

Este proyecto, se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 18.964,05 euros a financiar con la aportación de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal (trabajador social y personal de apoyo) y otros gastos (alojamiento para los respiros).

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza

Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 18.964,05 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48917.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (18.964,05.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad y aplicación presupuestaria 150/23100/48917.

3º.- Según consta en la documentación presentada por la entidad solicitante, ésta es una asociación de iniciativa social sin ánimo de lucro que tiene por objeto promover el bienestar y la calidad de vida de las personas con autismo, teniendo como principios de actuación el considerar que la educación, aplicada en todos los campos de la vida, es el mejor instrumento para ayudar a las personas con autismo, potenciando al máximo sus capacidades de desarrollo personal y de participación social.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Asociación, que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias de fecha 12 de diciembre de 1995 con el número 13043 (G1/S1/13043-95/TF) y ha sido declarada como Asociación de Utilidad Pública en virtud de Orden del Ministerio del Interior de 22 de marzo de 2004-.

4º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la trabajadora social del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 10/07/2025.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48917 y documento contable número 12025000024027.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la Asociación Canaria del Trastorno del Espectro del Autismo (APANATE), en la cantidad de 18.964,05.-€ ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

En cuanto a la previsión recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera

ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (18.964,05.-), con número de documento 12025000024027 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48917.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 845825.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 30 de julio de 2025, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo, e incorporada la documentación solicitada.

En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019. No obstante, se ha requerido a la entidad la presentación de dicha documentación.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 19 de agosto de 2025.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y

otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL

781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de fecha 02 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de la financiación del 100%, a favor de la Asociación Canaria del Trastorno del Espectro del Autismo (APANATE) con NIF número G-38406997, mediante subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2025 en la suma de dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (18.964,05.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48917 y documento contable número 12025000024027.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), con NIF G-38406997, representada por doña María del Carmen Delia Rosa Díaz Bonilla con DNI ***3498**, la subvención nominativa por importe cierto de dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (18.964,05.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48917, para la ejecución del proyecto "Programa de Atención a Familias", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 18.964,05 € , que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación gastos de personal (sueldos del trabajador social y personal de apoyo) y gastos corrientes (actividades de respiro). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE) para la ejecución del Proyecto "Programa de Atención a Familias", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 35.- EXPEDIENTE (2025-038676) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN, DE "JOSÉ VÉLEZ PARA UNA ACTUACIÓN A CELEBRAR EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (PLAZA DEL CRISTO)", ADJUDICADA A BASALTO PRODUCCIONES Y ENTRETENIMIENTO, S.L.

Visto el expediente nº 2025-038676, relativo a la contratación mediante un procedimiento negociado sin publicidad del cantante" JOSÉ VÉLEZ" con motivo de la celebración de las Fiestas del Santísimo Cristo 2025, de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2025 se aprobó el expediente de contratación, tramitación ordinaria, procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación del cantante José Vélez para una actuación el 5 de septiembre de 2025.

2º.- Se cursó la invitación por la Plataforma de Contratos del Sector Público a Basalto Producciones y Entretenimiento B-16838898, por ser la entidad que ostenta los derechos de representación del cantante.

3º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito RC nº 12025000075087ARC (aplicación presupuestaria 132/33800/22799), por importe de 59.282,65€.

4º.- Consta el acta del órgano de asistencia, del propio servicio, gestor en el que se refleja lo siguiente:

"En el Convento de Santo Domingo, dependencias del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el 11 de agosto de 2025 , a las 9:05 y en atención al tipo de procedimiento descrito en el encabezado, se reúne el órgano de asistencia, para revisar la documentación presentada por el único licitador invitado Basalto Producciones y Entretenimiento SL CIF B16838898, mediante comunicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

La empresa ha procedido a presentar la siguiente documentación:

-Declaración Responsable.

-Oferta económica.

-Anexos.

Examinada la documentación y tras la lectura de la proposición, no observándose ningún defecto, SE PROPONE:

Adjudicar el contrato para la contratación de JOSÉ VÉLEZ A BASALTO PRODUCCIONES Y ENTRETENIMEINTO SL (B-16838898), para la celebración de una

actuación el día 5 de septiembre de 2025, en la Plaza del Stmo. Cristo de La Laguna, por un importe de 59.282,65 *euros, IGIC incluido."*

5º.- Consta el Bastanteo nº25-046191 y el seguro de responsabilidad civil, nº 5479877799 con la entidad Occident.

6º.- Se adjuntan al expediente los certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal, Agencia Canaria, Hacienda Local, Consorcio de Tributos y la Seguridad Social.

7º.- Con fecha 19 de agosto de 2025 el expediente fue devuelto por Intervención a fin de que subsanara el importe de adjudicación y se incorporara certificado de existencia de responsabilidad civil por parte del proveedor.

8º.- El expediente ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención municipal el día 26 de agosto de 2025.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- Consta acta de adjudicación a favor de BASALTO PRODUCCIONES Y ENTRETENIMEINTO SL (B-16838898), para la celebración de una actuación el día 5 de septiembre de 2025, en la Plaza del Stmo. Cristo de La Laguna, por un importe de 59.282,65 euros, IGIC incluido. El expediente cuenta con toda la documentación establecida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen el procedimiento, esto es:

-Escrituras de constitución y bastanteo de poderes.

-Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica, Local y la Seguridad Social.

-Seguro de responsabilidad civil.

-DNI, y CIF de la empresa.

-Carta de Exclusividad.

En cuanto al procedimiento, consta la invitación a participar, la recepción de la oferta y el acta, todo ello realizado mediante el perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Procede, por tanto, la adjudicación que se motiva en la exclusividad artística, de conformidad con el art. 151 de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (En adelante LCSP).

No es necesaria la constitución de la garantía debido a las características del contrato.

Se deberá publicar la formalización del contrato de conformidad con el art. 154 LCSP.

9.2.- El expediente está sujeto a fiscalización en atención al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del control Interno en las Entidades del Sector Público.

9.3.- En base a la disposición adicional segunda de la LCSP, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local al ser San Cristóbal de La Laguna, un municipio de Gran Población.

10º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Fiestas, Mujer, Igualdad y LGTBI, que asume el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Adjudicar a BASALTO PRODUCCIONES Y ENTRETENIMEINTO SL (B-16838898), la contratación, de "JOSÉ VÉLEZ PARA UNA ACTUACIÓN A CELEBRAR EL 5 DE SEPTIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (PLAZA DEL CRISTO)", por un presupuesto base de licitación de 59.282,65 euros, IGIC incluido. Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.

Segundo.- Disponer el gasto a favor de BASALTO PRODUCCIONES Y ENTRETENIMEINTO SL (B-16838898), la contratación, de "JOSÉ VÉLEZ PARA UNA ACTUACIÓN A CELEBRAR EL 5 DE SEPTIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (PLAZA DEL CRISTO)", por un presupuesto base de licitación de 59.282,65euros, IGIC incluido, con cargo al ARC nº 12025000075087, con cargo a la aplicación 132/33800/22799.

Tercero.- Facultar al Alcalde para la formalización del contrato.

Cuarto.- Formalizar el siguiente contrato con el adjudicatario:

CONTRATO DE JOSÉ VÉLEZ PARA UNA ACTUACIÓN EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EN LAS FIESTAS EN HONOR AL STMO. CRISTO DE LA LAGUNA.

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

DE UNA PARTE: El Excmo. Sr. D. Luis Yeray Gutiérrez Pérez, provisto de D.N.I. número ***9739**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con CIF P-3802300-H, en representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) de fecha….,

Asistido del Secretario/a Técnico Accidental, que da fe del acto, según dispone el art. 92 bis) apartado 1.a) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DE OTRA PARTE: D. Iván Gorrín Baso, mayor de edad con documento nacional de identidad 78713621P actuando en calidad de representante de BASALTO PRODUCCIONES Y ENTRETENIMIENTO, CIF B16838898, domiciliada en calle Juan Pablo II nº6, según escritura de dos mil quinientas cuarenta y siete, otorgada el 27 de agosto de 2021, ante Dña. Ana María Álvarez Lavers, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Canarias.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para formalizar el presente contrato, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

ÚNICO- Mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ……..se procede a la adjudicación del contrato por procedimiento negociado sin publicidad de una actuación a celebrar por José Vélez el 5 de septiembre de 2025, en la Plaza del Cristo dentro del programa de las Fiestas en Honor al Stmo. Cristo de La Laguna.

Las partes se comprometen a ejecutar el contrato con estricta sujeción a lo determinado en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que acepta plenamente dejando constancia en este acto de su conformidad y que junto con este documento tienen carácter contractual. A éste se incorporan las siguientes:

CLAÚSULAS:

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la contratación del cantante José Vélez para una actuación el día 5 de septiembre de 2025, con motivo de las Fiestas en Honor al Stmo. Cristo de La Laguna, en la Plaza del mismo nombre.

2.- IMPORTE

El importe total del contrato asciende a 59.282,65€, IGIG incluido).

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a 12025000075087, con cargo a la aplicación 132/33800/22799.

No cabe la revisión de precios, debido a las características del contrato.

3.-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

El 5 de septiembre de 2025, en la Plaza del Cristo, en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

4.- FORMA DE PAGO:

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada, En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Códigos para la presentación de la Factura Electrónica:

OFICINA CONTABLE: HABILITACIÓN DE CAJA FIJA FIESTAS.	ÓRGANO GESTOR: ÁREA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.	UNIDAD TRAMITADORA: NEGOCIADO DE FIESTAS POPULARES Y TRADICIONALES.
LA0002201	LA0002092	LA0002203

El contratista tendrá la obligación de presentar dicha factura, a través del Punto General de Entrada de Factura Electrónica del Estado (FACE), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre y la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, debiendo solicitar, en caso de no tenerlo, el certificado electrónico, según las indicaciones que encontrará en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/publico/noticia/65 ,pudiendo consultar la página https://www.facturae.gob.es/Paginas/Index.aspx , si precisara información adicional sobre la factura electrónica.

Las facturas estarán expedidas de acuerdo con la normativa vigente, en la que se indicará el órgano de contratación, el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como el destinatario especificado en la cláusula segunda del pliego. A los efectos señalados en la Disposición Adicional trigésimo-segunda, apartado segundo de la LCSP, el órgano competente en materia de contabilidad pública del Ayuntamiento es el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

Si el contratista no estuviera obligado al uso de la factura electrónica por no estar incurso en los supuestos del artículo 4 de la referida Ley 25/2013, su expedición tendrá carácter opcional. Si no ejercita tal opción, el contratista tiene la obligación de presentar la factura en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento, siéndole de aplicación el resto de los requisitos y consideraciones jurídicas indicadas para aquella.

Asimismo, al efecto, el contratista podrá utilizar la solicitud de bastanteo, además de para la representación legal para contratar, para la cesión de derechos de crédito, en el caso de que coincidiera el representante legal.

5.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas y técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por el personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones de ejecución que requiera el contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata de una orden de este Ayuntamiento será responsable el mismo dentro de los límites establecidos en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos e insuficiencias técnicas, o por los errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que haya incurrido. Si el contrato se ejecutara de forma compartida por más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

Garantizar la fecha del acto. Si hubiera cambio en la misma, por razones ajenas a ambas partes, esto es por ejemplo, por las condiciones climáticas, se podrá acordar una nueva fecha de actuación de conformidad con ambas partes, dejando constancia en el expediente de contratación.

La empresa se hará cargo de los traslados del artista y su acomodación, así como de los ensayos y otros movimientos intrínsecos a la preparación del acto.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, sin que exista distinción por razón de sexo, en su ejecución.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Obligaciones en protección de datos:

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. En lo no recogido en esta cláusula se estará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

El contratista se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, tratándose esta de una obligación esencial del contrato, de conformidad con el artículo 211.1 f) de la LCSP

6. CAUSAS DE RESOLUCIÓN, SUSPENSIÓN Y SANCIONES. Si el contratista incumpliera las obligaciones que le incumben, el órgano de contratación estará facultado para exigir el cumplimiento o declarar la resolución o suspensión en su caso, del contrato de conformidad con las cláusulas que rigen el contrato, en atención a lo previsto en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares. Si el contratista incumpliera las obligaciones que le incumben, el órgano de contratación estará facultado para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato.

Si la representación fuese suspendida por causa justificada imputable a cualquiera de las partes, en primer término, se consensuará una nueva fecha para su realización, en caso de que no resulte posible las partes no podrán reclamarse nada mutuamente.

7. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en su artículo 1 señala que la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación. Asimismo, el artículo 17 del mismo texto legal señala que corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley.

Los pagos que se debieran de realizar por derechos de autor serán resueltos por el empresario contratado.

8.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en los Pliegos que rigen la presente contratación, y, a satisfacción del órgano contratante.

Si la realización de las obligaciones no se ajusta a lo estipulado en el contrato, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, lo realizado no se adecua a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano contratante podrá rechazarla, quedando exento de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

9. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter privado a tenor del artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

En cuanto a su preparación y adjudicación se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en lo que continúe vigente; la Ley 7/195, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y, con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación del sector público, el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San

Cristóbal de La Laguna, aprobado el 16 de abril de 2009 (BOP Nº 99 de 27 de mayo), así como cualquier otra dictada por la Corporación en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por las normas de derecho privado.

El contrato deberá ejecutarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas. Así los pliegos anexos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia entre el pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Para cuantas cuestiones y litigios puedan derivarse del cumplimiento, efectos y extinción de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción civil de los Juzgados y Tribunales de San Cristóbal de La Laguna con renuncia expresa de cualquier otro fuero y domicilio que en derecho pudiere corresponderles, dado que el contrato se ejecutará en San Cristóbal de La Laguna.

Y, en su caso, previo pacto expreso de las partes en ese sentido al momento de la formalización del contrato se podrá acudir al arbitraje para la resolución de los conflictos o litigios, al amparo de lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, que deriven respecto del cumplimiento, efectos o extinción del contrato.

No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación a la preparación y adjudicación del contrato, y en consecuencia podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de los Juzgados y Tribunales con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman el presente contrato, de todo lo cual, yo, como secretario técnico Accidental, doy fe.

D. Luis Yeray Gutiérrez Pérez

Por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

D. Iván Gorrín Baso

Por la empresa adjudicataria

El Secretario/secretaria accidental

Quinto.- Notificar al adjudicatario, citando a las partes para su firma.

Sexto.- Publicar el anuncio de formalización del contrato en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Notificar al responsable del contrato previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octavo.- Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de la adjudicación, junto con el desglose correspondiente del IGIC.

PUNTO 36.- EXPEDIENTE (2025-047686) RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A., PARA LA RETRANSMISIÓN DE LA PROCESIÓN EN HONOR AL SANTÍSIMO CRISTO DE LA LAGUNA QUE SE DESARROLLARÁ EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Visto el expediente nº 2025-047686, relativo a la aprobación de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la

Televisión Pública de Canarias, S.A. (TVPC, en adelante) para la retransmisión de la Procesión en Honor al Santísimo Cristo de La Laguna, que se desarrollará el próximo día 14 de septiembre de 2025, al mediodía, resulta:

1º.- La Concejalía Delegada de Igualdad y Fiestas, en consideración a que las Fiestas del Santísimo Cristo de La Laguna tienen el carácter de fiesta mayor del municipio, y además, a la alta participación de la ciudadanía, además de los fieles y devotos, ha propuesto el inicio del referido procedimiento de elaboración de convenio regulador de la retransmisión de la Procesión que se celebrará el 14 de septiembre de 2025, al mediodía, como un medio de reconocimiento y difusión de dicho acto, que forma parte de la tradición de este municipio.

2º.- El Servicio Gestor, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el Negociado y en coordinación con TVPC, ha elaborado un borrador de Convenio a suscribir.

3º.- El día 18 de agosto de 2025, la Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe señalando que: *"el convenio es conforme a derecho. Si bien, se debe concretar el plazo del Convenio de forma específica."* Habiéndose subsanado en la cláusula decimocuarta.

4º.- La relación jurídica que se establece entre las partes intervinientes, atendiendo al contenido del clausulado de la propuesta de convenio, es una puesta en común de elementos materiales y personales para la realización de un acto religioso, enmarcado en las Fiestas Populares y Tradicionales, que promueve el Ayuntamiento, con motivo de la celebración de las Fiestas del Santísimo Cristo, y que no conlleva contraprestación económica a abonar por el Ayuntamiento.

Por consiguiente, será de aplicación al convenio la normativa contenida en el capítulo IV de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico (LRJSP), y en este sentido indicar que el apartado 2 del artículo 27 establece la posibilidad de suscribir convenios inter administrativos entre Administraciones y las Universidades públicas que puedan incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

El contenido de la propuesta de Convenio de Colaboración se ajusta a las exigencias de los artículos 50 y 51de LRJSP.

5º.- El artículo 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) incluye entre las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, la aprobación de concesiones, obligaciones y convenios de toda clase, previo informe de la Asesoría Jurídica (art. 38.3 ROM)

6º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Fiestas, Mujer, Igualdad y LGTBI, que asume el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Televisión Pública de Canarias S.A., para la retransmisión de la Procesión en Honor al Santísimo Cristo de la Laguna que se

desarrollará el 14 de septiembre de 2025, al mediodía.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del precitado Convenio de Colaboración y de todos aquellos actos y documentos que fueran precisos para la formalización y ejecución del mismo.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a la Televisión Pública Canaria S.A.

PUNTO 37.- EXPEDIENTE (2025026154) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE MAYORES "CRISTO DEL PILAR", POR IMPORTE DE 11.366,03€, PARA FINANCIAR EL 100% DE LOS GASTOS DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DOMICILIO SOCIAL PARA EL AÑO 2025.

Visto el expediente nº 2025026154, relativo a la solicitud de subvención nominativa de la entidad Asociación de Mayores "Cristo del Pilar" con NIF: G-38438560, para sufragar los gastos de alquiler y mantenimiento de domicilio social para el año 2025, resulta;

1º.- La entidad Asociación de Mayores Cristo del Pilar, ha solicitado subvención para sufragar los gastos de alquiler y mantenimiento de domicilio social, manifestando la situación de necesidad del recurso para la realización de sus actividades toda vez que no dispone de sede social propia ni con inmueble cedido por Administración pública y/o entidad privada para la realización de sus fines.

El objeto de subvención trata de proceder a financiar los gastos de alquiler y mantenimiento de la sede social de dicha entidad para la realización de actividades sociales y culturales en el barrio, por parte de los mayores de la zona, ofertándoles un programa de actividades anuales coordinado con el Programa municipal de Dinamización de Mayores.

El presupuesto estimado por la entidad solicita, en el estado de ingresos, una subvención de 11.366,03 euros y en el estado de gastos una cantidad de 8.400,00 euros como gastos de alquiler y 2.966,03 euros en gastos de mantenimiento para desarrollo de la actividad (teléfono, material, limpieza, etc..), que se refieren a los gastos subvencionables, solicitando el abono anticipado de la misma.

Entre la documentación presentada por dichas entidades figura, entre otras, la declaración de no estar incursa en las prohibiciones de obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme señala el art. 13.2.3 de la Ley General de Subvenciones.

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (…).

La entidad Asociación de Mayores "Cristo del Pilar" no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero.

No corresponde la declaración de menores a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor por parte de las entidades beneficiarias por no atender a profesiones que trabajen con menores.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Asociación de Mayores "Cristo del Pilar", por importe de 11.366,03 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48023.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de once mil trescientos sesenta y seis euros con tres céntimos (11.366,03.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad-aplicación presupuestaria 150/23111/48023.

4º.- Consta informe favorable de la Unidad de Mayores de fecha 15 de junio de 2025, en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de fecha 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48023 por importe de 11.366,03 euros

6º.- En cumplimiento de la Propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de once mil trescientos sesenta y seis euros con tres céntimos (11.366,03.-)

con número de documento 12025024234 en concepto de subvención nominativa a la entidad Asociación de Mayores "Cristo del Pilar", con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48023.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 840302.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 20 de junio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 15 de julio de 2025.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:" La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de la subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante

Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de financiación a favor de la Asociación de Mayores Cristo del Pilar con NIF G-38438560, mediante subvención nominativa a regular por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de once mil trescientos sesenta y seis euros con tres céntimos (11.366,03.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48023, y documento contable número 12025000024234.

Segundo.- Conceder a la entidad Asociación de Mayores Cristo del Pilar con NIF G-38438560 la subvención nominativa de forma directa, así como disponer el gasto, por importe de once mil trescientos sesenta y seis euros con tres céntimos (11.366,03.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48023, para financiar el 100% de los gastos de alquiler y mantenimiento de domicilio social para el año 2025, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

El presupuesto estimado por la entidad solicita, en el estado de ingresos, una subvención de 11.366,03 euros y en el estado de gastos una cantidad de 8.400,00 euros como gastos de alquiler y 2.966,03 euros en gastos de mantenimiento para desarrollo de la actividad (teléfono, material, limpieza, etc..), que se refieren a los gastos subvencionables, solicitando el abono anticipado de la misma.

En cuanto al objeto de subvención señalar que se trata de proceder a subvencionar el 100% de los gastos de alquiler y mantenimiento de la sede social de dicha entidad para la realización de actividades sociales y culturales en el barrio, por parte de los mayores de la zona, ofertándoles un programa de actividades anuales coordinado con el Programa municipal de Dinamización de Mayores.

El abono de la subvención se efectuará con la acreditación documental por la entidad beneficiaria que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias –Autonómica y Estatal- y con la Seguridad Social.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor de la entidad Asociación de Mayores "Cristo del Pilar" con NIF: G-38438560, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador de subvención y autorizar expresamente a la Alcaldía Presidencia a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

PUNTO 38.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2025027250) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES AL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2025, REALIZADO POR LA EMPRESA SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.U.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025027250, relativo a la declaración de nulidad de contratos y la aprobación de un acuerdo indemnizatorio al interesado que más adelante se detalla, por prestación realizada a este Ayuntamiento durante el mes de abril de 2025, que ascienden a un importe total de 262.092,72 euros, resulta;

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 10 de junio de 2025, relativa al inicio del expediente de revisión de oficio que declare la nulidad de la actuación, ante la ausencia de procedimiento administrativo de contratación y no ser posible la restitución de la prestación realizada, motivada en que la misma, se realizó satisfactoriamente para esta Administración, y correspondería indemnizar la misma, sobre todo en aras a compensar económicamente y evitar el enriquecimiento injusto que se ha producido en una de las partes.

2º.- En relación a la factura presentada se ha revisado por el/la responsable del servicio en el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, y se han verificado la prestación de los servicios, y/o tuvieron lugar en la fecha y lugar indicados, verificando que el importe facturado coincide con el coste efectivo de las prestaciones realizadas, tomándose como referencia, los precios que se han venido tradicionalmente abonando por este mismo concepto.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, resulta que, se han realizado los conceptos facturados por el interesado, correspondiente al mes de abril de 2025, habiéndose omitido el deber de fiscalización previo y el resto de la tramitación sucesiva exigida en la LCSP.

3º.- La factura, fue presentada a través de los correspondientes canales habilitados para ello, no existiendo trámite procedimental posterior a la fecha de remisión por el proveedor.

4º.- Constan en el registro de facturas de este Ayuntamiento, la que se relaciona a continuación, con un importe total de 262.092,72 euros, incluido IGIC y que es:

Año 2025:

NIF	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
B-48758890	Servisar Servicios Sociales, SLU	Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio durante el mes de abril de 2025	262.092,72
		TOTAL	262.092,72

5º.- El servicio indicado, ha sido realizado por la referida empresa, de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el/la responsable de los servicios y suministros, que indica que los precios se ajustan a los del mercado.

6º.- Existe la obligación de pago, afecto de su cancelación, debiendo abonar esta administración, a la referida empresa, la cantidad que le corresponden, por un total de 262.092,72 euros, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de esta administración de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de *in natura.*

7º.- Obra en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), núm. 12025000030920 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/2269970, por un importe de 262.092,72 euros.

8º.- En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, numero 7312/2025 de 15 de julio, se inició el procedimiento de referencia y se dio trámite de audiencia al interesado.

9º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia al interesado, el cual ha manifestado su conformidad, con el importe de la indemnización calculada mediante escrito presentado mediante registro de 28 de agosto de 2025.

10º.- Consta en el expediente Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, emitido el día 5 de junio de 2025, el cual se considera conforme a derecho y se dictamina favorablemente, en cuanto al procedimiento administrativo de revisión de oficio para la declaración de nulidad del contrato de servicio municipal de ayuda a domicilio durante el mes de febrero de 2025, prestado por la empresa Servisar Servicios Sociales, S.L.U.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Fundamento IV, Punto 5, establece que;

"Resta por abordar la cuestión relativa a las consecuencias derivadas de la prestación del servicio durante periodos diferentes a los que no se refiere el presente procedimiento de revisión de oficio y que se traducen en facturas que, con origen en la presente prorroga tacita cuya nulidad se dictamina, se hayan podido emitir.

En relación con ello, ya en nuestros Dictámenes 452/2023 de 7 de noviembre de 2023 y 49/2024 de 25 de enero, posteriormente reiterado en multitud de dictámenes, a los cuales nos remitido para evitar reiteraciones-, señalamos que hallándonos ante un servicio de tracto sucesivo, es forzoso concluir que una vez dictaminada la nulidad de esta contratación, no procederá la emisión de nuevo dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictada."

11º.- Conforme con lo dispuesto en el art. 3.3.d), 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, consta en el expediente el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica emitido con fecha 7 de agosto, el cual es favorable.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 21 de agosto de 2025.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Según se desprende del artículo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP),

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicatarios, incluidos los contratos subvencionados, a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurran en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos laguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren el artículo siguiente.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la legalidad de su clausulados",

13.2.- Teniendo en cuenta los dispuesto en el art. 39 de la LCSP, sobre las causas de nulidad del derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de loe órganos colegiados.

13.3.- La Revisión de los actos administrativos nulos, se puede realizar a instancia de los interesados (presentación de recursos o petición de revisión), o bien a iniciativa de la Administración Pública. El procedimiento de revisión de oficio de ajustarse a lo señalado en los artículos 106 y siguientes de la LPACAP, y en estos preceptos se señala lo siguiente:

"Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1.- Las administraciones Publicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo d estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararan de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo (…)

4.- Las administraciones Publicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán restablecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Públicos (…)"

La emisión del informe preceptivo del órgano consultivo es preceptiva en los supuestos de nulidad de contratos cuando el contratista formule oposición (Art. 191.3 de la LCSP).

Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP, dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos, se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas",

13.4.- Los efectos de la declaración de nulidad, la encontramos en el artículo 42.1 de la LCSP, al señalar que:

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevara en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrara en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas

que bebieran recibido en virtud del mismo y, si esto ni fuere posible, se devolverá el valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

13.5.- Teniendo en cuenta el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en la Entidades del sector Público, se tendrá en consideración que;

"... De acuerdo con lo previsto en el art. 15.6 del Real Decreto 424/2017, con ocasión de la dación de cuenta en la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local, contrarias a los reparos efectuados o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos y, los informes de omisión de la función interventora. Así mismos dará cuenta de la citada información al Tribunal de cuentas, todo ello en los términos previstos en el citado Real decreto y resoluciones reguladoras de tal obligación, para lo cual la Intervención recabará de los centros gestores la información necesaria.

En el referido Real decreto, se regula lo relativo a la formulación de reparos, procedimiento de discrepancia y de subsanación de deficiencias, así como omisión de la función interventora.

En todo caso, con carácter previo al levantamiento del reparo, por el/la Alcalde/sa, o por el Pleno, en el expediente deberá figurar un informe propuesta de resolución suscrito por el /la Jefe/a de la Dependencia correspondiente con cita de los preceptos legales en los que sustenta su criterio, sin perjuicio de la conformidad que requiera, que justifique la resolución o acuerdo a adoptar, concretando de modo detallado las causas y circunstancias de todo orden que concurran en el expediente con relación a la discrepancia planteada.

En los supuestos en los que se hubiese omitido la fiscalización preceptiva se seguirá el procedimiento previsto en el art. 28 del RD 424/2017."

Considerando lo indicado anteriormente, dicha omisión se tramitará siguiendo la regulación prevista en el art. 28 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local.

13.6.- El artículo 41.3 de la LCSP, dispone que; "serán competentes para declarar la nulidad o lesividad de los actos a los que se refiere los apartados anteriores el órgano de contratación, cuando se traten de contratos de una Administración Pública (…).

En este sentido la Disposición Adicional Segunda de la precitada norma, respecto a los municipios de gran población, atribuye a la Junta de Gobierno Local, las competencias en materia de contratación.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

16º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición

Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

17º.- La Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativa al servicio que se relaciona en el apartado tercero, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señalan, por el concepto e importe que se detalla en el siguiente acuerdo, en un total de 262.092,72 euros, excluido el beneficio industrial y careciendo de carácter contractual, por la prestación realizada a favor de esta administración, y que se corresponde con coste efectivo de la misma.

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto, así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe que se detalla, que coincide con el coste total efectivo de la prestación, con cargo al documento contable de retención de crédito número 12025000030920 y aplicación presupuestaria 150/23101/2269970 al no ser posible la restitución de las prestación recibida, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta administración.

Año 2025:

NIF	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
B-48758890	Servisar Servicios Sociales, SLU	Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio durante el mes de abril de 2025	262.092,72
		TOTAL	262.092,72

Cuarto.- Proceder a la devolución de la referida factura (25ZVA00012) por el servicio gestor, y sin perjuicio de incorporación material en el expediente, para su constancia, y su eliminación del registro FACE, toda vez que el gasto que se ha autorizado no tiene naturaleza contractual.

Quinto.- Cuando se hubiere indemnizado al proveedor, si procede, iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta administración, intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios/suministros declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el art 36.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2022-065364) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 29 DE JULIO DE 2025, EN RELACIÓN CON LA DISTRIBUCIÓN POR ANUALIDADES CORRESPONDIENTES DEL COSTE DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022-065364, relativo al servicio de "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"- Lote 1:" Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción social", Lote 2:" Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción mercantil" y Lote 3:" Defensa y Dirección Letrada en Juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de Responsabilidad Patrimonial", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 29 de julio de 2025, acordó prorrogar el contrato de servicio de "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"- Lote 1: "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción social", Lote 2:"Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción mercantil" y Lote 3:"Defensa y Dirección Letrada en Juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de Responsabilidad Patrimonial", suscrito con las entidades Aguilar y Losada S.L.P (B76237767), Abogados VYC S.L.P (B76671569) y Medina&González y Asociados, Abogados S.L.P (B76769298), así como autorizar y disponer el gasto correspondiente a la prórroga citada.

2º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 19 de agosto de 2025, acordó modificar el punto noveno de la parte dispositiva del contrato de servicio de "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" donde se hizo constar de forma expresa los números de documentos contables RC.

3º.- Mediante informe del Órgano de Gestión Económico Financiera, Sección de Contabilidad, de fecha 25 de agosto del presente año, se comunica que "No se ha podido contabilizar el acuerdo de referencia, habida cuenta que no consta la concreción expresa del importe distribuido en las anualidades correspondientes conforme dispone (BEP 28[d]).

4º.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, faculta a éstas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

5º.- La Asesoría Jurídica del Área de Alcaldía-Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incoporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta del Alcalde-Presidente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Rectificar el error observado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2025, en relación con la distribución por anualidades correspondientes del coste de la prórroga del contrato de servicio de "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" y así en la parte dispositiva, apartado sexto:

Donde dice:

Sexto.- El coste de la prórroga del contrato por el período descrito será el del siguiente desglose:

Lote 1:" Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción social" adjudicado a la entidad Aguilar y Losada S.L.P (B76237767):

ANUALIDADES	Importe	IGIC 7 %	TOTAL
Año 2025 (6 septiembre 2025-30 Nov 2025)	9.521,06€	666,47€	10.187,53€
Año 2025 (1 Dic. 2025-5 septiembre 2028)	109.984,70€	7.698,93€	117.683,63€
TOTAL	**119.505,76€**	**8365,40€**	**127.871,16€**

Lote 2: "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción mercantil" adjudicado a la entidad Abogados Asociados VYC S.L.P (B76671569):

ANUALIDADES	Importe	IGIC 7 %	TOTAL
Año 2025 (6 septiembre 2025-30 Nov 2025)	4.780,22€	334,62€	5.114,84€
Año 2025 (1 Dic. 2025-5 septiembre 2028)	55.219,78€	3.865,38€	59.085,16€
TOTAL	**60.000,00€**	**4.200,00€**	**64.200,00€**

Lote 3: "Defensa y Dirección Letrada en Juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de Responsabilidad Patrimonial" adjudicado a la entidad Medina&González y Asociados. Abogados S.L.P (B76769298):

ANUALIDADES	Importe	IGIC 7 %	TOTAL
Año 2025 (6 septiembre 2025-30 Nov 2025)	24.144,98€	1.690,15€	25.835,13€
Año 2025 (1 Dic. 2025-5 septiembre 2028)	255.455,02€	17.881,85€	273.336,87€
TOTAL	**279.600,00€**	**19.572,00€**	**299.172,00€**

Debe decir:

Sexto.- El coste de la prórroga del contrato por el período descrito será el del siguiente desglose:

Lote 1: "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción social" adjudicado a la entidad Aguilar y Losada S.L.P (B76237767):

ANUALIDADES	Importe
Año 2025	10.187,53€
Año 2026	42.623,72€

Año 2027	42.623,72€
Año 2028	32.436,19
TOTAL	**127.871,16€**

Lote 2: "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción mercantil" adjudicado a la entidad Abogados Asociados VYC S.L.P (B76671569):

ANUALIDADES	Importe
Año 2025	5.114,84€
Año 2026	21.400,00€
Año 2027	21.400,00€
Año 2028	16.285,16€
TOTAL	**64.200,00€**

Lote 3: "Defensa y Dirección Letrada en Juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de Responsabilidad Patrimonial" adjudicado a la entidad Medina&González y Asociados. Abogados S.L.P (B76769298):

ANUALIDADES	Importe
Año 2025	25.835,13€
Año 2026	99.724,00€
Año 2027	99.724,00€
Año 2028	73.888,87€
TOTAL	**299.172,00€**

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2025048558) RELATIVO A LA DESIGNACIÓN COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MAQUINARIA UTILIZADOS POR EL ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA. LOTE 1: "MECÁNICA EN GENERAL - VEHÍCULOS TIPO TURISMOS Y MIXTOS Y VEHÍCULOS INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN" Y LOTE 2: "MECÁNICA EN GENERAL -PALA EXCAVADORA- CILINDRO" AL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL, DON JOSÉ IGNACIO PÉREZ-GODIÑO CABRERA.

Visto el expediente nº 2025048558 relativo al contrato de "Servicio de mantenimiento y reparación de los diferentes vehículos y maquinaria utilizados por el Área de Obras e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Lote 1: "Mecánica en general – vehículos tipo turismos y mixtos y vehículos industriales de combustión" y Lote 2: "Mecánica en general -pala excavadora- cilindro", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado el 18 de marzo de 2025, aprobó el expediente para la contratación del mencionado servicio, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y el gasto por importe de 103.921,62 €, IGIC incluido.

2º.- La Junta de Gobierno Local celebrada el día 1 de julio de 2025, adjudicó a la empresa Biig Facilities S.L. la ejecución del Lote 1 y a la empresa Taller de Chapa y Pintura Canarias S.L. la ejecución del Lote 2, del mencionado contrato.

3º.- Con fecha 31 de julio del presente año, se formalizan los contratos del "Servicio de mantenimiento y reparación de los diferentes vehículos y maquinaria utilizados por el Área de Obras e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Lote 1: "Mecánica en general – vehículos tipo turismos y mixtos y vehículos industriales de combustión" y Lote 2: "Mecánica en general -pala excavadora- cilindro".

4º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

5º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua de fecha 18 de agosto de 2025.

6º- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.

6.2.- El artículo 62 de la Ley 9/2017, de 1 de octubre, de Contratos del Sector público determina: "Los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

6.3.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

8º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Designar como responsable del contrato "Servicio de mantenimiento y reparación de los diferentes vehículos y maquinaria utilizados por el Área de Obras e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Lote 1:

"Mecánica en general – vehículos tipo turismos y mixtos y vehículos industriales de combustión" y Lote 2: "Mecánica en general – pala excavadora- cilindro" al Ingeniero Técnico municipal, adscrito al Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, don José Ignacio Pérez-Godiño Cabrera, para que en el ámbito de sus facultades, supervise su ejecución, adopte decisiones y dicte las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al responsable del contrato.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2025-048453) RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y EL PATRONATO INSULAR DE MÚSICA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE JUNTO CON LA SOCIEDAD "ORQUESTA SIMFÓNICA DEL VALLÉS, S.A.L.", PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONCIERTO DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE TENERIFE, EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR LAS FIESTAS EN HONOR AL SANTÍSIMO CRISTO DE LA LAGUNA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-048453, relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Patronato Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Sociedad "Orquesta Simfónica del Vallès" la para la celebración de un concierto de la Orquesta Sinfónica de Tenerife a incluir en el programa de Fiestas del Santísimo Cristo de La Laguna 2025, resulta:

1º.- Con fecha 18 de agosto de 2025, el Sr. Concejal Delegado de Igualdad y Fiestas propone el inicio del procedimiento para la aprobación del convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y el Patronato Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para que junto con la Sociedad "Orquesta Simfónica del Vallés", se celebre el concierto de la Orquesta Sinfónica de Tenerife en el marco de las fiestas en honor al Santísimo Cristo de La Laguna que se celebrará el día 7 de septiembre de 2025.

2º.- El art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que: "*El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*"

Por su parte y a tenor de lo establecido en el punto 2, letra m), *"El municipio ejercerá como competencias propias la "Promoción de la cultura y equipamientos culturales."*

3º.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su art. 2 (ámbito subjetivo) establece la aplicabilidad de la misma a la Administración Local.

En cuanto al contenido de los convenios, el art. 49 de la referida Ley, señala que al menos deben contener: los sujetos suscribientes y su capacidad jurídica; la competencia de la Administración; el objeto del convenio; las obligaciones y compromisos económicos con su distribución temporal; la imputación al presupuesto que corresponda; las consecuencias por incumplimiento, así como los mecanismos de seguimiento e interpretación al igual que el régimen de modificación y plazo de vigencia.

4º.- Sobre los trámites preceptivos previstos en el art. 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se incorpora al expediente memoria justificativa donde se analiza la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento del resto de requisitos señalados en la citada Ley.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en los arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015 citada, éstos, en lo que es de aplicación a la Administración municipal y a este procedimiento en concreto, deben entenderse cumplidos,

5º.- En cuanto a la transparencia del procedimiento, por esta dependencia se dará traslado del convenio y demás documentos concernientes al mismo, tanto a la página web del Ayuntamiento como a la Secretaría municipal para el debido cumplimiento de información pública y transparencia del procedimiento y sus actos, y de conformidad con la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

6º.- Acorde con lo previsto en el art. 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº 99 de 27 de mayo de 2009), es atribución de la Junta de Gobierno Local la aprobación de convenios de toda clase, siendo competencia del Alcalde-Presidente la suscripción de los convenios acordados por dicho órgano municipal, según se contempla en el art. 4.1 l) del referido Reglamento Orgánico Municipal.

7º.- La Asesoría Jurídica emite informe el día 28 de agosto de 2025, haciendo una serie de consideraciones que son admitidas e incorporadas al expediente, si bien algunas de ellas, como la capacidad jurídica del gerente, la competencia del Patronato, la normativa del Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, hora de inicio del concierto, programación y competencias de los Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, ya figuraban en el borrador del convenio. Con respecto a los gastos derivados del concierto, insistir que son objeto de contratación específica ajena a la celebración del contrato.

8º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Fiestas, Mujer, Igualdad y LGTBI, que asume el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Patronato Insular de Música del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife junto con la Sociedad "Orquesta Simfónica del Vallés, S.A.L.", para la celebración de un concierto de la Orquesta Sinfónica de Tenerife el 7 de septiembre de 2025, a incluir en el programa de las fiestas en honor al Santísimo Cristo de La Laguna.

ANEXO ÚNICO

El programa a que se hace referencia en el clausulado del presente Convenio de Colaboración, y que es objeto del régimen de obligaciones contraídas por las partes firmantes del referido documento, es el que a continuación se detalla:

Concierto Extraordinario – Fiestas en honor del Santísimo Cristo de La Laguna
ORQUESTA SINFÓNICA DE TENERIFE / ORQUESTRA SIMFÒNICA DEL VALLÈS

Viernes 7 de septiembre de 2025 • 21.00 hs

Plaza del Cristo, San Cristóbal de La Laguna

Solistas:

Andrea Martí (soprano)

Toni Marsol (barítono)

Sergi Raya (armónica)

Luis Posada (narrador)

Coral "Reyes Bartlet"

Director de coro:

José Hijar Polo

Director musical:

Víctor Pablo Pérez

REPERTORIO:

"El Bueno, el Feo y el Malo". Las Mejores Bandas Sonoras del "Far West".

Música de Bruce Broughton, Alfred Newman, Dimitri Tiomkin, John Williams, Ennio Morricone, entre otros, con la que se han sonorizado filmes del género "Western".

Cualquier variación del programa concertado se realizará de mutuo acuerdo entre las partes, nunca representando una merma del mismo y siempre con voluntad de mejoramiento, sin que ello represente un aumento en los costes económicos asumidos por las partes del Convenio."

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado convenio de colaboración y de todos aquellos actos y documentos que fueran precisos para la formalización y ejecución del mismo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Organismo Autónomo Patronato Insular de Música del Cabildo Insular de Tenerife y a la Gerencia de la Orquestra Simfònica del Vallès, S.A.L.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2025021341) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO, REALIZADO POR LA COMPAÑÍA EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L., CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2025.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025021341, en el que se encuentra incorporada la factura presentada por el proveedor Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de marzo de 2025, del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 2 de mayo de 2018, acordó adjudicar, a la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B-35529908, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS y por un importe limitativo del compromiso económico de CATORCE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.005.332,48€), sin incluir el IGIC, que asciende a NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENJTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (980.373,27€). Adjudicación que fue formalizada en contrato suscrito el día 31 de agosto de 2018.

Con fecha 24 de agosto de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó la prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de agosto de 2023, acordó la segunda y última prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2025, relativa al periodo del mes de marzo de 2025, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales".

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2025 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12025001740	TF-25084	B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Mes de marzo de 2025 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	298.855,27€

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado que suma un total doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco euros con veintisiete céntimos (298.855,27€), incluido IGIC, evitando así lo

que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- El Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 24/2025, de 16 de enero, en el que manifiesta el sentido favorable en cuanto a la declaración de nulidad de la factura presentada por la entidad Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de septiembre de 2024, del contrato de "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales", y señala que "… es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad y dictaminada".

7º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, número 5893/2025, de 17 de junio, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8**º.-** En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 18 de junio de 2025, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12025000076165, aplicación presupuestaria 190/16500/22699703 Alumbrado público-Otros gastos diversos. REVISIÓN DE OFICIO.

10º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 22 de agosto de 2025.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 27 de agosto de 2025.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

12.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones

Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

12.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:"

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

12.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que "no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración".

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: "en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".

12.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual "La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".

13º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

16º.- La Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2025 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Mes de marzo de 2025 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	298.855,27€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de doscientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco euros con veintisiete céntimos (298.855,27€), incluido IGIC, con cargo al documento RC número

12025000076165, aplicación presupuestaria 190/16500/22699703 Alumbrado público-Otros gastos diversos. REVISIÓN DE OFICIO, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2025035183) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO, REALIZADO POR LA COMPAÑÍA EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2025.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025035183, en el que se encuentra incorporada la factura presentada por el proveedor Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de mayo de 2025, del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 2 de mayo de 2018, acordó adjudicar, a la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B-35529908, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS y por un importe limitativo del compromiso económico de CATORCE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.005.332,48€), sin incluir el IGIC, que asciende a NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENJTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (980.373,27€). Adjudicación que fue formalizada en contrato suscrito el día 31 de agosto de 2018.

Con fecha 24 de agosto de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó la prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de agosto de 2023, acordó la segunda y última prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2025, relativa al periodo del mes de mayo de 2025, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales".

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2025 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12025002938	TF 250146	B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Mes de mayo de 2025 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	250.765,95€

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado que suma un total doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y cinco euros con noventa y cinco céntimos (250.765,95€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- El Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 24/2025, de 16 de enero, en el que manifiesta el sentido favorable en cuanto a la declaración de nulidad de la factura presentada por la entidad Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de septiembre de 2024, del contrato de "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales", y señala que "*… es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento* no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad y dictaminada".

7º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, número 6776/2025, de 2 de julio, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 4 de julio de 2025, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos

servicios, con cargo al documento RC número 12025000076167, aplicación presupuestaria 190/16500/22699703 Alumbrado público-Otros gastos diversos. REVISIÓN DE OFICIO.

10º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 22 de agosto de 2025.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 27 de agosto de 2025.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

12.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

12.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:"

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

12.5,- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que "no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como

indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración".

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: "en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".

12.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual "La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".

13º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

16º.- La Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2025 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Mes de mayo de 2025 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	250.765,95€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y cinco euros con noventa y cinco céntimos (250.765,95€), incluido IGIC, con cargo al documento RC número 12025000076167, aplicación presupuestaria 190/16500/22699703 Alumbrado público-Otros gastos diversos. REVISIÓN DE OFICIO, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2025030577) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO, REALIZADO POR LA COMPAÑÍA EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2025.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025030577, en el que se encuentra incorporada la factura presentada por el proveedor Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de abril de 2025, del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 2 de mayo de 2018, acordó adjudicar, a la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B-35529908, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS y por un importe limitativo del compromiso económico de CATORCE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.005.332,48€), sin incluir el IGIC, que asciende a NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENJTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (980.373,27€). Adjudicación que fue formalizada en contrato suscrito el día 31 de agosto de 2018.

Con fecha 24 de agosto de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó la prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de agosto de 2023, acordó la segunda y última prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2025, relativa al periodo del mes de marzo de 2025, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales".

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2025 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12025002568	TF-250114	B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Mes de abril de 2025 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	268.211,46€

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado que suma un total doscientos sesenta y ocho mil doscientos once euros con cuarenta y seis céntimos (268.211,46€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- El Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 24/2025, de 16 de enero, en el que manifiesta el sentido favorable en cuanto a la declaración de nulidad de la factura presentada por la entidad Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de septiembre de 2024, del contrato de "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales", y señala que "*… es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad y dictaminada*".

7º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, número 5573/2025, de 9 de junio, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado, rectificado por Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, número 6086/2025, de 20 de junio.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 23 de junio de 2025, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12025000076166, aplicación presupuestaria 190/16500/22699703 Alumbrado público-Otros gastos diversos. REVISIÓN DE OFICIO.

10º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 22 de agosto de 2025.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 27 de agosto de 2025.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

12.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de

las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

12.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:"

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

12.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que "no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración".

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: "en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".

12.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual "La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".

13º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

16º.- La Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2025 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Mes de abril de 2025 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	268.211,46€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de doscientos sesenta y ocho mil doscientos once euros con cuarenta y seis céntimos (268.211,46€), incluido IGIC, con cargo al documento RC número 12025000076166, aplicación presupuestaria 190/16500/22699703 Alumbrado público-Otros gastos diversos. REVISIÓN DE OFICIO, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración

intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2025040288) RELATIVO LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO, REALIZADO POR LA COMPAÑÍA EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2025.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025040288, en el que se encuentra incorporada la factura presentada por el proveedor Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de junio de 2025, del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 2 de mayo de 2018, acordó adjudicar, a la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B-35529908, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS y por un importe limitativo del compromiso económico de CATORCE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.005.332,48€), sin incluir el IGIC, que asciende a NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENJTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (980.373,27€). Adjudicación que fue formalizada en contrato suscrito el día 31 de agosto de 2018.

Con fecha 24 de agosto de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó la prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de agosto de 2023, acordó la segunda y última prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2025, relativa al periodo del mes de junio de 2025, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales".

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2025 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12025003512	TF 250164	B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Mes de junio de 2025 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	233.660,17€

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado que suma un total doscientos treinta y tres mil seiscientos sesenta euros con diecisiete céntimos (233.660,17€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- El Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 24/2025, de 16 de enero, en el que manifiesta el sentido favorable en cuanto a la declaración de nulidad de la factura presentada por la entidad Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de septiembre de 2024, del contrato de "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales", y señala que "*… es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad y dictaminada*".

7º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, número 8109/2025, de 1 de agosto, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 7 de agosto de 2025, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12025000075395, aplicación presupuestaria 190/16500/22699703 Alumbrado público-Otros gastos diversos. REVISIÓN DE OFICIO.

10º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 22 de agosto de 2025.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 27 de agosto de 2025.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

12.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

12.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:"

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

12.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que "no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración".

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: "en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con

plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".

12.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual "La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".

13º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

16º.- La Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2025 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Mes de junio de 2025 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	233.660,17€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de doscientos treinta y tres mil seiscientos sesenta euros con diecisiete céntimos (233.660,17€), incluido IGIC, con cargo al documento RC número 12025000075395, aplicación presupuestaria 190/16500/22699703 Alumbrado público-Otros gastos diversos. REVISIÓN DE OFICIO, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2025021207) RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y SUS POSTERIOR DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS (DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA), DE CANALIZACIÓN BARRANCO LA CARNICERÍA EN EL TRAMO DE GONZALIÁNEZ ENTRE EL CAMINO EL ROQUE Y EL PALACIO DE JUSTICIA", A FAVOR DE LC30 CONSULTORES, INGENIERA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025021207, relativo la contratación del servicio denominado "Servicio de Redacción del Proyecto de ejecución y sus posterior Dirección facultativa de las obras (Dirección de Obra y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra), de Canalización Barranco La Carnicería en el tramo de Gonzaliánez entre el Camino El Roque y el Palacio de Justicia", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de julio de 2021, aprobó el expediente de contratación de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, así como el gasto correspondiente.

2º.- En virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de 7 de diciembre de 2021, se adjudicó a la empresa LC30 CONSULTORES, INGENIERA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.L., con NIF B35937044 la contratación de referencia, con un plazo de ejecución de un año y diez meses, con arreglo a los siguientes plazos parciales:

- Redacción de Proyecto de las obras de "Canalización Barranco La Carnicería en el tramo de Gonzaliánez entre el Camino El Roque y el Palacio de Justicia": cuatro meses.

- Dirección de obra de "Canalización Barranco La Carnicería en el tramo de Gonzaliánez entre el Camino El Roque y el Palacio de Justicia" y Coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la misma: un año y seis meses.

Y la siguiente distribución presupuestaria:

2021	51.484,11€
2022 (dic 2021-nov 2022)	45.436,70€
2023 (dic 2022-abril 2023)	18.930,02€

3º.- Con fecha 24 de enero de 2022 se procede a la formalización del contrato.

4º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día once de agosto de dos mil veintidós, se acordó la ampliación del plazo parcial de Redacción del Proyecto de ejecución de la obra denominada "Canalización Barranco La Carnicería en el Tramo de Gonzaliánez entre el Camino El Roque y el Palacio de Justicia", a favor de la empresa LC 30 Consultores Ingeniera Arquitectura y Construcción, S.L., adjudicataria de la misma.

5º.- Consta Decreto nº 7286/2023, de 21 de julio, de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, de aprobación de reconocimiento de la obligación a favor de LC30 Consultores Ingeniera Arquitectura y Construcción, S.L. (NIF B35937044), de la factura número EMIT-2023-007, y concepto "Redacción proyecto Canalización Barranco La Carnicería en el Tramo de Gonzaliánez entre el Camino El Roque y el Palacio de Justicia", por importe de 51.484,11 €, IGIC incluido.

6º.- Consta acta de comprobación de replanteo de la obra de fecha 2 de enero de 2025, donde se fija como fecha de inicio de la obra el 15 de enero de 2025.

7º.- Consta informe del responsable del contrato de fecha 9 de abril de 2025 con la distribución de anualidades del importe correspondiente a la Dirección facultativa de las obras (Dirección de Obra y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra) en el siguiente sentido:

"…A efectos del reajuste de anualidades, una vez deducido el primer pago de honorarios ya realizado por importe de 51.484,11 €, y en base al programa de trabajos aportado por la contrata, la distribución del importe del resto de honorarios por años sería la siguiente (incl. 7% IGIC):

- 2025: ..... 47.521,95 €

- 2026: ..... 16.844,77 €

TOTAL: .....64.366,72 €

..."

8º.- Constan documentos contables RC nº 12025000024045 por importe de 47.521,95 € y Rc-Fut nº 12025000024044 por importe de 16.844,77 € y con cargo a la aplicación presupuestaria 160/16000/60904.

9º.- Actualmente el servicio se está presentando y, teniendo en cuenta que la dirección facultativa de la obra completa va vinculada al inicio de la ejecución de la obra, es necesario realizar un reajuste de anualidad para poder coordinar la prestación del servicio con la ejecución de la obra.

10º.- Consta Decreto nº 5437/2025, de 3 de junio, de la Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua, por el que se concede a LC 30 Consultores Ingeniera Arquitectura y Construcción, S.L. con NIF B35937044, trámite de audiencia, durante el cual podrá prestar su conformidad al nuevo reajuste de anualidades.

11º.- Con fecha 17 de junio de 2025 LC 30 Consultores Ingeniera Arquitectura y Construcción, S.L manifiesta su conformidad al reajuste de anualidades propuesto.

12º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 96.1 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, *"Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, ... o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables ...".*

Por otra parte, el apartado 2 del referido artículo dispone que "*Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, ...".*

13º.- Consta informe de la Intervención municipal de reparos de fecha 2 de julio de 2025 motivado en las siguientes observaciones:

" Se incorpora como antecedentes la siguiente documentación:

1.- Acuerdo de adjudicación de de 7 de diciembre de 2021, a la empresa LC30 CONSULTORES, INGENIERA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.L., con NIF B35937044 la contratación de referencia, con un plazo de ejecución de un año y diez meses, con arreglo a los siguientes plazos parciales:

- Redacción de Proyecto de las obras de "Canalización Barranco La Carnicería en el tramo de Gonzaliánez entre el Camino El Roque y el Palacio de Justicia": cuatro meses.

- Dirección de obra de "Canalización Barranco La Carnicería en el tramo de Gonzaliánez entre el Camino El Roque y el Palacio de Justicia" y Coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la misma: un año y seis meses.

2.- El contrato se formaliza el día 24 de enero de 2022 y se prevé en contrato y PCAP la posibilidad de prórroga, señalando la cláusula 8 que tendrá una vigencia coincidente con el contrato principal de obras a contar desde su inicio por lo que

comenzará con la comprobación del replanteo y finalizará con la recepción de obras. Por tanto, su duración atendiendo a los plazos parciales es de un año y diez meses.

3.- Acuerdo de ampliación del plazo parcial (hasta el día 21 de octubre de 2022) de Redacción del Proyecto de ejecución de la obra denominada "Canalización Barranco La Carnicería en el Tramo de Gonzaliánez entre el Camino El Roque y el Palacio de Justicia", a favor de la empresa LC 30 Consultores Ingeniera Arquitectura y Construcción, S.L., adjudicataria de esta, de fecha 11 de agosto de 2022.

4.- Consta informe de anualidades de 9 de abril de 2025, para el reajuste propuesto, vinculando el reajuste al inicio de ejecución del contrato de obras que tuvo lugar el 15 de enero del año en curso según consta en el acta de comprobación de replanteo de la obra Canalización Barranco la carnicería en el tramo Gonzaliánez.

5.- No consta incorporado al expediente el acuerdo del órgano de contratación que disponga la de prorroga del contrato en cuanto a la - Dirección de obra de "Canalización Barranco La Carnicería en el tramo de Gonzaliánez entre el Camino El Roque y el Palacio de Justicia" y Coordinación en materia de seguridad y salud, con el plazo parcial de un año y seis meses a contar desde el inicio de la referida obra el día 15 de enero de 2025.

6.- Para el reajuste de anualidades debe incorporarse los actos previos de aprobación y disposición del gasto que derivan de la contratación original, incorporando los correspondientes documentos contables A y D y los documentos contables RC fut necesarios para el reajuste, todo ello amparando con los actos necesarios de aprobación, adjudicación y prórrogas que habiliten el gasto.

El artículo 96 RCSP exige informe de razones justificadas para el reajuste siempre que lo permitan los remanentes de crédito aplicables. Asimismo, exige conformidad del contratista y un nuevo programa de trabajo para los contratos que cuenten con tal documento. Esta documentación no se encuentra incorporada al expediente.

El art 29 LCSP La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes

El expediente no cuenta con dichos trámites indicados

Visto todo lo anterior, esta Intervención ha de manifestar lo siguiente:

1.- De lo anteriormente expuesto, se deduce que se propone un reajuste sin acreditarse previamente la vigencia del contrato

Por tanto, esta Intervención, en atención a las observaciones realizadas, está en desacuerdo con de la tramitación del presente expediente y se incumple el requisito básico de que la obligación que se propone contraer.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

A la vista de los incumplimientos anteriormente expuestos se formula reparo el cual, en virtud del artículo 216.2 c) de la norma anteriormente citada, así como 12.3 y 14 del RD 424/2017, suspende la tramitación del expediente hasta que dicho reparo sea solventado en los términos del art. 12.4 o, en su caso, del art. 15 de dicho RD. El órgano competente para resolver la discrepancia será el Pleno conforme dispone el art 15, 2 a) RD 424/2017. En el caso de que se resuelva la discrepancia a favor del Servicio gestor, deberá remitirse una copia autenticada del expediente completo a la Intervención General al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los apartados 6 y 7 del art. 15 del RD 424/2017."

14º.- En atención a las observaciones recogidas en el referido informe de la Intervención Municipal, procede efectuar las siguientes alegaciones y precisiones:

"[…] 5.- No consta incorporado al expediente el acuerdo del órgano de contratación que disponga la de prorroga del contrato en cuanto a la - Dirección de obra de "Canalización Barranco La Carnicería en el tramo de Gonzaliánez entre el Camino El Roque y el Palacio de Justicia" y Coordinación en materia de seguridad y salud, con el plazo parcial de un año y seis meses a contar desde el inicio de la referida obra el día 15 de enero de 2025 […]"

No procede la prórroga del contrato, dado que el inicio del servicio de dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud estaba condicionado al inicio efectivo de las obras, producido el 15 de enero de 2025. El contrato, con una duración prevista de un año y seis meses, se encuentra actualmente vigente sin necesidad de prórroga.

La prestación efectiva se inició con el comienzo de las obras, por lo que el plazo de ejecución no se ha agotado. Lo que sí resulta procedente es el reajuste de anualidades, que constituye el objeto del presente informe.

El contrato del servicio establece en la cláusula 8 (plazo de duración del contrato) que *"La Dirección de obra y Coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, queda condicionada a la aprobación del Proyecto por el órgano competente y a la posterior licitación y adjudicación de las obras proyectadas por parte del Órgano de Contratación, teniendo está última prestación el carácter de obligación condicional que no crea derecho a favor del adjudicatario."*

"[…] 6.- Para el reajuste de anualidades debe incorporarse los actos previos de aprobación y disposición del gasto que derivan de la contratación original, incorporando los correspondientes documentos contables A y D y los documentos contables RC fut necesarios para el reajuste, todo ello amparando con los actos necesarios de aprobación, adjudicación y prórrogas que habiliten el gasto. […]"

Los documentos contables RC FUT están incorporados al expediente en el momento en el que se envió expediente a la Intervención municipal.

"[…] El artículo 96 RCSP exige informe de razones justificadas para el reajuste siempre que lo permitan los remanentes de crédito aplicables. Asimismo, exige conformidad del contratista y un nuevo programa de trabajo para los contratos que cuenten con tal documento. Esta documentación no se encuentra incorporada al expediente. […]"

Consta en el expediente la notificación al contratista del decreto por el que se concede el trámite de audiencia, efectuada con fecha 4 de junio, así como la conformidad manifestada por este, registrada el 17 de junio. Ambos documentos se incorporaron al expediente con carácter previo a su remisión al órgano de Intervención.

Asimismo, se ha incorporado al expediente el nuevo programa de trabajo aprobado en marzo de 2025, acompañado del correspondiente documento de aprobación.

"[…] 2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes

El expediente no cuenta con dichos trámites indicados. […]".

Conforme a lo indicado en la respuesta formulada a la observación 5 del informe de Intervención, a la que nos remitimos íntegramente.

15º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

16º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Tomar conocimiento del reparo formulado por la Intervención mediante informe de fecha 2 de julio de 2025, aceptando el mismo con los argumentos señalados en el punto 14 del presente informe, por lo que se procede a actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, subsanando lo señalado por la Intervención municipal.

Segundo.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato Servicio de Redacción del Proyecto de ejecución y sus posterior Dirección facultativa de las obras (Dirección

de Obra y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra), de Canalización Barranco La Carnicería en el tramo de Gonzaliánez entre el Camino El Roque y el Palacio de Justicia", a favor de LC30 CONSULTORES, INGENIERA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.L., con NIF B35937044, como consecuencia del inicio de la ejecución del contrato de obra del proyecto de "Canalización Barranco La Carnicería en el tramo de Gonzaliánez entre el Camino El Roque y el Palacio de Justicia", con cargo a los documentos contables RC nº 12025000024045 y Rc-Fut nº 12025000024044 y a la aplicación presupuestaria 160/16000/60904.

Anualidades a reajustar.

2022 (dic 2021-nov 2022)	45.436,70€
2023 (dic 2022-abril 2023)	18.930,02€

Nuevas anualidades

2025 (enero -nov)	47.521,95€
2026 (dic 2025-oct)	16.844,77€

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE (2025018907) RELATIVO AL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA LOS EJERCICIOS 2026-2027.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025018907, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2026-2027, resulta;

1º.- La Concejalía de Presidencia y Planificación formula propuesta para el inicio del procedimiento para la elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, para los ejercicios 2026-2027.

2º.- Se encuentran incorporadas al expediente las Líneas Estratégicas propuestas por las diferentes Áreas y Servicios Municipales y el Organismo Autónomo de Deportes. Las Líneas Estratégicas propuestas, concretadas en:

-Línea 1: Bienestar Social. Igualdad, Transversalidad y LGTBI

-Línea 3: Asociacionismo y Participación Ciudadana

-Línea 4: Promoción al Deporte

-Línea 5: Fomento de la Cultura, Tradiciones y Patrimonio Histórico Inmaterial

-Línea 6: Educación y Juventud

-Línea 8: Vivienda

-Línea 11: Patrimonio Histórico

-Línea 12: Promoción Comercial, Agraria, Rural y Turística y Fomento del Empleo

3º.- El Servicio de Presupuestos, con fecha 19 de junio del año en curso, informa lo siguiente:

(…) teniendo en cuenta el Marco Presupuestario 2026-2028, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará

una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, no existe margen para hacer la totalidad del gasto previsto, por lo que se informa desfavorablemente la cobertura presupuestaria total del compromiso de gasto plurianual propuesto. No obstante, podrán incluirse en los Presupuestos de cada uno de los ejercicios, subvenciones, por cada orgánica, hasta el Límite del Plan Presupuestario 2026 – 2028 indicado anteriormente.

Además, se pone en su conocimiento que:

a) Se han encontrado algunos gastos que, por su descripción no parecen ser Subvenciones:

- 131 33600 48002 Cuota CICOP

- 140 41900 48005 Cuota Red Terrae

- 140 41900 48006 Cuota Red ciudades por la agroecología

- 181 24100 48001 Cuota Anual Redel

b) Existe duplicidad en la imputación de diferentes gastos a una misma aplicación presupuestaria:

- 181 24100 48000, Subvención nominativa con destino a la Fundación "Proyecto Don Bosco"

- 181 24100 48000 Subvención de concurrencia competitiva con destino a entidades sin fines de lucro para actividades/proyectos de fomento del empleo en el municipio

c) Hay un gasto imputado al ejercicio presupuestario 2024:

- 131 33600 78007 Reparación de la Ermita San Miguel

d) Además, deberá comprobarse por cada Área que las subvenciones existentes en el Presupuesto de 2025 que no figuran en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 2028 no desean volver a incluirse en Presupuestos de ejercicios futuros.

Este Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección procedió a solicitar a las distintas unidades que aclaracen o subsanasen en su caso sus propuestas.

4º.- Posteriormente, el Servicio de Presupuestos, con fecha 27 de agosto del año en curso, informa lo siguiente:

(…) teniendo en cuenta el Marco Presupuestario 2026-2028, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, no existe margen para hacer la totalidad del gasto previsto, por lo que se informa desfavorablemente la cobertura presupuestaria total del compromiso de gasto plurianual propuesto. No obstante, podrán incluirse en los Presupuestos de cada uno de los ejercicios, subvenciones, por cada orgánica, hasta el Límite del Plan Presupuestario 2026 – 2028 indicado anteriormente.

Además, se pone en su conocimiento que se ha encontrado una dotación que, por su descripción no parece ser Subvención:

- 131 33600 48001 Cuota en la condición de miembro del Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad

5º.- Este Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección procedió a comunicar al Servicio de Cultura la omisión de la subvención "Cuota de la condición de miembro del Grupo Ciudades de Patrimonio de la Humanidad" en la propuesta de aprobación del Plan de referencia.

6º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, donde el beneficiario, que no realiza contraprestación directa, está obligado a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido con carácter previo.

7º.- De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGS), los planes estratégicos de subvenciones, se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes, no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. En cuanto al contenido del plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

8º.- Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2024-2025.

9º.- Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su CONCESIÓN.

10º.- El Servicio de Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2026-2027, con el siguiente tenor:

"1.- INTRODUCCIÓN

Las Administraciones Públicas que prevean el establecimiento de subvenciones están obligadas, en aplicación de lo establecido por el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la elaboración previa de un Plan Estratégico de Subvenciones, donde se definan los objetivos, plazos para su CONCESIÓN, costes previsibles y fuentes de financiación.

El Plan Estratégico de Subvenciones, como así describe el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, se concibe como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de las subvenciones, orientando los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas.

Con respecto a esta Administración, la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2005, establece que, con carácter previo a cualquier propuesta de establecimiento de subvenciones, se elaborará un Plan Estratégico de Subvenciones, en el que se concretarán los objetivos y efectos que se pretende en su aplicación, el plazo necesario para su CONCESIÓN, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditado, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2.- NATURALEZA JURÍDICA

El Plan Estratégico de Subvenciones constituye un instrumento de gestión, de carácter programático, carente de rango normativo, no generador de derechos u obligaciones, cuya efectividad queda supeditada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y en todo caso, a la aprobación de las bases reguladoras o documento que proceda, para cada una de las líneas a subvencionar.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Plan Estratégico de Subvenciones comprende las líneas de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y sus Organismos Autónomos para los años 2026 y 2027.

4.- VIGENCIA

La vigencia del presente Plan Estratégico, comprende los ejercicios presupuestarios 2026 y 2027, sin perjuicio de que, para alguna de las líneas de subvención, pueda ser inferior.

5.- MODIFICACIÓN

El Plan será objeto de modificación, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes. Igualmente se procederá a la modificación del Plan, cuando las razones que obliguen a la variación de las líneas, sean de naturaleza presupuestaria o cualquier otra, suficientemente motivada.

6.- PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

La gestión de las subvenciones, de acuerdo con lo exigido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, queda sometida a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación,

eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Los objetivos de este Plan, quedan supeditados al cumplimiento de las exigencias en materia de estabilidad presupuestaria, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Este Plan Estratégico tiene como objetivo general, la mejora y racionalización de la gestión municipal en materia de subvenciones. Los objetivos específicos, se detallan en cada una de las líneas estratégicas que conforman su Anexo.

7.- LÍNEAS ESTRATÉGICAS

Línea 1.- Bienestar Social. Igualdad, Transversalidad y LGTBI. (Anexo 1)

Línea 3.- Asociacionismo y Participación Ciudadana. (Anexo 2)

Línea 4.- Promoción al Deporte. (Anexo 3)

Línea 5.- Fomento de la Cultura, Tradiciones y Patrimonio Histórico Inmaterial. (Anexo 4)

Línea 6.- Educación y Juventud (Anexo 5)

Línea 8.- Vivienda. (Anexo 7)

Línea 11.- Patrimonio Histórico (Anexo 8)

Línea 12.- Promoción Comercial, Agraria, Rural y Turística y Fomento del Empleo. (Anexo 9)

8.- CONTENIDO

Las líneas estratégicas de subvención que conforman el Anexo de este Plan, contienen la descripción del objeto, título competencial, destinatarios, objetivos y efectos, modalidad de concesión, plazos, importes, fuentes de financiación y aplicaciones presupuestarias.

9.- CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El control y seguimiento anual del Plan corresponde a la Junta de Gobierno Local. A tal efecto, las Áreas/Servicios, emitirán informe, antes del 28 de febrero de cada año, sobre el grado de ejecución del Plan, sus efectos y las repercusiones presupuestarias y financieras que se deriven de su aplicación.

Las Áreas/Servicios gestores de las subvenciones serán las encargadas de elaborar la información que debe remitirse a la Base Nacional de Subvenciones, en los términos del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones".

Segundo.- Ordenar la publicación del presente PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2026-2027 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web municipal.

ANEXO 1: LINEA 1: BIENESTAR SOCIAL. IGUALDAD, TRANSVERSALIDAD Y LGTBI (Líneas)

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
SUBVENCIONES	Entidades públicas y Sociedades mercantiles de la entidad local

TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	Gastos de Entidades públicas y Sociedades mercantiles de la entidad local

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
CONCESION DIRECTA	ANUAL	1.000,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150/23100/44900		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	INSTITUTO INSULAR DE ATENCION SOCIAL Y SANITARIA (IASS)
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	CONVENIO CIRPAC. GESTION DE RECURSOS SOCIOSANITARIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR SALUD MENTAL/TRASTORNO MENTAL

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
CONVENIO INTERADM. NOMINATIVA	ANUAL	50.104,41	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150/23100/46100		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
ATENCIONES SOCIALES	PERSONAS Y/O FAMILIAS CON PRECARIEDAD ECONOMICA
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	ATENDER Y PALIAR SITUACIONES DE NECESIDAD MÉDICO-FARMACÉUTICAS

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
CONCESIÓN DIRECTA. BASES ESPECÍFICAS. LIBRE CONCURRENCIA	ANUAL	198.000,00 €	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150/23100/48000		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCION	FASICAN

TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	PROMOCION DE LA AUTONOMIA DE LAS PERSONAS SORDAS

MODALIDAD CONSECUCIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	11.500,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48001		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
ATENCIONES SOCIALES	PERSONAS Y/O FAMILIAS QUE CARECEN DE MEDIOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA HACER FRENTE AL ABONO DE ALQUILER
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	AYUDAS DE ALQUILER PARA PALIAR O RESOLVER LA NECESIDAD BASICA DE VIVIENDA

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
DIRECTA. BASES ESPECÍFICAS LIBRE CONCURRENCIA	ANUAL	677.269,32	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48002		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCION	ASOCIACION BIENESTAR AMBIENTAL (ABIA)
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	MEJORAR LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	8.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48003		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCION	ASOCIACION TINERFEÑA DE ESCLEROSIS MULTIPLE (ATEM)
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	TRANSPORTE ADAPTADO

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	13.436,83	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48005		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
ATENCIONES SOCIALES	PERSONAS Y/O FAMILIAS CON PRECARIEDAD ECONOMICA		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	ATENDER Y PALIAR SITUACIONES DE PRIMERA NECESIDAD Y/O EMERGENCIA		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
DIRECTA. BASES ESPECÍFICAS. LIBRE CONCURRENCIA	ANUAL	218.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48010		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
ATENCIONES SOCIALES	FAMILIAS CON MENORES		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE MENORES		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
DIRECTA. BASES ESPECÍFICAS. LIBRE CONCURRENCIA	ANUAL	100.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48020		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
ATENCIONES SOCIALES	PERSONAS CON 65 AÑOS CUMPLIDOS O CON 60 AÑOS PERCEPTORES DE UNA PENSIÓN ASISTENCIAL.
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES BÁSICAS DE LOS MAYORES

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
DIRECTA. BASES ESPECÍFICAS. LIBRE CONCURRENCIA	ANUAL	146.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48021		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
ATENCIONES SOCIALES	PERSONAS Y/O FAMILIAS QUE CARECEN DE MEDIOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA HACER FRENTE AL ABONO DEL SUMINISTRO DE AGUA
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	PALIAR O RESOLVER EL CORTE Y/O DEUDAS DEL SUMINISTRO DE AGUA

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
DIRECTA. BASES ESPECÍFICAS. LIBRE CONCURRENCIA	ANUAL	9.142,60	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48030		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
ATENCIONES SOCIALES	PERSONAS Y/O FAMILIAS QUE DE FORMA TEMPORAL CARECEN DE ALOJAMIENTO
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	ALOJAMIENTO ALTERNATIVO. ATENDER Y FACILITAR, TEMPORALMETE, ALOJAMIENTO A LAS PERSONAS QUE POR CAUSAS DIVERSAS CARECEN DE ÉL

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
DIRECTA. BASES ESPECÍFICAS LIBRE CONCURRENCIA	ANUAL	28.989,65	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48060		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
SUBVENCION	ALDEAS INFANTILES SOS
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	ATENCIÓN Y APOYO PSICOEDUCATIVO FAMILIAR PARA ATENDER A NIÑOS Y A JÓVENES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A FIN DE IMPULSAR SU DESARROLLO Y AUTONOMÍA

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	70.323,50	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48061		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
ATENCIONES	FAMILIAS CON MENORES DE 0 A 3AÑOS QUE ESTÉN TRABAJANDO O EN

SOCIALES	BUSQUEDA ACTIVA DE EMPLEO		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	ATENDER Y FACILITAR A FAMILIAS, CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR AYUDANDO A COSTEAR PLAZA ESCUELA INFANTIL PRIVADA ,PARA MENORES DE TRES AÑOS, EN HORARIO NO CUBIERTO POR LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
DIRECTA. BASES ESPECÍFICAS LIBRE CONCURRENCIA	ANUAL	34.550,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48063		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	CRUZ ROJA ESPAÑOLA		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	ATENCION A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL PERMANENTE (24HORAS)		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	150.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48064		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	CRUZ ROJA ESPAÑOLA		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	COMEDORES SOCIALES DIARIAMENTE PARA PERSONAS EN SITUACION DE EXCLUSION SOCIAL O EN RIESGO DE ESTARLO		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	100.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48065		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	CONGREGACIÓN FRANCISCANA Nª SRA BUEN CONSEJO		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	CENTRO DE DIA. PRESTAR SERVICIO DE DÍA A MENORES. FUERA DEL HORARIO ESCOLAR, DONDE AL MENOR SE LE IMPARTEN TAREAS DE APOYO A LA EDUCACIÓN ESCOLAR, A LA ALIMENTACIÓN Y A SU DESARROLLO EMOCIONAL Y SOCIAL, CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES O DE SU ENTORNO SOCIAL NO PUEDEN SER ATENDIDOS ADECUADAMENTE EN SU NÚCLEO FAMILIAR		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**

NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	25.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48900		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	ASPERCAN		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	ATENCION PSICOSOCIAL A PERSONAS AFECTADAS POR EL SINDROME DE ASPERGER Y A SUS FAMILIAS		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	5.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48901		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	CRUZ ROJA ESPAÑOLA		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	APOYO SOCIAL ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL PARA CONTENER LA PRECARIZACION DE SUS CONDICIONES DE VIDA Y DISMINUIR EL RIESGO DE CRONIFICACION DE SU SITUACION DE POBREZA Y/O EXCLUSION SOCIAL		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	13.413,91	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48902		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	ESCUELA SEGUNDA OPORTUNIDAD, FORMACIÓN QUE PERMITA A LOS JÓVENES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL O RIESGO DE PADECERLA DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA; MENORES DE 16 A 30 AÑOS, DE LAS ZONAS DE TACO U OTRAS LOCALIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	21.494,71	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48903		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCION	ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LEGALMENTE CONSTITUIDAS, QUE DESARROLLEN PROYECTOS SOCIALES EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA

TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	OBJETO DE LA CONVOCATORIA ES SUBVENCION DE PROYECTOS QUE DESDE UN ENFOQUE INTEGRAL ABORDEN LOS ASPECTOS PSICOLÓGICOS Y CONFLICTOS INTRAFAMILIARES EN EL ENTORNO SOCIAL QUE LLEVAN A UNA DISFUNCIÓN FAMILIAR. LA FINALIDAD ES PROMOVER ASISTENCIA PSICOTERAPÉUTICA Y EDUCATIVA A CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LGUNA EL PERFIL DE LOS BENEFICIARIOS SERÁN PERSONAS VULNERABLES,

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
CONCURRENCIA COMPETITIVA. CONVOCATORIA. BASES ESPECÍFICAS	ANUAL	4.787,22	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48904		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCION	ASOCIACION CORAZÓN Y VIDA DE CANARIAS
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	PROYECTO ATENCION PSICOLOGICA PARA FAMILIAS CON MENORES CARDIÓPATAS O FAMILIARES TRANSPLANTADOS

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	4.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48905		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCION NOMINATIVA	Fundación Canaria Doctor Barajas para la investigación
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	PROYECTO PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR EMOCIONAL Y LA AUTONOMIA DE LAS PERSONAS CON DEFICIT DE AUDICION Y PREVRNCION DE LA SALUD AUDITIVA

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	5.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48906		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCION	FUNDACION NIÑOS CON CÁNCER PEQUEÑO VALIENTE
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	APOYO SOCIAL Y ECONÓMICO A NIÑOS ENFERMOS DE CÁNCES Y A SUS FAMILIAS

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	10.859,99	COFINANCIADO PCPB

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48907

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	FUNDACIÓN CANÓNICA CASA DE ACOGIDA MADRE REDENTOR		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES, VECINOS DE LA LAGUNA, QUE POR DIVERSOS MOTIVOS NO PUEDEN SER CUIDADOS EN SU ENTORNO FAMILIAR. CON EL OBJETIVO PRIORITARIO DE CONSEGUIR SU BIENESTAR SOCIAL, PERSONAL Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	27.174,69	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48910		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	HOGAR STMO. CRISTO DE LA LAGUNA. HERMANITAS ANCIANOS DESAMPARADOS PROVINCIALES S.RAFAEL		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	RESIDENCIA HOGAR ANCIANOS: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN. EN EL HOGAR RESIDENCIA PARA MAYORES DEDICADA DESDE SU FUNDACIÓN A LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES NECESITADAS, SIN NINGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	30.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48911		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	FUNDACIÓN HOGAR SANTA RITA		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	PROYECTO ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE MAYORES DE LA LAGUNA EN LOS HOGARES DE LA FUNDACIÓN CUYO OBJETIVO ES "MANTENER Y MEJORAR EL GRADO DE AUTONOMÍA DEL RESIDENTE ACOGIDO EN EL HOGAR SANTA RITA, A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS SERVICIOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES QUE OFRECE EL CENTRO, PARA LOGRAR CORRECTAMENTE EL MANTENIMIENTO DEL HOGAR		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	57.500,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48912		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
SUBVENCIONES	ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LEGALMENTE CONSTITUIDAS, QUE DESARROLLEN PROYECTOS SOCIALES EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA

TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACTUACIONES DEL TERCER SECTOR EN EL MUNICIPIO		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
CONCESIÓN DIRECTA	ANUAL	50.787,14	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48913		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	HERMANOS FRANCISCANOS DE LA CRUZ BLANCA		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	DESARROLLO DEL PROYECTO POR EL QUE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE PSICOMOTRICIDAD PARA LOS RESIDENTES DE LA CASA FAMILIAR MANOLO TORRAS (DISCAPACITADOS SEVEROS Y PROFUNDOS)		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	22.110,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48914		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	HERMANOS DE BELÉN		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	MANTENIMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA HOMBRES MAYORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	53.792,86	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48916		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE)		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	ABORDAR LA ATENCIÓN DE LOS DISTINTOS MIEMBROS FAMILIARES CON EL FIN DE LOGRAR SU MEJORA EN TÉRMINOS DE CALIDAD DE VIDA ANTE EL AUTISMO		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	18.964,05	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48917		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	ASOCIACION DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE FISIOTERAPIA A ENFERMOS DE PARKINSON PARA FOMENTAR SU AUTONOMÍA		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	7.246,58	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48918		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	ASOCIACION DE CANARIAS DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMADAD MENTAL (AFES)		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	ATENCIÓN SOCIAL Y FAMILIAR CON ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y SUS FAMILIARES		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	16.803,20	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48919		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	ASOCIACION TINERFEÑA TRISÓMICOS 21		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	TALLER FORMATIVO DIRIGIDO A PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN PARA SU INTEGRACIÓN LABORAL Y ADQUISICIÓN DE HABILIDADES SOCIALES		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	10.869,88	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48920		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	CRUZ ROJA ESPAÑOLA		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TRANSPORTE ADAPTADO POR EL QUE REALIZA EL TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA DESDE SUS DOMICILIOS A SUS CENTROS OCUPACIONALES O COLEGIOS.		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	25.596,49	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48922		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO			
SUBVENCION	ASOCIACIÓN PARA LA DIABETES DE TENERIFE			
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A PERSONAS CON DIABETES Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL, PROMOVIENDO LA INTEGRACIÓN SOCIAL, FAMILIAR, ESCOLAR Y LABORAL DE LA POBLACIÓN DIABÉTICA, PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO		ANUAL	13.870,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48926			

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO			
SUBVENCION	FUNDACIÓN TUTELAR SONSOLES SORIANO BUGNION			
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	REALIZACIÓN DEL PROYECTO POR EL QUE SE PRESTA ATENCIÓN A PERSONAS TUTELADAS, EJERCIENDO LA DEFENSA Y PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN SITUACIÓN DE DESAMPARO, SOBRE LOS QUE LA ASOCIACIÓN EJERCE LA TUTELA, CURATELA O PROTECCIÓN QUE CORRESPONDA.			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO		ANUAL	13.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48927			

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO			
SUBVENCION	ASOCIACION ILUSIONES PARA EL AUTISMO			
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD QUE REALIZA PROYECTO DIRIGIDO A MENORES AUTISTAS CON DIFICULTADES MEDIANTE UN GABINETE DE APOYO PARA UN SEGUIMIENTO ESCOLAR NORMALIZADO Y A SUS FAMILIAS, PRESTANDO UN APRENDIZAJE EN SU ENTORNO SOCIAL, FAMILIAR Y ESCOLAR			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO		ANUAL	12.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48928			

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
SUBVENCION	CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias

OBJETIVOS	PROMOCIÓN PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN,", EN LOS ARCIPRESTAZGOS DE LA LAGUNA, LA CUESTA Y TACO		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	65.606,40	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48929		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	FUNDACION ADDECO		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	PROYECTO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, FORMACIÓN Y ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA BÚSQUEDA DE EMPLEO PARA PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	22.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48930		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	FUNDACION CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUISTICA		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A PERSONAS AFECTADAS POR FIBROSIS QUÍSTICA Y OTRAS PATOLOGÍAS RESPIRATORIAS CRÓNICAS Y SUS FAMILIAS CON TODO LO RELACIONADO CON ESTA ENFERMEDAD, SOBRE LOS RECURSOS EXISTENTES Y APOYO SOCIAL.		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	10.303,20	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48932		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS ASORTE		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS SORDAS Y SUS FAMILIAS FOMENTANDO SU AUTONOMÍA		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	5.151,60	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48933		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCION	ATELSAM
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

	❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL PARA PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES A TRAVÉS DE VIVIENDAS SUPERVISADAS Y APOYO AL EMPLEO A TRAVÉS DE CENTROS OCUPACIONALES.			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO		ANUAL	6.434,49	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48934			

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	FUNCASOR		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	ELIMINACIÓN DE BARRERAS DE COMUNICACIÓN PARA LAS PERSONAS SORDAS MEDIANTE UN SERVICIO DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS Y TALLERES DE INTRODUCCIÓN AL LENGUAJE DE SIGNOS		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	5.860,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48935		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCION	FUNDACIÓN CANARIA "RADIO ECCA"
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	AULA DE CULTURA PARA CENTROS DE MAYORES", CUYO OBJETIVO ES LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN LAS AULAS DE CULTURA DE LOS CENTROS DE MAYORES

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	11.651,89	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48936		

DESCRIPCIÓN		**DESTINATARIO**		
SUBVENCION		ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE)		
TÍTULO COMPETENCIAL		❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	FACILITAR EL TRANSPORTE ESPECIAO PARA DESPLAZAMIENTOS DE USUARIOS DE LA ASOCIACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO		ANUAL	6.900,89	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48937			

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**

SUBVENCION	ASOCIACION DE CENTROS ACAMÁN (CECAMAN)		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	PRESTAR TRANSPORTE ASISTENCIAL A USUARIOS, SIN AUTONOMÍA SUFICIENTE, DEL CENTRO DE DÍA ACAMÁN Y CENTRO OCUPACIONAL BENITO MENNI, DESDE SUS DOMICILIOS AL CENTRO Y VICEVERSA		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	27.207,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48938		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	ASOCIACIÓN TINERFEÑA TRISÓMICOS 21		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	PROYECTO "TRANSPORTE ESPECIAL" POR EL QUE SE REALIZA EL TRASLADO DEL ALUMNADO CON SÍNDROME DE DOWN DESDE SUS DOMICILIO HASTA EL CENTRO DONDE REALIZAN TALLERES FORMATIVOS PARA CONSEGUIR SU ACCESO AL MERCADO LABORAL		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	7.290,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48939		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	RELIGIOSAS HOGAR DE ANCIANOS VIRGEN PODEROSA HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FISIOTERAPIA Y EL SERVICIO DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL, PARA GARANTIZAR UNA ATENCIÓN DE CALIDAD EN EL CENTRO QUE CUENTA CON UN TOTAL DE 29 PLAZAS RESIDENCIALES PARA ATENDER A PERSONAS MAYORES		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	13.600,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48942		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCION	HERMANAS HOPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	TRATAMIENTO DE FISIOTERAPIA PARA MEJORAR LA AUTONOMÍA DE ALUMNOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL ACAMÁN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	11.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48943		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
SUBVENCION	ASOCIACIÓN FIBROMIALGIA Y FATIGA (AFITEN)
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	DESARROLLO DE PROYECTO PSICOEDUCATIVO PARA CONTRIBUIR A MEJORAR A LAS PERSONAS AFECTADAS DE FIBROMIALGIA Y/O FATIGA CRÓNICA Y SENSIBILIZACIÓN E INFORMACIÓN A SU ENTORNO

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	14.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48946		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
SUBVENCION NOMINATIVA	Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	PROYECTO TALLER DE VERANO PARA MENORES

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
CONVENIO INTERADM. NOMINATIVA	ANUAL	5.400,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150.23100.48947		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
SUBVENCION	ASOCIACION DE HEMOFILIA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (AHETE)
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	PRESTAR INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A LOS AFECTADOS POR HEMOFILIA U OTRAS COAGULOPATÍAS CONGÉNITAS Y A SUS FAMILIAS, PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS ENFERMOS Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	3.845,14	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48948		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
SUBVENCION	ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOSLECENTES CON DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA. DAH)

TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	MANTENIMIENTO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DÉFICIT DE ATENCIÓN DE HIPERACTIVIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES CON ESTOS COLECTIVOS			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO		ANUAL	7.400,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48950			

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**			
SUBVENCION	ASOCIACION TINERFEÑA ENFERMOS REUMATICOS (ASTER)			
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	PROYECTO DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN LA ENFERMEDAD REUMÁTICA CON EL OBJETO DE EDUCAR A LOS ENFERMOS PARA MEJORAR SUS HÁBITOS PARA REDUCIR LOS EFECTOS DE SU ENFERMEDAD Y SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE ESTE COLECTIVO			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO		ANUAL	11.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48951			

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**			
SUBVENCION	CRUZ ROJA ESPAÑOLA			
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	PROYECTO "CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS TRANSEÚNTES" DIRIGIDO A PERSONAS QUE DE MANERA ASIDUA VIVEN EN LA CALLE O EN LUGARES QUE NO REÚNEN UNAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y QUE, POR LO TANTO, NO PUEDEN LLEVAR A CABO EL ASEO PERSONAL (SERVICIO DE DUCHAS) Y DE SU VESTUARIO (SERVICIO DE ROPERO, LAVANDERÍA Y PLANCHADO), ASÍ COMO TAMPOCO MANTENER SUS PERTENENCIAS EN LUGAR SEGURO (SERVICIO DE CONSIGNA)			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO		ANUAL	28.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48952			

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCION	FUNDACION CANARIA ALEJANDRO DA SILVA
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias

	❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	ATENCIÓN PSICOSOCIAL A PACIENTES AFECTADOS CON LEUCEMIA Y OTRAS ENFERMEDADES ONCOHEMATOLÓGICAS Y A SUS FAMILIARES			
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**	
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	3.000,00	COFINANCIADO PCPB	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48953			
DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**			
SUBVENCION	FUNDACIÓN CANARIA SORDOS FUNCASOR			
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	CENTRO OCUPACIONAL HELLEN KELLER DONDE SE TRABAJA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON SORDERA Y OTRAS DISCAPACIDAD QUE DIFICULTAN SU ACTIVIDADES COTIDIANAS			
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**	
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	7.000,00	COFINANCIADO PCPB	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48954			

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	ALDEAS INFANTILES SOS		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	CENTRO INTEGRAL DE INFANCIA Y FAMILIA"ATENCIÓN A LA POBLACIÓN INFANTIL EN RIESGO SOCIAL, OFRECIENDO UN SERVICIO, QUE AYUDE A LA ERRADICACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO Y DIRIGIDO A MENORES Y FAMILIAS CON ESCASOS RECURSOS SOCIO-ECONÓMICOS Y QUE AL TIEMPO SIRVA DE ENCUENTRO Y FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES SOCIALES DEL ENTORNO O BARRIO		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	35.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48955		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	CÁRITAS DIOCESANAS DE TENERIFE		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	CASA DE ACOGIDA PARA ENFERMOS DE VIH-SIDA "PROYECTO LÁZARO-CASA SOL", PROYECTO EL CUAL ESTÁ DIRIGIDO A TODAS AQUELLAS PERSONAS EN EXCLUSIÓN SOCIAL PORTADORES DEL VIH O QUE PADECEN LA ENFERMEDAD DEL SIDA, SE DESARROLLA EN UNA CASA DE ACOGIDA Y EN UN CENTRO DE DÍA		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	15.000,00	COFINANCIADO PCPB

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48956

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	ASOCIACIÓN PARA LA INSERCCIÓN LABORAL DEL DISCAPACITADO INTELECTUAL (ASINLADI)		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	FOMENTAR LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES, AL OBJETO DE DESARROLLAR PROCESOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN QUE LES PERMITA UNA MAYOR AUTONOMÍA Y VIDA INDEPENDIENTE		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	30.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48957		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	ASOCIACION DE MUJERES CON CÁNCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE)		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	REHABILITACIÓN, FISIOTERAPIA Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MUJERES AFECTADAS CON CÁNCER DE MAMA MEDIANTE UNA METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DONDE SE POTENCIE SU ÁREA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL DE LAS PERSONAS CON ESTA ENFERMEDAD		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	27.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48958		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	PROYECTO BASE 25. FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA Y SU INCLUSIÓN SOCIAL A PERSONAS Y FAMILIAS QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO DE PÉRDIDA DE SU VIVIENDA HABITUAL		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	54.600,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48961		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
ATENCIONES SOCIALES	PERSONAS , FAMILIAS ,ONGS

TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	ATENDER Y PALIAR SITUACIONES DE PRIMERA NECESIDAD Y/O EMERGENCIA			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
DIRECTA BASES ESPECÍFICAS LIBRE CONCURRENCIA		ANUAL	12.528,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23101 48000			

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**			
SUBVENCION	CRUZ ROJA ESPAÑOLA			
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	PREVENIR ES VIDA" (PREVENTIVOS TERRESTRES) PRETENDE CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA, MEDIANTE LA PREVENCIÓN BASÁNDONOS EN UNA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN PARA PROPORCIONAR LA DISPONIBILIDAD DE MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS ADECUADAMENTE CAPACITADOS			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO		ANUAL	29.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23101 48001			

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**			
ATENCIONES SOCIALES	PROPIETARIOS BIENES INMUEBLES USUARIOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES			
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	APOYO A FAMILIAS MAS DESFAVORECIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ABONO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI)			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
CONVOCATORIA BASES ESPECÍFICAS		ANUAL	25.000,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23101 48003			

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**			
ATENCIONES SOCIALES	FAMILIAS CON MENORES			
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	REALIZAR ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CON FAMILIAS CON MENORES EN PRERIESGO			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
DIRECTA. BASES ESPECÍFICAS.		ANUAL	9.000,00	FONDOS PROPIOS

LIBRE CONCURRENCIA			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23102 48000		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	ASOCIACIÓN REINSERCIÓN SOCIAL MENORES ANCHIETA		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	PROYECTO "TANITA" HOGAR DE ACOGIMIENTO TEMPORAL DESTINADO A TODAS AQUELLAS FAMILIAS MONOMARENTALES CON HIJOS E HIJAS A CARGO QUE ESTÁN PASANDO UNA SITUACIÓN VULNERABILIDAD		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	34.000,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23102 48001		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	CRUZ ROJA ESPAÑOLA		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	CENTROS MÓVILES EDUCATIVOS PARA MENORES EN DIFICULTAD" ATENDER LA NECESIDAD DE MENORES CON EDADES COMPRENDIDAS ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS DE EDAD, QUE PRESENTAN DIFICULTADES EN EL ÁMBITO ESCOLAR,		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	50.000,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23102 48002		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCIONES	ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS SOCIALES DIRIGIDOS A FAMILIAS CON MENORES EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	PROMOCION DE LAS ACTIVIDADES Y ACTUACIONES DEL TERCER SECTOR PARA FAMILIAS CON MENORES EN EL MUNICIPIO		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
DIRECTA	ANUAL	60.000,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23102 48003		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCION	CRUZ ROJA ESPAÑOLA
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias

	❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	PAJES SOLIDARIOS		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	50.000,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23102 48004		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	ALDEAS INFANTILES (SOS)		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	PARA MENORES Y FAMILIAS: ACCIONES DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	85.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23102 48005		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	Proyecto Canguro para conciliación familiar monoparental		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	30.000,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23102 48006		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
ATENCIONES SOCIALES	MUJERES		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	REALIZAR ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN , INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CON MUJERES		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
DIRECTA. BASES ESPECÍFICAS. LIBRE CONCURRENCIA	ANUAL	27.000,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23103 48000		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCION	FILIPENSES HIJAS DE MARÍA DOLOROSA- TENERIFE
TÍTULO	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

COMPETENCIAL	❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA EL PROYECTO DE ACOGIDA MADRE DOLORES			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO		ANUAL	6.000,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23103 48901			

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**			
SUBVENCION	FILIPENSES HIJAS DE MARÍA DOLOROSA- TENERIFE			
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	PROYECTO PADRE TEJERO			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO		ANUAL	5.000,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23103 48902			

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**			
ATENCIONES SOCIALES	PERSONAS CON 65 AÑOS CUMPLIDOS O CON 60 AÑOS PERCEPTORES DE UNA PENSIÓN ASISTENCIAL			
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES SOCIALES BÁSICAS DE LOS MAYORES.			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
DIRECTA BASES ESPECÍFICAS LIBRE CONCURRENCIA		ANUAL	21.413,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23110 48902			

DESCRIPCIÓN		**DESTINATARIO**		
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUBVENCION / TRANSFERENCIA CABILDO		PERSONAS MAYORES		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	DINAMIZACION DE MAYORES. TURISMO SOCIAL PARA MAYORES, VIAJES			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
CONVENIO SUBVENCION/TRANSFERENCIA AL IASS (CABILDO TENERIFE)		ANUAL	59.625,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23111 46101			

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCIONES	ASOCIACIÓN CLUB DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS CORAZONES DE TEJINA (PENJUCOTE)

TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	DINAMIZACIÓN MAYORES: AYUDAR MANTENIMIENTO Y/O ALQUILER DE SU SEDE SOCIAL.		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	7.000,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23111 48020		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCIONES	ASOCIACIÓN DE MAYORES TINGUARO MAYOR		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	DINAMIZACIÓN MAYORES: AYUDAR MANTENIMIENTO Y/O ALQUILER DE SU SEDE SOCIAL.		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	6.000,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23111 48021		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCIONES	ASOCIACIÓN DE MAYORES BENEHARO		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	DINAMIZACIÓN MAYORES: AYUDAR MANTENIMIENTO Y/O ALQUILER DE SU SEDE SOCIAL.		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	11.000,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23111 48022		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCIONES	ASOCIACIÓN DE MAYORES CRISTO DEL PILAR		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	DINAMIZACIÓN MAYORES: AYUDAR MANTENIMIENTO Y/O ALQUILER DE SU SEDE SOCIAL.		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	11.366,03	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23111 48023		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCIONES	ASOCIACIÓN DE MAYORES ANTONIO FOSTROS

TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	DINAMIZACIÓN MAYORES: AYUDAR MANTENIMIENTO Y/O ALQUILER DE SU SEDE SOCIAL.

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	6.000,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23111 48024		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCIONES	ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LEGALMENTE CONSTITUIDAS, QUE DESARROLLEN PROYECTOS EN/CON EL COLECTIVO DE DISCAPACITADOS DEL MUNICIPIO.
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	PROMOCIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
CONCESION DIRECTA	ANUAL	24.800,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23120 48907		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCION	ASOCIACION COORDINADORA DE MINUSVÁLIDOS FÍSICOS DE CANARIAS
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	DESARROLLO DEL PROYECTO "LA ESTANCIA" CUYO OBJETIVO ES PROMOVER HABILIDADES Y DESTREZAS PARA LA NORMALIZACIÓN E INTEGRACIÓN COMUNITARIA DEL COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, TRATÁNDOSE DE UNA VIVIENDA COMPARTIDA COMO PASO INTERMEDIO ENTRE LA CONVIVENCIA CON SU ENTORNO FAMILIAR/ENTORNO DE CUIDADO Y EL VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE.

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	24.600,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23120 48908		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
ATENCIONES SOCIALES	PERSONAS CON DISCAPACIDAD
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias

OBJETIVOS	MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROMOVER LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y LABORAL DE ESTE COLECTIVO.

	AYUDAS INDIVIDUALES.		
MODALIDAD CONSECUCIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
CONCURRENCIA COMPETITIVA. CONVOCATORIA. BASES ESPECÍFICAS	ANUAL	200.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23120 48909		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
ATENCIONES SOCIALES	A PERSONAS Y/O FAMILIAS CON PRECARIEDAD ECONÓMICA E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO (AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL)
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	ATENDER Y PALIAR SITUACIONES DE PRIMERA NECESIDAD Y/O EMERGENCIA

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
CONCESIÓN DIRECTA. BASES ESPECÍFICAS. LIBRE CONCURRENCIA	ANUAL	50.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23101 780010		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
ATENCIONES SOCIALES	PERSONAS, FAMILIAS, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ASIST. SOCIAL PRIMARIA
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	ATENDER Y PALIAR SITUACIONES DE PRIMERA NECESIDAD Y/O EMERGENCIA

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
CONCURRENCIA COMPETITIVA. CONVOCATORIA. BASES ESPECÍFICAS.	ANUAL	20.000,00	FONDOD PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23101 78000		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
ATENCIONES SOCIALES	PERSONAS Y/O FAMILIAS QUE CARECEN DE MEDIOS ECONÓMICOS SUFICIENTES (AYUDAS PARA OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS)
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	AYUDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE LA VIVIENDA HABITUAL

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
CONCESIÓN DIRECTA. BASES ESPECÍFICAS. LIBRE CONCURRENCIA	ANUAL	60.000,00	FONDOD PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23101 78001		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
ATENCIONES SOCIALES	PERSONAS Y/O FAMILIAS CON PRECARIEDAD ECONÓMICA E INST. SIN ANIMO LUCRO (AYUDAS INDIVIDUALES MENORES Y FAMILIAS)		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	ATENDER Y PALIAR SITUACIONES DE PRIMERA NECESIDAD Y/O EMERGENCIA		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
CONCESIÓN DIRECTA. BASES ESPECÍFICAS. LIBRE CONCURRENCIA	ANUAL	31.000,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23102 78000		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
ATENCIONES SOCIALES	PERSONAS CON 65 AÑOS CUMPLIDOS O CON 60 AÑOS PERCEPTORES DE UNA PENSIÓN ASISTENCIAL (AYUDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS MAYORES)		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	ATENDER A LAS NECESIDADES DE REFORMAS Y/O ELIMINACIÓN DE BARRERAS Y ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO BÁSICO EN LAS VDAS,		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
CONCESIÓN DIRECTA. BASES ESPECÍFICAS. LIBRE CONCURRENCIA	ANUAL	70.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23110 78000		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
ATENCIONES SOCIALES	FAMILIAS Y/O PERSONAS CON DISCAPACIDAD (AYUDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD).		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: ELIMINACIÓN BARRERAS ,ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y/O PROTESIS		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
CONCURRENCIA COMPETITIVA. CONVOCATORIA. BASES ESPECÍFICAS	ANUAL	60.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23120 78001		

ANEXO 2: <u>LINEA 3: ASOCIACIONISMO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u> (Líneas)

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Subvenciones dirigidas a las Entidades Ciudadanas para la colaboración en la financiación de los gastos de funcionamiento, arrendamiento de locales para el desarrollo de actividades propias de las mismas y ejecución de proyectos y programas.		Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con un año de antigüedad, como mínimo a la fecha de la convocatoria.	
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículos 69,1 y 72de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local		
OBJETIVOS	Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local y fomento del asociacionismo 2022-2023		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Concurrencia competitiva	El establecido en la convocatoria	220.000,00€ Correspondiente a dos convocatorias (110.000,00€ cada una)	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	101 92400 48000		

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Convenio Fundación Canaria Universidad de La Laguna			Personas físicas y/o jurídicas
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículos 69,1 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público		
OBJETIVOS	Favorecer la promoción de la participación ciudadana, mediante la activación de estrategias participativas		
MODALIDAD DE CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE**	**FUENTE**
Concurrencia competitiva	Ejercicio presupuestario	120.000,00€	Presupuesto municipal
Aplicación Presupuestaria	101 92400 48002		

ANEXO 3: <u>LINEA 4: PROMOCIÓN DEL DEPORTE</u>

(Líneas

)

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a las entidades deportivas del municipio, sin ánimo de lucro, con la finalidad de mejorar y potenciar el trabajo de las mismas para sus deportistas federados de categorías de base y absolutos no élite, sufragando los gastos de preparación y asistencia a competiciones oficiales federadas de ámbito insular, autonómico, nacional o internacional durante la temporada deportiva que se indique en la correspondiente convocatoria	Las entidades deportivas con domicilio social en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, que realicen la actividad objeto de subvención durante la temporada deportiva indicada en la correspondiente convocatoria.
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

OBJETIVOS	Promoción del deporte base. Incremento de la práctica deportiva. Identificación de los practicantes y aficionados con los valores de sacrificio, trabajo, disciplina, respecto, así como otros valores del deporte. Adopción del deporte y la actividad física como un estilo saludable de vida. Mejora de la calidad de vida de la población. Estímulo al asociacionismo deportivo.

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Concurrencia competitiva	2024 9 meses	262.023,52 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
	2025 9 meses	262.023,52 €	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48002		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Destinadas a sufragar los gastos de preparación y participación en las competiciones oficiales por equipos de ámbito nacional, consideradas de élite y la participación de los equipos de la disciplina deportiva de Lucha Canaria en la competición de máxima categoría, durante la temporada que se indique en la correspondiente convocatoria.	Las entidades deportivas con domicilio social en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, que realicen la actividad objeto de subvención durante la temporada deportiva indicada en la correspondiente convocatoria, y consideradas de élite a nivel municipal

TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.
OBJETIVOS	Resultados deportivos en categorías de élite. Promoción del deporte base mediante el deporte de élite. Incremento de la práctica deportiva. Identificación de los practicantes y aficionados con los valores de sacrificio, trabajo, disciplina, respecto, así como otros valores del deporte. Facilitación del rendimiento deportivo. Promoción del municipio en el ámbito del turismo. Mayor sentimiento e identidad municipal, a través de los logros y éxitos deportivos.

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Concurrencia competitiva	2024 9 meses	231.533,51 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
	2025 9 meses	231.533,51 €	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48003		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO

Financiar la preparación y participación de los deportistas individuales residentes en el municipio de La Laguna, considerados de élite a nivel individual, en competiciones oficiales de ámbito regional, nacional e internacional, durante el periodo establecido en la convocatoria correspondiente y que al mismo tiempo hayan logrado alcanzar algunos de los méritos deportivos que se establecen en las presentes bases	Deportistas individuales que posean licencia expedida u homologada por la federación deportiva correspondiente, que se consideren deportistas de élite a nivel municipal (ver punto 3.2), que hayan realizado la actividad objeto de subvención dentro del periodo indicado en la convocatoria correspondiente y que cumpla los requisitos para poder ser seleccionado por la selección española de su modalidad deportiva. Y que, además, acrediten estar empadronados en San Cristóbal de La Laguna, con una antelación al menos de tres años anteriores al año subvencionado (indicado en la correspondiente convocatoria).

TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.
OBJETIVOS	Resultados deportivos en categorías de élite. Promoción del deporte base mediante el deporte de élite. Incremento de la práctica deportiva. Identificación de los practicantes y aficionados con los valores de sacrificio, trabajo, disciplina, respecto, así como otros valores del deporte. Facilitación del rendimiento deportivo. Promoción del municipio en el ámbito del turismo. Mayor sentimiento e identidad municipal, a través de los logros y éxitos deportivos.

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Concurrencia competitiva	2024 9 meses	28.298,81 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
	2025 9 meses	28.298,81 €	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48004		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Colaborar con la gestión del Programa Especializado de Alta Tecnificación Deportiva que se desarrolla en el Centro de Tecnificación de Halterofilia, situado en el Estadio Municipal Anexo Francisco Peraza, avalado por el Consejo Superior de Deportes	Federación Canaria de Halterofilia

TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.
OBJETIVOS	Tecnificación Deportiva. Formación integral de deportistas para la alta competición. Rendimiento deportivo de los deportistas laguneros. Alto rendimiento deportivo

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominada	2024 9 meses	7.860, 00	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
	2025 9 mess	7.860, 00	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48010		

DESCRIPCIÓN				DESTINATARIO
Colaborar con proyectos deportivos de deportes tradicionales canarios.				A familias e inst. sin fines de lucro (Subv. a proyectos deportivos)
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.			
OBJETIVOS	Fomento de los deportes tradicionales canarios como el juego del palo, el arrastre canario y la lucha canaria a través de formaciones, exhibiciones, eventos y competiciones.			
MODALIDAD CONSECUCIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**	
Directa nominada	2024 12 meses	40.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48017			

ESCRIPCIÓN				DESTINATARIO
Fomento y promoción de la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, como es el juego del palo.				Colectivo Universitario de Palo Canario CUPC
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.			
OBJETIVOS	Fomento del juego del palo en edad escolar en distintos centros educativos garantizándose la educación en valores de tolerancia, igualdad y solidaridad			
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**	
Directa nominada	2025 12 meses	18.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48012			

DESCRIPCIÓN				DESTINATARIO
Fomento y promoción de la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, como es el arrastre canario.				Federación de Arrastre Canario
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.			
OBJETIVOS	Fomento del arrastre canario a través de formaciones, exhibiciones, eventos y competiciones			
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**	

Directa nominada	2025 12 meses	18.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48013		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
Fomento y promoción de la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, como es la Lucha Canaria.	Club de Luchas Rosario
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.
OBJETIVOS	Fomento de la Lucha Canaria en toda sus categorías, sobre todo en edad escolar y en colectivos especiales a través de formaciones, exhibiciones y competiciones.

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Directa nominada	2025 12 meses	10.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48014		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
Fomento y promoción de la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, como es la Lucha Canaria.	Club Deportivo de Luchas Luguama-Guamasa
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.
OBJETIVOS	Fomento de la Lucha Canaria en toda sus categorías, sobre todo en edad escolar y en colectivos especiales a través de formaciones, exhibiciones y competiciones.

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Directa nominada	2025 12 meses	10.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48015		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
Fomento y promoción de la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, como es la Lucha Canaria.	Unión Deportiva Tacuense Club de Lucha
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.
OBJETIVOS	Fomento de la Lucha Canaria en toda sus categorías, sobre todo en edad escolar y en colectivos especiales a través de formaciones, exhibiciones y competiciones.

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominada	2025 12 meses	5.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48016		

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Fomento y promoción de la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, como es la Lucha Canaria.			Club de Lucha Canaria Achi-Tejina
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
OBJETIVOS	Fomento de la Lucha Canaria en toda sus categorías, sobre todo en edad escolar y en colectivos especiales a través de formaciones, exhibiciones y competiciones.		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Directa nominada	2025 12 meses	5.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48017		

ANEXO 4: LINEA 5: FOMENTO DE LA CULTURA, TRADICIONES Y PATRIMONIO HISTÓRICO INMATERIAL

(Líneas)

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Apoyo y promoción de la cultura y del patrimonio cultural, mantenimiento de una institución histórica			Ateneo de La Laguna NIF G38021796
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias,		
OBJETIVOS	Objetivos: Realización de publicaciones, talleres, campañas culturales y sociales, eventos de cine, música, exposiciones, etc, Efectos: Fomento de la cultura y difusión de actos culturales.		
MODALIDAD CONCESION	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Directa- Nominativa	Ejercicio presupuestario 2024-2025	30.000,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	130 33400 48003		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Apoyo y promoción de la cultura y del patrimonio cultural, fomento y difusión de una tradición declarada bien de interés turístico.	Asociación Corazones de Tejina

			NIF G38584835
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias		
OBJETIVOS	Objetivos: Fomentar las tradiciones populares así como incentivar un acto festivo que ha sido declarado bien de interés turístico. Efectos: Fomento de las tradiciones populares y del patrimonio cultural inmaterial.		
MODALIDAD CONCESION	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Directa- Nominativa	Ejercicio presupuestario 2024-2025	10.000.00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	130 33400 48006		

DESCRIPCIÓN			**DESTINATARIO**
Apoyo y promoción de la cultura y del patrimonio cultural, mantenimiento de una institución histórica			Instituto de Estudios Canarios NIF 38081675
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladoras de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias		
OBJETIVOS	Objetivos: realización de talleres, jornadas, campañas de índole cultura Efectos: Fomento de la cultura, investigación y publicaciones de carácter científico.		
MODALIDAD CONCESION	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Directa-Nominativa	Ejercicio presupuestario 2024-2025	33.500,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	130 33400 48004		

DESCRIPCIÓN			**DESTINATARIO**
Apoyo y promoción de la cultura y del patrimonio cultural, fomento y difusión de una tradición declarada bien de interés turístico.			Sociedad Canaria de Profesores de Matemáticas Isaac Newton NIF G38027074
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias		
OBJETIVOS	Objetivos: Fomentar la cultura a través de la realización de talleres, exposiciones, etc, relacionándolo con las matemáticas. Efectos: Promoción de la cultura a través de las matemáticas, talleres dirigidos a diferentes sectores de la población infantil y juvenil.		
MODALIDAD CONCESION	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Directa- Nominativa	Ejercicio presupuestario 2024-2025	10.000,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	130 33400 48001		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
Apoyo y promoción a la Cultura y al Patrimonio Cultural, fomento y difusión de una tradición declarada bien de interés cultural.	La Librea de Valle de Guerra NIF G38283776

TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, artículo 17 g) de la Ley 11/2019, de 25 de abril, del Patrimonio Cultural de Canarias
OBJETIVOS	Objetivos: Fomentar las tradiciones populares así como incentivar un acto cultural que ha sido declarado bien de interés cultural en 2007, Efectos: Fomento de las tradiciones populares y difusión del patrimonio cultural inmaterial.

MODALIDAD CONCESION	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa Nominativa	Ejercicio presupuestario 2024-2025	30.000,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	130 33400 48005		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Apoyo y fomento a la cultura y mantenimiento de una institución histórica	Orfeón La Paz NIF G38042131

TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias
OBJETIVOS	Objetivos: Realización de actos relacionados con la cultura en el municipio(talleres, jornadas, exposiciones etc) Efectos: Promoción de la cultura

MODALIDAD CONCESION	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa -Nominativa	Ejercicio presupuestario 2024-2025	30.000,00 euros	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	130 33400 48007		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Apoyo y promoción de la Cultura y mantenimiento de una institución histórica	Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife NIF G38018032

TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias
OBJETIVOS	Objetivos: publicaciones, talleres, campañas culturales. Efectos: Promoción de la cultura

MODALIDAD CONCESION	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa- Nominativa	Ejercicio presupuestario 2024-2025	30.000,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	130 33400 48002		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Apoyo y fomento a la organización y funcionamiento de las Escuelas Insulares de Teatro de Tenerife	Solicitantes para participar en el objeto de dicho Convenio

TÍTULO COMPETENCIAL	~~Carta Europea de Autonomía Local (art. 4~~); Art. 25.2.m) LRBRL y Ley Municipios de Canarias (art. 11.c)

OBJETIVOS	Objetivos: convenir el régimen de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayto. de San Cristóbal de La Laguna para la organización y funcionamiento de las escuelas de teatro de Tenerife en este municipio, y que consistirá en la impartición por titulares superiores en arte dramático de clases de iniciación al teatro durante el año natural, a los alumnos que se inscriban en dicho programa. Efectos: Fomento de la Cultura y de la enseñanza teatral.

MODALIDAD CONSECUCIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa Nominativa	Ejercicio presupuestario 2024-2025	8.500,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	130 33400 46100		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Apoyo y promoción de la cultura y del patrimonio cultural inmaterial	Asociación Cultural de los Reyes Magos de Tejina CIF- G-76619246
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, artículo 17 g) de la Ley 11/2019, de 25 de abril, del Patrimonio Cultural de Canarias
OBJETIVOS	Contribuir al mantenimiento del Auto Sacramental de los Reyes Magos de Tejina, como expresión de la cultura y de la historia de este pueblo del municipio, respecto al cual se ha iniciado expediente de declaración BIC

MODALIDAD CONSECUCIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominativa	2024-2025	30.000,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	130 33400 48009		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Apoyo y promoción de la cultura y de las tradiciones populares	Asociación de Belenistas de La Laguna
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias,
OBJETIVOS	Objetivos: promocionar las manifestaciones populares de arraigo y tradición popular y la participación ciudadana durante el período navideño. Efectos: fomento de la cultura y de las tradiciones navideñas.

MODALIDAD CONSECUCIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Nominativa-directa	Ejercicio presupuestario 2024-2025	12.000,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	130 33400 48010		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Apoyo y promoción de la Cultura	Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la Universidad de La Laguna

TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias		
OBJETIVOS	Objetivos: fomento de la cultura y mantenimiento de las tradiciones. Efectos: fomento de la cultura.		
MODALIDAD CONCESION	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Directa -Nominativa	Ejercicio presupuestario 2024-2025	10.000,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	130 33400 48008		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
Fomento de la Cultura	Asociación Cultural de Amigos para la Difusión y el Reconocimiento del Cine del Teatro de la Literatura Charlas de Cine de Tenerife CIF G-76721430		
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias		
OBJETIVOS	Objetivos: Realización de único festival de cine fantástico en Canarias Efectos: Fomento de la cultura y difusión de actos culturales.		
MODALIDAD CONCESION	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Directa- Nominativa	Ejercicio presupuestario	250.000,00€	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	130 33400 480011		

DESCRIPCIÓN		**DESTINATARIO**	
Apoyo fomento a la Cultura y al Patrimonio Cultural, fomento y difusión de una tradición declarada de interés turístico		Fundación para la Promoción y el Estudio de la Narrativa en imágenes (CINE+COMIC) G 76715465	
TÍTULO COMPETENCIAL	artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias		
OBJETIVOS	Objetivos: Realización de actos relacionados con la actividad del comica (congreso, festival,etc) Efectos: Promoción de la cultura		
MODALIDAD CONCESION	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Directa -Nominativa	Ejercicio presupuestario 2024-2025	57.000,00 euros	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	132.33800.48012		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
Apoyo fomento a la Cultura y al Patrimonio Cultural, fomento y difusión de una tradición declarada de interés turístico	Asociación Sociocultural Corazón El Pico CIF G38681565

TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias		
OBJETIVOS	Objetivos: Fomentar las tradiciones populares, así como incentivar un acto festivo declarado bien de interés turístico. Efectos: Fomento de las tradiciones y del patrimonio cultural inmaterial		
MODALIDAD CONCESION	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Directa- Nominativa	Ejercicio presupuestario 2024-2025	3.000,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	132.33800.48001		

DESCRIPCIÓN			**DESTINATARIO**
Apoyo fomento a la Cultura y al Patrimonio Cultural, fomento y difusión de una tradición declarada de interés turístico			Asociación Sociocultural Calle Abajo CIF G76578368
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias		
OBJETIVOS	Objetivos: Fomentar las tradiciones populares, así como incentivar un acto festivo declarado bien de interés turístico para el periodo 2024 y 2025. Efectos: Fomento de las tradiciones y del patrimonio cultural inmaterial		
MODALIDAD CONCESION	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Directa -Nominativa	Ejercicio presupuestario 2024-2025	3.000,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	132.33800.48002		

DESCRIPCIÓN			**DESTINATARIO**
Apoyo fomento a la Cultura y al Patrimonio Cultural, fomento y difusión de una tradición declarada de interés turístico			Asociación Sociocultural Calle Arriba CIF G38257796
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias		
OBJETIVOS	Objetivos: Fomentar las tradiciones populares, así como incentivar un acto festivo declarado bien de interés turístico para el periodo 2024 y 2025. Efectos: Fomento de las tradiciones y del patrimonio cultural inmaterial		
MODALIDAD CONCESION	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Directa -Nominativa	Ejercicio presupuestario 2024-2025	3.000,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	132.33800.48003		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
Apoyo y fomento a la creación literaria en sus diferentes modalidades	Ciudadanía en general según requisitos de la convocatoria
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias

OBJETIVOS	Objetivos: fomento de la creación literaria Efectos: fomento y apoyo a la creación literaria en sus diferentes modalidades		
MODALIDAD CONSECUCIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Concurrencia competitiva según bases y convocatoria	Ejercicio presupuestario 2024-2025	17.800,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	130 33400 48000		

(Líneas)

ANEXO 5: LINEA 6: EDUCACIÓN Y JUVENTUD

(Líneas)

DESCRIPCIÓN			**DESTINATARIO**
Subvención a la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, para la ejecución de proyectos de orientación y mediación laboral en el ámbito de las drogodependencias			Personas en situación de déficit de reinserción social y laboral
TÍTULO COMPETENCIAL	• Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. • Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local. • Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias. • Ley 16/2019, de 2 de mayo de Serviciso Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	Logro de las condiciones adecuadas para aumentar el grado de normalización, socio-laboral de los usuarios del servicio, resultando como objetivo específico la integración profesional del mayor número de usuarios posibles.		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Concesión directa	Anual	30.000,00	Aportación Municipal, Entidades Públicas y del Beneficiario
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	153/23170/48001		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
Subvención Nominativa	Fundación Canaria para el Control de Enfermedades Tropicales (FUNNCET)
TÍTULO COMPETENCIAL	• Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. • Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local. • Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias. • Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria
OBJETIVOS	Fomentar e impulsar la ciencia en general y, de forma especial todo lo concerniente a la investigación, prevención y control sobre enfermedades tropicales emergentes y ligadas a la pobreza.

MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Subvención Directa	Anual	100.000,00	Aportación Municipal, Entidades Públicas, Entidades Privadas y Beneficiario.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	151/32600/48002		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
Subvención Nominativa	Fundación General Universidad de La Laguna

TÍTULO COMPETENCIAL	• Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. • Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local. • Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias. • Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria			
OBJETIVOS	Formar a los estudiantes en la implementación, fabricación, control y diseño de todos los componentes de un vehículo eléctrico.			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Subvención Directa		Anual	12.000,00	Aportacion Municipal.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	151/32600/78006			

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
Subvención Nominativa	Padre, madre, tutor o persona que ostente la guarda y/o custodia legal del menor		
TÍTULO COMPETENCIAL	• Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. • Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local. • Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias. • Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria		
OBJETIVOS	Ayudas complementarias para familias con menores a cargo en el ámbito educativo		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Concurrencia Competitiva	Anual	120.000,00	Presupuesto Municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	151/32600/48000		

ANEXO 6. LINEA 7: SERVICIOS MUNICIPALES, MEDIO AMBIENTE, SANIDAD Y SOSTENIBILIDAD

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
Subvención para la adquisición de un electrocardiograma	Asociación Canaria de Usuarios y Amigos de la Homeopatía (ACUAHOM)		
TÍTULO COMPETENCIAL	Carta Europea de Autonomía Local (art. 4); Art. 25.1) LRBRL y Ley Municipios de Canarias (art. 11.m)		
OBJETIVOS	Adquisición de un electrocardiograma		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Nominativa	Ejercicio Presupuestario	6.975,00€	Financiación propia
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	193/31100/48002		

ANEXO 7. LINEA 8: VIVIENDA

(Líneas)

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
VIVIENDA	PERSONAS Y/O FAMILIAS QUE NO CUENTEN CON RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES Y CUYAS VIVIENDAS NO ESTEN EN CONDICIONES MINIMAS DE HABITABILIDAD
TÍTULO COMPETENCIAL	ART. 11q) LEY 7/2015 de 1 DE ABRIL DE LOS MUNICIPIOS CANARIOS Y ART. 6 DE LA LEY 2/2003 DE VIVIENDAS DECANARIAS
OBJETIVOS	MEJORAR CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD, LAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LA VIVIENDAY LAS QUE PERMITAN LA ADAPTACIÓN A

	LA NORMATIVA VIGENTE ENMATERIA DE SERVICIOS

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
LIBRE CONCURRENCIA. BASES ESPECÍFICAS.	ANUAL	200.000,00	APORTACION MUNICIPAL COFINANCIADO CON CABILDO I. DE TENERIFE
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	155/15200/78001 155/15200/7800196		

ANEXO 8. <u>LINEA 11: PATRIMONIO HISTÓRICO</u>

(Líneas)

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
Cuota	Grupo Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España (GCPHE)		
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 17 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias		
OBJETIVOS	Abono de la cuota en condición de miembro de GCPHE		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Directa nominativa	Ejercicio presupuestario 2024-2025	70.000,00 €	Presupuesto Municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	131 33600 48001		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
Subvención nominativa	Fundación CICOP G-76518620		
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 11, apartado k) de la ley de 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y artículo 17 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, del Patrimonio Cultural de Canarias.		
OBJETIVOS	Conservación y difusión del patrimonio cultural para el periodo 2024-2025		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Directa nominativa	Ejercicio presupuestario 2024-2025	30.000,00	Presupuesto Municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	131 33600 48002		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
Subvención nominativa	Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna R-3800464 D		
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 11, apartado k) de la ley de 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y artículo 17 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, del Patrimonio Cultural de Canarias		
OBJETIVOS	Conservación y difusión del patrimonio cultural (tradición de la Semana Santa y otros eventos religiosos) para el periodo 2024-2025		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
Directa nominativa	Ejercicio presupuestario 2024-2025	50.000,00	Presupuesto Municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	131 33600 48003		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Subvención nominativa	Asociación Cruces de Mayo Ciudad de La Laguna G-05479795

TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 11, apartado k) de la ley de 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y artículo 17 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, del Patrimonio Cultural de Canarias
OBJETIVOS	Conservación y difusión del patrimonio cultural para el periodo 2024-2025

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Concurrencia competitiva	Ejercicio presupuestario	15.000,00 €	Presupuesto Municipal

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	131 33600 48009

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Subvención nominativa	Obispado de Tenerife R3800001D

TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 11, apartado k) de la ley de 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y artículo 17 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, del Patrimonio Cultural de Canarias
OBJETIVOS	Conservación y difusión del patrimonio cultural para el periodo 2024-2025

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominativa	Ejercicio presupuestario	25.000,00	Presupuesto Municipal

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	131 33600 78001

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Subvención nominativa	Obispado de Tenerife R3800001D

TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 11, apartado k) de la ley de 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y artículo 17 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, del Patrimonio Cultural de Canarias
OBJETIVOS	Conservación y difusión del patrimonio cultural 2024 Reparación Ermita San Miguel de Geneto

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominativa	Ejercicio presupuestario 2024	15.000,00 €	Presupuesto Municipal

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	131 33600 78007

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Subvención concurrencia competitiva	Personas e Instituciones sin ánimo de lucro

TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 11, apartado k) de la ley de 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y artículo 17 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, del Patrimonio Cultural de Canarias
OBJETIVOS	Conservación y difusión del patrimonio cultural - rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Concurrencia competitiva	Ejercicio presupuestario	180.000,00	Presupuesto Municipal

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	131/33600/78000

ANEXO 9. LINEA 12: PROMOCIÓN COMERCIAL, AGRARIA, RURAL Y TURÍSTICA Y FOMENTO DEL EMPLEO

(Líneas)

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Subvenciones para la actividades y acciones de promoción turística del municipio de San Cristóbal de La Laguna	Personas físicas y jurídicas que realizasen cualquier actividad que promocione el turismo en el Termino municipal : empresas privadas, profesionales autónomos,)
TÍTULO COMPETENCIAL	Art.25h), m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril , art. 11g) de la Ley 7/2015 de 1 de abril de los municipios de Canarias y el Art. 8 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias
OBJETIVOS	Fomentar acciones, proyectos y actividades que tengan como finalidad el promocionar el municipio como destino Turístico

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Procedimiento de concurrencia competitiva	Anual	35.000,00	propia
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	180.43200.47900		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Subvenciones para la actividades y acciones de promoción turística del municipio de San Cristóbal de La Laguna	Personas jurídicas que realizasen cualquier actividad que promocione el turismo en el Termino municipal: Asociaciones, fundaciones , etc, todas ellas sin animo de lucro
TÍTULO COMPETENCIAL	Art.25h), m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril , art. 11g) de la Ley 7/2015 de 1 de abril de los municipios de Canarias y el Art. 8 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias
OBJETIVOS	Fomentar acciones, proyectos y actividades que tengan como finalidad el promocionar el municipio como destino Turístico

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Procedimiento de concurrencia competitiva	Anual	63.500,00	propia
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	180.43200.48000		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIOS
Subvención a la creación de empresas / consolidación de empresas	Promotores empresariales, emprendedores, residentes en el municipio
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 25 y 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril LRBRL; art 10 y 11 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de Municipios de Canarias
OBJETIVOS	Fomentar la creación / consolidación de empresas a través del apoyo económico a nuevos emprendedores

MODALIDAD CONCESION	PLAZO	IMPORTE	FUENTE
Concurrencia competitiva	Anual	115.000,00	Promoción y Desarrollo Local.- Fomento del empleo
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	181.24100.47000		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIOS
Subvención a entidades que trabajan por el empleo	Entidades sin fines de lucro que desarrollan proyectos de mejora de la empleabilidad de los desempleados del municipio
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 25 y 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril LRBRL; art 10 y 11 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de Municipios de Canarias

OBJETIVOS	Fomentar las actividades / proyectos de fomento del empleo en el municipio		
MODALIDAD CONCESION	**PLAZO**	**IMPORTE**	**FUENTE**
Concurrencia competitiva	Anual	24.790,00	Promoción y Desarrollo Local- Fomento del empleo
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	181.24100.48000		

DESCRIPCIÓN			**DESTINATARIOS**
Subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias de los efectos de la ralentización de la economía a cuasa de la guerra de Ucrania y la crisis energética.			Autónomos y microempresas del sector comercial
TÍTULO COMPETENCIAL	Art.. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Art. 11g) y su Disposición Transitoria Segunda de ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias		
OBJETIVOS	Ayudar a afrontar los gastos de funcionamiento y gastos corrientes de las pequeñas empresas comerciales del municipio		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE**	**FUENTE**
Directa	anual	931.500,00	propia
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	141.43100.47900		

DESCRIPCIÓN			**DESTINATARIOS**
Promoción, desarrollo y fomento del sector agrícola y ganadero.			Sociedad Cooperativa del Campo La Candelaria (CIF:F38006102)
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril LRBRL; art. 11.g) de la Ley 7/2015, de 2 de abril de Municipios de Canarias, y artículos 5 y 18 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias.		
OBJETIVOS	Apoyar al sector agrícola ganadero para comercializar sus productos.		
MODALIDAD CONCESION	**PLAZO**	**IMPORTE**	**FUENTE**
Nominativa	Anual	105.000,00	Propia
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	140.41900.47900		

DESCRIPCIÓN			**DESTINATARIOS**
XLV Feria Ganadera de La Laguna, San Benito 2024			ASOCIACION DE GANADEROS AGATE CIF G38287827
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril LRBRL; art. 11.g) de la Ley 7/2015, de 2 de abril de Municipios de Canarias, y artículos 5 y 18 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias		
OBJETIVOS	Desarrollo, conservación y mantenimiento del sector ganadero, dando a conocer e integrar en la sociedad nuestra ganadería.		
MODALIDAD CONCESION	**PLAZO**	**IMPORTE**	**FUENTE**
Nominativa	Anual	150.000,00€	Propia
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	140.41900.48001		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIOS
Cuota Anual Red Terrae	Red Intermunicipal Red Territorio Reserva Agroecológicos (TERRAE) CIF G10427177

TÍTULO COMPETENCIAL	Base 68ª BEP
OBJETIVOS	Promoción de los usos sostenibles agrícolas, ganaderos o forestales y conservación de las razas y variedades autóctonas en terrenos rústicos públicos/privados del municipio.

MODALIDAD CONCESION	PLAZO	IMPORTE	FUENTE
Directa	Anual	2.000,00 €	Propia
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		140.41900.48005	

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIOS
Cuota Anual Red de Ciudades por la Agroecología	Red de Ciudades por la Agroecología. CIF G99533606

TÍTULO COMPETENCIAL	Base 68ª BEP
OBJETIVOS	Promover y reforzar los sistemas alimentarios locales y sostenibles.

MODALIDAD CONCESION	PLAZO	IMPORTE	FUENTE
Directa	Anual	1.500,00€	Propia
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		140.41900.48006	

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIOS
Convenio de colaboración Cátedra Pedro Molina, de estudios campesinos.	Universidad de La Laguna (ULL) CIF G3818001D

TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 11.g) de la Ley 7/2015, de 2 de abril de Municipios de Canarias
OBJETIVOS	Promover el desarrollo rural desde la perspectiva de la agroecología.

MODALIDAD CONCESION	PLAZO	IMPORTE	FUENTE
Directa	Anual	5.000,00€	Propia
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		140.41900.48007	

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIOS
Agricultura y medioambiente, binomio de éxito para La Laguna	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Canarias (COAG Canarias) CIF:V38204723

TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril LRBRL; art. 11.g) de la Ley 7/2015, de 2 de abril de Municipios de Canarias, y artículos 5 y 18 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias.
OBJETIVOS	Mejora del manejo y de la viabilidad de las explotaciones agrícolas del municipio mediante prácticas más respetuosas con el medio ambiente.

MODALIDAD CONCESION	PLAZO	IMPORTE	FUENTE
Nominativa	Anual	45.000,00€	Propia
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		140.41900.48003	

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIOS
Actividades para nuestro relevo generacional en el sector primario del municipio de San Cristóbal de La Laguna		Asociación de Agricultores y Ganaderos de Canarias (ASAGA CANARIAS-ASAJA) CIF:G38023362
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril LRBRL; art. 11.g) de la Ley 7/2015, de 2 de abril de Municipios de Canarias, y artículos 5 y 18 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias.	
OBJETIVOS	Fomentar el diálogo y la colaboración intergeneracional para fortalecer la agricultura y ganadería, asegurando un relevo generacional sostenible y eficaz.	

MODALIDAD CONCESION	PLAZO	IMPORTE	FUENTE
Nominativa	Anual	30.000,00€	Propia
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		140.41900.48004	

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIOS
Los canales cortos como forma alternativa de comercialización			**ASOCIACIÓN DEL SECTOR PRIMARIO Y ARTESANAL SABERES Y SABORES DEL NORDESTE (ASPASS-NORDESTE)** CIF G09827171
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril LRBRL; art. 11.g) de la Ley 7/2015, de 2 de abril de Municipios de Canarias, y artículos 5 y 18 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias.		
OBJETIVOS	Fomentar los mercadillos de productos del sector primario y la venta directa.		
MODALIDAD CONCESION	**PLAZO**	**IMPORTE**	**FUENTE**
Nominativa	Anual	30,000,00	Promoción, desarrollo y fomento del Sector Agrícola Ganadero
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		140 41900 48009	

(Líneas)

URGENCIA 11.- EXPEDIENTE (2025-031504) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE UNA EXPOSICIÓN DENOMINADA "LAGUNEAR" A CELEBRAR ENTRE EL 19 DE SEPTIEMBRE Y EL 4 DE DICIEMBRE DE 2025, CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-031504, relativo al contrato tramitación ordinaria, procedimiento negociado sin publicidad para la contratación de una exposición denominada "Lagunear" a celebrar entre el 19 de septiembre y el 4 de

diciembre de 2025, con motivo del 25 aniversario de la declaración de San Cristóbal de La Laguna, como Patrimonio de la Humanidad, resulta:

1º.- El Concejal de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural propone el 2 de julio de 2025 el impulso del expediente de contratación, tramitación ordinaria, procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación de LM Arte Colección (Ten-Asfaltos SA) para desarrollar una exposición denominada "Lagunear" a celebrar entre el 19 de septiembre y el 4 de diciembre de 2025, con motivo del 25 aniversario de la declaración de San Cristóbal de La Laguna, como Patrimonio de la Humanidad.

2º.- Consta memoria justificativa en la que se determina la necesidad, de la presente contratación, dónde se pone de manifiesto la insuficiencia de medios, y la motivación de la no división en lotes. En la memoria se destaca lo siguiente:

"(…)I.- Objeto y Necesidad del contrato.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, asigna en el art. 11 k) como competencia propia municipal la materia de Patrimonio histórico. Bajo este paraguas El Excmo.

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna apuesta por la contratación de LM Arte Colección (Ten-Asfaltos SA), en la sala de la entidad, situada en este municipio, para desarrollar la exposición "Lagunear" a celebrar entre el 19 de septiembre y el 4 de diciembre de 2025, con motivo del 25 aniversario de la declaración de San Cristóbal de La Laguna como Patrimonio de la Humanidad.

El contrato abarca el comisariado, la producción y montaje de la exposición, así como la edición, reproducción y textos para catálogo, y los talleres que se desarrollaran paralelamente a la exposición, que será gratuita para todos los visitantes.

La mayoría de las obras expuestas son propiedad de la entidad o esta posee los derechos de explotación, tanto para su exhibición como para su gestión, conforme al certificado de exclusividad artística incorporado al expediente.

(…)

V.- Motivación de la elección del fondo artístico.

La exposición versa sobre un rico fondo entre las que se encuentran obras de Pedro González, Jesús de la Rosa, Eduardo Rodríguez Núñez o Dokoupil. La temática abarca:

-Edificios, calles y rincones.

-Paisaje y naturaleza.

-Historias, fiestas y tradiciones.

-Seres, santos y personas.

-Arte, cultura y conocimientos.

Todos ellos relacionados con la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, y que en total abarca hasta un centenar de obras, específicas".

3º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito RC, nº 12025000074603 (aplicaciones presupuestarias 131/3360022799) por importe de 53.393,00€.

4º.- Mediante el decreto nº 7260/2025 de fecha 14 de julio, el Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, inició el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, de LM Arte Colección (Ten-Asfaltos SA) para desarrollar una exposición denominada "Lagunear" a celebrar entre el 19 de septiembre y el 4 de diciembre de 2025, con motivo del 25 aniversario de la declaración de San Cristóbal de La Laguna, como Patrimonio de la Humanidad por un presupuesto base de licitación de 53.393.00€ IGIC incluido, que asciende a 3.493,00€.

5º.- El expediente ha sido informado por la Asesoría Jurídica el 29 de julio de 2025 y por Intervención el 18 de agosto de 2025.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que: "*La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante".*

6.2.- El contrato que tratamos es un contrato privado en atención a lo dispuesto en los artículos 12 y 26 de la LCSP.

En el caso que nos ocupa, se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

6.3.- En el expediente se ha motivado la necesidad, de conformidad con el art. 28 de la LCSP, *"las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley".*

En la memoria se ha informado sobre la insuficiencia de medios propios, y se ha sustentado la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, de conformidad con las previsiones contenidas en el 99.3, en relación al art. 116 de la LCSP.

6.4.- El artículo 117 de la LCSP, dispone que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el

mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, así como que dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

6.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

6.6.- El procedimiento negociado sin publicidad, previsto para la licitación seguirá las reglas contenidas en los artículos 168. a) 2, 169 y 170 de LCSP, esto es:

"Artículo. 168. LCSP Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos: (…)

2º Cuando los servicios solo puedan ser encomendados a aun empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante de Patrimonio Histórico Español; que no exista competencias por razones técnicas: o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

En el caso que nos ocupa consta el certificado de exclusividad de las principales obras a desarrollar, teniendo en exclusividad su gestión, derechos y permisos relativos a su exhibición. Además, consta en el expediente la declaración responsable del comisario, afirmando que es una exposición única creada específicamente para su reproducción por LM Arte Colección.

Artículo. 169. LCSP (…) 2. Serán de aplicación a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación, las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1 relativos al procedimiento restringido. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

3. Los órganos de contratación podrán articular el procedimiento regulado en el presente artículo en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas administrativas particulares, indicándose en estos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

4. Durante la negociación, las mesas de contratación y los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Los órganos de contratación informarán por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no establezca los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 166, y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

5. Los órganos de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas ulteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas a que se refiere el apartado octavo del presente artículo, que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 145.

No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

6. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

7. En el curso del procedimiento las mesas de contratación y los órganos de contratación cumplirán con su obligación de confidencialidad en los términos establecidos en esta Ley, por lo que no revelarán a los demás participantes los datos designados como confidenciales que les haya comunicado un candidato o licitador sin el previo consentimiento de este. Este consentimiento no podrá tener carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere.

8. Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. A continuación, la mesa de contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación; elevará la correspondiente propuesta; y el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

Artículo. 170. LCSP 1. Los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168 y lo tramitarán con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa.

2. Cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169",

Por otro lado, el art. 326 de la LCSP, establece que la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, en los procedimientos que negociados que no requieran de publicidad.

6.7.- Siendo de aplicación, sin perjuicio de lo anterior, lo establecido en el apartado tercero del artículo 63 de LCSP, en cuanto a la información relativa a los

contratos que deberá publicarse en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.

6.8.- De acuerdo con el artículo 163.1 de la LCSP, la invitación al licitador indicará la fecha límite para la recepción de ofertas.

Asimismo, la presentación de la oferta se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta LCSP.

6.9.- De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

En este caso, de conformidad con la memoria justificativa, el criterio será el económico, esto es, el precio.

6.10.- La Disposición Adicional Tercera de la LCSP, apartado 8 señala que «*Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderá al titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno*».

Asimismo, el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm.99 de 27 de mayo de 2009), determina expresamente que a la Asesoría Jurídica le corresponde informar con carácter previo y preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

6.11.- Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

El valor estimado del contrato, de conformidad con la memoria justificativa es de 55404,35€ sin IGIC, de conformidad con el art. 101 LCSP.

6.12.- Siguiendo lo previsto en el artículo 26.2 de la LCSP, en lo que respecta a los efectos, modificación y extinción de este contrato se habrá de regir por el derecho privado.

6.13.- No se exige la constitución de garantía provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 LCSP.

Respecto de la circunstancia de eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, prevista en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es de invocar la aplicabilidad para ello de lo previsto a tales efectos en el párrafo segundo del artículo 107.1 de la LCSP, en razón de las argumentaciones que figuran tanto en la Memoria justificativa. Todo ello sin perjuicio de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil, que cubra la exposición.

6.14.- En base a la disposición adicional segunda de la LCSP, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local al ser San Cristóbal de La Laguna, un municipio de Gran Población.

7º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación de una exposición denominada "Lagunear" a celebrar entre el 19 de septiembre y el 4 de diciembre de 2025, con motivo del 25 aniversario de la declaración de San Cristóbal de La Laguna, como Patrimonio de la Humanidad por un presupuesto base de licitación de 53.393.00€ IGIC incluido, que asciende a 3.493,00€.

Segundo.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato obrante en el expediente.

ANEXO I. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EL CONTRATO DE LA EXPOSICIÓN LAGUNEAR CON MOTIVO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, EN ATENCIÓN A LA EXCLUSIVIDAD ARTISTICA.

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente pliego es establecer las condiciones administrativas que regularán la contratación de la Exposición denominada "Lagunear" con motivo del 25 Aniversario de la Declaración de San Cristóbal de La Laguna, como Patrimonio de la Humanidad, a desarrollar entre el 19 de septiembre y el 4 de diciembre de 2025 con sujeción a las condiciones que aquí se desarrollan.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, asigna en el art. 11 k) como competencia propia municipal la materia de Patrimonio histórico. Bajo este paraguas El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna apuesta por la contratación de LM Arte Colección (Ten-Asfaltos SA), (…), para desarrollar la exposición "Lagunear" a celebrar entre el 19 de septiembre y el 4 de diciembre de 2025, con motivo del 25 aniversario de la declaración de San Cristóbal de La Laguna como Patrimonio de la Humanidad.

El contrato abarca el comisariado, la producción y montaje de la exposición, así como la edición, reproducción y textos para catálogo, y los talleres que se desarrollaran paralelamente a la exposición, que será gratuita para todos los visitantes.

La mayoría de las obras expuestas son propiedad de la entidad o esta posee los derechos de explotación, tanto para su exhibición como para su gestión, conforme al certificado de exclusividad artística incorporado al expediente."

Códigos CPV: Según el Vocabulario Común de Contratos Públicos en la Unión Europea (reglamento CE Nº 213/2008, de la Comisión) el código aplicable a este contrato es:

-**92521100 Servicios de exposición en museos.**

El objeto del contrato no se divide, a efectos de su ejecución, en lotes como consecuencia de la exclusividad y especificidad del objeto del contrato, que no es susceptible de ser dividido en lotes al tratarse de una exposición con objeto concreto.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

Según la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) en los municipios de Gran Población el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

El destinatario del contrato es el Área de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

3.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

3.1 El presente contrato tiene carácter privado a tenor del artículo 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En cuanto a su preparación y adjudicación se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en lo que continúe vigente; la Ley 7/195, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y, con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación del sector público, el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado el 16 de abril de 2009 (BOP Nº 99 de 27 de mayo), así como cualquier otra dictada por la Corporación en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por las normas de derecho privado.

3.2 El contrato deberá ejecutarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Así el presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego y Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.3.- Para cuantas cuestiones y litigios puedan derivarse del cumplimiento, efectos y extinción de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción civil de los Juzgados y Tribunales de San Cristóbal de La Laguna con renuncia expresa de cualquier otro fuero y domicilio que en derecho pudiere corresponderles, dado que el contrato se ejecutará en San Cristóbal de La Laguna.

Y, en su caso, previo pacto expreso de las partes en ese sentido al momento de la formalización del contrato se podrá acudir al arbitraje para la resolución de los conflictos o

litigios, al amparo de lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, que deriven respecto del cumplimiento, efectos o extinción del contrato.

No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato, y en consecuencia podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de los Juzgados y Tribunales con sede en Santa Cruz de Tenerife.

4.- FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento negociado sin publicidad, según lo determinado en el artículo 168. 2o de la LCSP. Así este precepto dispone que *"Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas;* ***o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial." .***

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio para negociar que será la rebaja en el importe del contrato. Una vez autorizado el gasto y aprobados los pliegos, se formulará invitación, a la empresa que ostente la representación artística del artista objeto del contrato, el cual, propondrá una oferta, que en ningún caso superará la oferta de licitación.

El plazo de presentación de la oferta será de 10 días hábiles.

Finalizada la negociación, al expediente se incorporará la documentación necesaria para la formalización del contrato.

5.- IMPORTE, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

La determinación del precio del contrato se ha establecido a tanto alzado de la totalidad de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP.

PARTIDAS	IMPORTES
Comisariado, producción y montaje exposición	**17.400,00€**
Edición, reproducción de obras, textos e impresión de catálogo.	**13.000,00€**
Actividades paralelas y talleres.	**12.600,00€**
Comunicación, dinamización, publicidad y acción educativa.	**6.900,00€**
TOTAL SIN IGIC	**49.900,00€**
IGIC (7%)	3.493,00€
TOTAL DEL IMPORTE INCLUÍDO IGIC	**53.393,00€**

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO:

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente retención de crédito: 12025000058533. (aplicaciones presupuestarias 131/3360022799 y 131/336000/22602).

7.-REVISIÓN DE PRECIOS:

No cabe la revisión de precios, debido a las características del contrato.

8.-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

Del 19 de septiembre al 4 de diciembre en la Sala LM, en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

9.- FORMA DE PAGO:

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada, En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Códigos para la presentación de la Factura Electrónica:

DATOS DE CODIGOS DE PATRIMONIO
Oficina Contable
LA0002201 Habilitación Caja Fija Patrimonio Histórico
Órgano Gestor
LA0002092 Área de Cultura y Patrimonio Histórico Artístico
Unidad Tramitadora
LA0005280 Servicio de Patrimonio Histórico

El contratista tendrá la obligación de presentar dicha factura, a través del Punto General de Entrada de Factura Electrónica del Estado (FACE), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre y la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, debiendo solicitar, en caso de no tenerlo, el certificado electrónico, según las indicaciones que encontrará en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/publico/noticia/65 ,pudiendo consultar la página https://www.facturae.gob.es/Paginas/Index.aspx , si precisara información adicional sobre la factura electrónica.

Las facturas estarán expedidas de acuerdo con la normativa vigente, en la que se indicará el órgano de contratación, el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como el destinatario especificado en la cláusula segunda del pliego.

A los efectos señalados en la Disposición Adicional trigésimo segunda, apartado segundo de la LCSP, el órgano competente en materia de contabilidad pública del Ayuntamiento es el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

Si el contratista no estuviera obligado al uso de la factura electrónica por no estar incurso en los supuestos del artículo 4 de la referida Ley 25/2013, su expedición tendrá carácter opcional. Si no ejercita tal opción, el contratista tiene la obligación de presentar la factura en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento, siéndole de aplicación el resto de requisitos y consideraciones jurídicas indicadas para aquella.

Asimismo, al efecto, el contratista podrá utilizar la solicitud de bastanteo, además de para la representación legal para contratar, para la cesión de derechos de crédito, en el caso de que coincidiera el representante legal.

10.- REQUISITOS DE CAPACIDAD Y COMPATIBILIDAD, DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

10.1 Requisitos de capacidad y compatibilidad:

10.1 Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de dicho texto legal.

El licitador deberá ser una persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas extranjeras deberán acreditar en todo caso su capacidad y solvencia con los criterios establecidos en esta cláusula. En todo caso, toda la documentación deberá presentarse junto con una traducción oficial de los correspondientes documentos.

Si el licitador, no fuera español, pero si pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrá capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, con arreglo a la legislación del Estado en que esté establecida y las disposiciones comunitarias de aplicación, tenga capacidad jurídica, y se encuentre habilitada para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija la inscripción en determinado registro, una autorización especial, o la pertenencia a una organización concreta para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La solvencia se acreditará por los medios indicados en esta cláusula, si bien la económica se entenderá referida al documento fiscal correspondiente del Estado de que se trate.

En el caso de un licitador extracomunitario, esto es, no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su capacidad y solvencia mediante los medios indicados para las empresas comunitarias, deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público del país en cuestión, en forma sustancialmente análoga.

Además de los requisitos reseñados, el licitador deberá acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que al amparo de los artículos 87 a 91 de la LCSP.

10.2 Acreditación de la solvencia económica y financiera:

En razón del objeto del contrato y su carácter de contratación será de aplicación la previsión contenida en la letra b) del apartado tercero del artículo 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, del Contratos del Sector Público y admitir como medios para la acreditación de la solvencia económica y financiera, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil. En este caso, la acreditación se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que conste los importes y riesgos asegurados y la fecha del vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

La cuantía de este será por importe igual o superior al valor estimado del contrato, esto es, por una cuantía mínima de 49.900,00€, tal y como se establece en el artículo 11.4. a) del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10.3 Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Mediante la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente las dedicadas a la ejecución del contrato.

- El contratista deberá de tener la exclusividad de las Obras de Arte que va a exponer, lo que se acreditará con la correspondiente declaración, o documento válido en derecho.

10.4. Concreción de las condiciones de solvencia

Al margen de acreditar la solvencia técnica en la forma establecida en la cláusula 10, las empresas licitadoras deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ejecutar el contrato.

10.5. Habilitación empresarial o profesional

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

11. Presentación de las proposiciones:

Las proposiciones se presentarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https//contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma, en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación de la invitación.

La presentación de oferta supone por parte del adjudicatario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. La oferta se presentará en el lugar y plazo señalado en la invitación a presentar oferta, formulada por la Administración. La invitación al candidato incluirá un ejemplar de los pliegos y copia de la documentación complementaria.

Contenido de las ofertas: La oferta constará de DOS SOBRES que a continuación se indican, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador.

SOBRE A:

Contendrá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en el artículo 140 de la LCSP, y que se acreditará mediante:

a) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos expresados en la DECLARACION RESPONSABLE según Anexo I.

b) Documentos que acrediten la personalidad del empresario, su ámbito de actividad.

Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. (art. 140 LCSP y 21 RGLCAP). Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

Si se trata de un empresario individual será obligatoria la presentación de copia del documento nacional de identidad. En caso de que el empresario individual no posea DNI deberá presentar copia del documento que le sustituya reglamentariamente.

En el caso de empresarios no españoles será acreditada según lo establecido en el art. 84.2 y 84.3 de la LCSP.

c) Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastanteado ante Notario o por la Secretaría General de este Ayuntamiento, así como copia del DNI. En caso de que el representante no posea DNI deberá presentar copia del documento que le sustituya reglamentariamente. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Certificados y forma de comunicación con el licitador.

El licitador deberá aportar los certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias, con el Estado, la Comunidad Autónoma y la Seguridad Social, o autorización para su obtención.

Asimismo, se hará constar por el licitador la aceptación de la comunicación por medios electrónicos. Para ello, deberá estar dado de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público y facilitar una dirección de correo electrónico.

SOBRE B:

Contendrá la oferta económica (a tal efecto cumplimentará ANEXO II del presente pliego).

Una vez recibida la documentación requerida anteriormente, el Área de Cultura y Patrimonio Histórico procederá a la apertura y verificación de la documentación.

El Servicio Gestor, requerirá al licitador para que en su caso, subsane la documentación presentada, otorgando un plazo de subsanación de TRES (3) días, a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido dicho requerimiento.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

El licitador que no cumplimente lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71 de la LCSP.

12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

12.1 No se constituye para el presente procedimiento Mesa de Contratación, sin perjuicio de la comprobación y examen de la documentación, acreditativa de la personalidad, capacidad, solvencia económica y técnica presentada a realizar por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a efectos de su calificación como adecuada y pertinente; con carácter previo a la valoración de la oferta económica.

12.2 Una vez recibida la documentación en el plazo establecido al efecto, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, unirá la documentación al expediente de contratación, procediéndose a la apertura de los archivos que contienen la documentación administrativa. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada se comunicará al licitador, concediéndole un plazo máximo de TRES (3) DÍAS, a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido dicho requerimiento, para que los corrija o subsane ante el órgano competente.

12.3 Una vez analizada la documentación administrativa y, en su caso, subsanados los defectos que adolezca, se procederá a la apertura del archivo compresivo de la proposición económica, ante el órgano competente con la asistencia de los técnicos del AYUNTAMIENTO que se estimen oportunos, procediéndose a su evaluación por los mismos, a efectos de que se formule propuesta a elevar ante el órgano de contratación, para su aprobación y adjudicación. Dicha propuesta no creará derecho alguno a favor del licitador propuesto.

12.4. Negociación de los términos del contrato. El órgano de contratación negociará con el licitador las condiciones del contrato tomando como base la oferta que éste haya presentado, sin que proceda efectuar anuncio de licitación por tratarse de contrato en el que concurre la singularidad prevista en el artículo 168. a).2º de la LCSP 2017 sin perjuicio de la inclusión de la información que proceda en el perfil del contratante.

12.5 Propuesta de adjudicación.

El órgano de contratación elaborará una propuesta de adjudicación.

Entregada la documentación requerida y el seguro de responsabilidad civil previsto en la cláusula 10.2, el órgano de contratación la examinará, pudiendo solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime conveniente. Tras comprobar que se ajusta a lo exigido en el presente pliego, adjudicará el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, y concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La adjudicación se notificará al adjudicatario y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, según las especificaciones que se regulan en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La notificación contendrá la información necesaria que permita interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151 de la LCSP.

13. GARANTÍA

Atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, y tratándose de un contrato privado de la Administración, se exime al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 107.1 de la LCSP.

14. - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización. La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Junto con la formación el adjudicatario deberá de firmar una declaración responsable el materia de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (y modificaciones posteriores) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para formalizar el contrato.

15.- RESERVA DE GRABACIÓN.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se reserva el derecho de filmación y grabación de la exposición para su inclusión de manera parcial en cuñas publicitarias, y otras actuaciones de carácter similar.

16.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas y técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por el personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones de ejecución que requiera el contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata de una orden de este Ayuntamiento será responsable el mismo dentro de los límites establecidos en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos e insuficiencias técnicas, o por los errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que haya incurrido. Si el contrato se ejecutara de forma compartida por más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, sin que exista distinción por razón de sexo, en su ejecución.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Obligaciones en protección de datos:

1) Del tratamiento de datos de carácter personal de los Terceros por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los datos personales aportados a los efectos del procedimiento de contratación, de persona física que actúa por sí misma o, en su caso, como representante de persona jurídica, así como los datos personales de quienes ejecutarán, en su caso, el objeto del contrato, serán tratados, en calidad de Responsable, por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Los datos de carácter personal serán tratados para la valoración de la solvencia profesional de los licitadores y, en caso, de resultar adjudicatario o contratista, los datos serán tratados para la formalización de la relación contractual, así como para la comunicación o remisión de notificaciones necesarias u obligatorias, en relación con el control y ejecución del objeto del contrato.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales es, por un lado, el cumplimiento de las obligaciones legales dimanantes de la legislación de contratos del sector público y, por otro lado, la formalización y ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario o contratista.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la LCSP, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los órganos competentes de la Administración pública contratante y, en su caso, a otros entes públicos (Tribunal de Cuentas u homólogo autonómico, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Juzgados o Tribunales, Agencia Tributaria, Agencia Antifraude u otras entes u organismos públicos) en los supuestos previstos, según Ley.

Los datos podrán ser publicados, en su caso, en los tablones, físicos o electrónicos, en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante.

De conformidad con la legislación, europea y española, en protección de datos de carácter personal, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, en su caso, oposición, mediante un escrito, acompañado de fotocopia del DNI, Pasaporte o documento identificativo equivalente, a presentar a través del Registro de Entrada de esta Administración. En caso de estimar una vulneración del derecho a la protección de datos, podrá presentar una reclamación, en primer lugar, ante nuestro Delegado de Protección de datos o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos.

2) De las obligaciones en protección de datos de carácter personal de los Terceros, en condición de licitadores o, en su caso, contratistas o adjudicatarios.

El Tercero, sea persona física o jurídica, en condición de licitador o, en su caso, contratista o adjudicatario, asumirá las siguientes obligaciones en protección de datos, las cuales tienen el carácter de esenciales a los efectos del régimen de resolución del contrato.

2.1. De las obligaciones en protección de datos de carácter personal de los Terceros en el momento de la presentación de la oferta de licitación. Respuesta a cuestionario y declaración de subcontratación de los servidores.

El licitador deberá entregar, obligatoriamente, junto la oferta de licitación, la respuesta al cuestionario mostrado en el **ANEXO III**, a los efectos elegir al contratista que, en calidad de Encargado de Tratamiento, ofrezca las garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiados, de manera que el tratamiento de los datos personales sea conforme con los requisitos de la legislación, europea y española, y garantice la protección de los derechos del interesado.

En especial, los licitadores han de responder si tiene previsto subcontratar los servidores informáticos, en los que fueran a tratarse datos de carácter personal derivados de la ejecución del contrato y/o, en su caso, los servicios asociados (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) a los servidores. Se deberá indicar en la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

2.2. De las obligaciones en protección de datos de los Terceros al momento de formalizar la relación contractual. Declaración de la ubicación de servidores y lugar de prestación del servicio.

El contratista o adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración, como la mostrada en el **ANEXO IV**, en la que ponga de manifiesto dónde están ubicados los servidores informáticos, propios o de terceros, en los que, en su caso, se tratasen datos de carácter personal derivados de la ejecución del contrato, así como también deberá declararse el lugar desde se prestarán los servicios asociados a estos servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria, en su caso, sobre nuevos subcontratistas.

En todo caso, los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Los datos a que se refiere el apartado anterior no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

2.3. De las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, por parte de los Terceros adjudicatarios o contratistas.

En los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento de datos de carácter personal, a nivel informático y/o en papel, por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, esta última ostentará la condición de Responsable de Tratamiento y el contratista o adjudicatario ostentará la condición de Encargado del Tratamiento.

El contratista o adjudicatario estará obligado a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), así como demás disposiciones que, en materia de protección de datos, resultaren aplicables durante la vigencia de la relación contractual.

A estos efectos, el contratista formalizará el encargo de tratamiento de datos de carácter personal, suscribiendo el documento previsto en el **ANEXO V.**

El contratista se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, tratándose esta de una obligación esencial del contrato, de conformidad con el artículo 211.1 f) de la LCSP

17. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El responsable del contrato será el Área de Cultura y Patrimonio Histórico o la persona en quién él se delegue y guardará las siguientes funciones:

Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

-Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

-Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

18.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN, RESOLUCIÓN Y SANCIONES.

Si el contratista incumpliera las obligaciones que le incumben, el órgano de contratación estará facultado para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato.

Si el adjudicatario no presentara la documentación o no firmará el contrato, la adjudicación quedará sin efecto de pleno derecho.

Las causas de resolución del contrato serán las previstas en los artículos 211 y siguientes de la LCSP.

En el caso de incumplimiento de sus obligaciones, el órgano de contratación podrá imponer sanciones, previa audiencia al contratista e informe del Servicio Técnico Municipal correspondiente conforme a los arts. 192 y siguientes de la LCSP. Se consideran infracciones las siguientes:

Leves:

- Falta de puntualidad en el cumplimiento de sus deberes.
- Incorrección con el público.

Graves:

- Trato vejatorio con el público o los responsables municipales.
- Incumplimiento grave de obligaciones que no suponga abandono del servicio.
- Incumplimiento del deber de sigilo.

Muy Graves:
- No comparecencia.
- Abandono del servicio.
- Incumplimiento grave de la duración del servicio.
- Agresiones verbales o físicas a los espectadores y trabajadores municipales.
- Suspensión del concierto por causa imputable al ADJUDICATARIO.

Se aplicará la siguiente escala sobre el valor estimado:

Infracciones leves ..... entre el 1 y el 5%
Infracciones graves ..... entre el 5 y el 10%
Infracciones muy graves..... entre el 10 y el 20%

En ningún caso las penalizaciones excederán del 20% del valor estimado del contrato. Todo ello sin perjuicio de los recursos que posteriormente pueda interponer el contratista.

La aplicación de penalizaciones no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Corporación originados por la deficiente prestación del servicio.

19. SUSPENSIÓN DE LA EXPOSICIÓN

Si la exposición fuese suspendida por causa justificada imputable a cualquiera de las partes, en primer término se consensuará una nueva fecha para su realización, en caso de que no resulte posible las partes no podrán reclamarse nada mutuamente.

20.- FUERZA MAYOR

Si las obligaciones asumidas por las partes en virtud de este contrato fueran imposibles de cumplir o sufrieran un retraso por causa de fuerza mayor, se entenderá que el ADJUDICATARIO y el Excmo. Ayuntamiento, están liberados del cumplimiento de dichas obligaciones durante el periodo de tiempo en que subsista la fuerza mayor y así lo exigiese. Se entenderán como supuestos de fuerza mayor sucesos como incendios, catástrofes naturales, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, huelga de los servicios públicos, huelga de personal, prohibición de las representaciones por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. En caso de fuerza mayor, las previsiones contenidas en el presente pliego en concepto de indemnizaciones no serán de aplicación, sin perjuicio de la compensación por los gastos efectivamente ocurridos hasta el momento de la suspensión por esta causa debidamente justificada. La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente a la otra.

21.- SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación, dadas las características de la misma, no será posible la subcontratación de las prestaciones objeto del contrato principal.

22.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en su artículo 1 señala que la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación. Asimismo, el artículo 17 del mismo texto legal señala que corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley.

Los pagos que se debieran de realizar por derechos de autor, serán resueltos por el empresario contratado.

23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en las normas de Derecho privado, sin perjuicio de la posible aplicación supletoria de las normas contenidas sobre el particular en los artículos 203 al 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

24.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en los Pliegos que rigen la presente contratación, y, a satisfacción del órgano contratante.

Si la realización de las obligaciones no se ajusta a lo estipulado en el contrato, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, lo realizado no se adecua a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano contratante podrá rechazarla, quedando exento de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

25.- PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza y características de las prestaciones objeto del contrato, y que su correcta ejecución es constatable en el momento de la realización de las prestaciones comprensivas del mismo, no se establece plazo de garantía.

26.-TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

De conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de la misma por medios exclusivamente electrónicos. Para el cumplimiento de estos requisitos se estará a las normas establecidas para el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, contenidas en la Disposición Adicional decimosexta de esta misma Ley, cuya observancia se hará de forma adecuada a las herramientas y dispositivos de que se disponga en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y disponga la entidad licitadora.

ANEXO I

_____, con DNI nº. _____, en representación de la Entidad _____, con NIF nº_____, a efectos de su participación en la licitación abajo indicada ante el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna).

PRIMERO. Que se dispone a participar en LA CONTRATACIÓN PRIVADA DE LA EXPOSICIÓN LAGUNEAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios (*Enlace al modelo DEUC , aprobado por Reglamento UE 2016/7, de 5 de enero de 2016 -DOUE n.º 3/16, de 6 de enero de 2016- https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es)*, en concreto:

 Que posee personalidad jurídica, y en su caso, representación.
 Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
 Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

 Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (sólo en caso de empresas extranjeras).
 Que cuento con la exclusividad para la realización de la oferta.
 Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es_____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello

Lugar, fecha y firma de la declarante.

A N E X O II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en ....., enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la contratación de....., y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre..... ..... (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

- Importe base: **[*en letras y en números*]**
- IGIC (..%): **[*en letras y en números*]**
- Total: **[*en letras y en números*]**

Lugar, fecha y firma de la licitadora.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS LICITADORES EN RELACIÓN CON LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos:

_____

☐ D.N.I O N.I.F O PASAPORTE O N.I.E.

En representación de la empresa:

_____

Número N.I.F.:

_____

En calidad de (*indicar la representación que ostenta la persona en la empresa:*

_____

Contrato en que participa (*Número y nombre del expediente de contratación):*

_____

A través del presente, doy repuesta al cuestionario dispuesto por el órgano de contratación, de conformidad con el Considerando 81 y artículo 28.1 del RGPD. Y, a su vez, de conformidad con el artículo 122.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) declaro, en su caso, la previsión de subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, señalando dónde van a estar ubicados y desde dónde se van a prestar los citados servicios.

Nota.- Por favor, marque las casillas de la columna de la derecha, en caso de que disponga de la documental o concurra alguna de las circunstancias señaladas. En todo caso, el órgano de contratación se reserva la facultad de solicitar al licitador la documentación e información oportuna.

BLOQUE 1: CERTIFICACIONES VIGENTES	
CERTIFICADOS ENTIDAD	
Certificación de protección de datos, con arreglo al artículo 42 del RGPD.	
Certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad. Categoría: Básica ☐ Media ☐ Alta ☐	
Certificación en ISO 27001:2013 para los Sistemas Gestión de la Seguridad de la Información, entre los que se comprenda los sistemas destinados, en la ejecución del objeto de contrato, al tratamiento de datos personales.	
Certificación en otra ISO, a considerar en el tratamiento de los datos personales (Ejemplo, ISO/IEC 27017 - Controles de Seguridad para Servicios Cloud)	
CERTIFICADOS PROFESIONALES	
Certificación de Delegado de Protección de Datos, de acuerdo con el esquema de la ENAC-AEPD.	
Certified Information Systems Auditor (CISA)	
Otras Certificaciones [SSCP (*Systems Security Certified Practitioner*); CRISC (*Certified in Risk and Information Systems Control*); CISM (*Certified Information Security Manager*); CISSP (*Certified Information Systems Security Professional*)	

BLOQUE 2: ADHESIÓN A CÓDIGO DE CONDUCTA	
Adhesión a Código de Conducta en Protección de Datos de Carácter Personal, con arreglo al artículo 40 del RGPD.	

BLOQUE 3: SANCIONES	
No haber sido sancionado durante los últimos tres años por infracción en materia de protección de datos personales.	
BLOQUE 4: SUBCONTRATACIÓN SERVIDORES O SERVICIOS ASOCIADOS	
El licitador **NO** tiene la previsión de subcontratar el/los servidor/es o los servicios asociados al/los mismos (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).	

En caso afirmativo, cumplimente los siguientes datos y marque según proceda:

Nombre de la empresa subcontratista: _____
Domicilio: _____
País: _____

- Los servidores destinados para la ejecución del objeto del contrato no están ubicados fuera del Espacio Económico Europeo ☐

- Los servidores destinados para la ejecución del objeto del contrato se encuentran en uno de los siguientes países o territorios: Suiza; Canadá; Argentina; Guernsey: Isla de Man; Jersey; Islas Feroe; Andorra; Israel; Uruguay; Nueva Zelanda; Japón; Estados Unidos. Aplicable a las entidades certificadas en el marco del Escudo de Privacidad UE-EE.UU. Decisión (UE) 2016/1250 de la Comisión, de 12 de julio de 2016 ☐

En caso de estar ubicado/s el/los servidor/es en otro país o territorio distinto a los anteriores, indique cuál/es: _____
_____

En_____ a_____ de_____

Firma y sello del licitador

----------0-0-0-0----------

ANEXO IV – MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA

UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

Nombre y Apellidos: _____
☐ D.N.I O N.I.F O PASAPORTE O N.I.E.
En representación de la empresa: _____

Número _____	**N.I.F.:**
En calidad de (*indicar la representación que ostenta la persona en la empresa*): _____ ___	
Contrato en que participa (*Número y nombre del expediente de contratación*): _____ ___ _____ ___	

En aplicación de lo establecido en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), declaro bajo mi responsabilidad, dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos:

UBICACIÓN DEL/LOS SERVIDORE/S	
Servirdor 1 País: _____ Localidad: _____ Tipo de servidor: ☐ Comunicaciones ■ Aplicaciones ☐ Propio ■ Ajeno	**Subcontratación** **Nombre de la empresa:** _____ _____
Servidor 2 País: _____ Localidad: _____ Tipo de servidor: ☐ Comunicaciones ■ Aplicaciones ☐ Propio ■ Ajeno	**Subcontratación** **Nombre de la empresa:** _____ _____
En el caso de que para la prestación del servicio utilizase más servidores, que albergasen datos de carácter personal, adjunte documento al presente, introduciendo la información aquí requerida.	

LUGAR/ES DESDE DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS SERVIDORES
Servidor 1
a) En caso de que que los servicios asociados a los servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) se presten por personal propio de la empresa, indique

la localización desde donde se presta el soporte o asistencia:

País: _____

Localidad: _____

b) En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique:

Nombre de la empresa proveedora: _____

Tipo de servicio contratado:

☐ Housing ☐ Hosting dedicado ☐ Hosting compartido

Marcar en caso de ser un servicio de Cloud Computing ☐

Servidor 2

a) En caso de que que los servicios asociados a los servidores recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) se presten por personal propio de la empresa, indique la localización desde donde se presta el soporte o asistencia:

País: _____

Localidad: _____

b) En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique:

Nombre de la empresa proveedora: _____

Tipo de servicio contratado:

☐ Housing ☐ Hosting dedicado ☐ Hosting compartido

Marcar en caso de ser un servicio de Cloud Computing ☐

En el caso de que para la prestación del servicio utilizase más servidores, que albergasen datos de carácter personal, adjunte documento al presente, introduciendo la información aquí requerida.

De conformidad con el artículo 122.2.d) de la LCSP, el contratista o adjudicatario tiene la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la presente declaración.

En_____ a_____ de_____

Firma y sello del licitador

----------0-0-0-0----------

ANEXO V.

FORMALIZACIÓN DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos:

_____

☐ D.N.I O N.I.F O PASAPORTE O N.I.E.

En representación de la empresa contratista:

_____ **Número** **N.I.F.:** _____
En calidad de (*indicar la representación que ostenta la persona en la empresa*): _____ ___
Contrato en que participa (*Número y nombre del expediente de contratación*): _____ ___ _____ ___

De conformidad con el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), el contratista o adjudicatario asume las siguientes obligaciones y responsabilidades, en calidad de Encargado de Tratamiento:

i. **Confidencialidad y deber de secreto profesional. -** El personal del contratista o adjudicatario deberá guardar la debida confidencialidad - y, en su caso, secreto profesional que rija su actividad profesional - sobre los datos personales a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio. Esta obligación subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el contratista o adjudicatario o, en su caso, con Nombre Entidad. Es obligación del contratista o adjudicatario comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.

ii. **Finalidad del tratamiento de los datos personales.** – Los datos personales serán tratados, única y exclusivamente, para la ejecución y control del objeto del contrato.

iii. **Limitación en el uso y cesión de los datos.** – El contratista o adjudicatario no aplicará o utilizará los datos de carácter personal con un fin distinto al objeto del contrato, así como no los cederá o comunicará a terceros, ni siquiera para su conservación.

iv. **Registro de actividades de tratamiento.** - El contratista o adjudicatario deberá llevar por escrito, incluso en formato electrónico, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento que contenga, al menos, la información relativa a finalidad o usos del tratamiento, tipología de datos objeto de tratamiento y una descripción general de las medidas, técnicas y organizativas, de seguridad adoptadas sobre éstos.

v. **Seguridad de los datos. -** Atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir al Ayuntamiento, en calidad de Responsable del Tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas. El contratista o adjudicatario establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros: **a)** La seudoanimización y el cifrado de datos personales; **b)** La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia

permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; **c)** La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; **d)** Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

vi. En todo caso, las medidas de seguridad que deberá adoptar el Encargado de Tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS). En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 2700; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del Information Security Forum (ISF)].

vii. **Colaboración. -** El contratista o adjudicatario pondrá a disposición del Ayuntamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable de Tratamiento o de otro auditor autorizado por el Responsable de Tratamiento. En su caso, el contratista o adjudicatario colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a los interesados. La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente: a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados. b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información. c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida. El contratista o adjudicatario también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas. En todo caso, el contratista o adjudicatario colaborará con el AYUNTAMIENTO ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación con el tratamiento de datos personales encomendado. Si el contratista o adjudicatario considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el contratista o adjudicatario informará inmediatamente al Ayuntamiento.

viii. **Ejercicio de derechos por los interesados. -** Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición se ejercerán por los interesados ante el AYUNTAMIENTO. Si el contratista o adjudicatario recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado o afectado de la identidad del Responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso,

con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud. Asistirá al Responsable de Tratamiento, cuando así se precisase, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

ix. **Deber de devolución y no conservación. -** A elección del AYUNTAMIENTO, el contratista o adjudicatario suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal. Aquellos soportes o documentos en los que obren los datos personales, que no fueran devueltos, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración de los datos.

x. **Subcontratación. –** Sin perjuicio de la obligación de haber indicado al momento de presentar la oferta de licitación, si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, en caso de admitirse la subcontratación para la realización parcial de la prestación objeto del contrato principal, antes de iniciarse la prestación, el contratista o adjudicatario deberá formalizar con el subcontratista el contrato de encargo de tratamiento de los datos, debiendo entregar una copia del mismo al AYUNTAMIENTO. El contrato recogerá las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en este pliego y, en particular, el subcontratista adoptará medidas de seguridad, técnicas y organizativas, apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme a la legislación vigente.

El contratista o adjudicatario informará al AYUNTAMIENTO de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras subcontratistas, dando así al AYUNTAMIENTO la oportunidad de otorgar la autorización de subcontratación. La no respuesta, por escrito, del AYUNTAMIENTO a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

En todo caso, el adjudicatario o contratista asume la responsabilidad por cualquier incumplimiento del subcontratista de la normativa sobre protección de datos personales, manteniendo indemne al AYUNTAMIENTO de cualesquiera consecuencias derivadas de las acciones u omisiones del subcontratista.

En_____ a_____ de_____

Firma y sello del licitador

----------0-0-0-0----------

ANEXO II. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL CONTRATO DE SERVICIOS, TRAMITACIÓN ORDINARIA, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EXPOSICIÓN LAGUNEANDO

PRIMERA.- OBJETO Y PRESTACIONES.

El objeto del presente pliego, es establecer las condiciones técnicas que regularán la contratación de La EXPOSICCIÓN LAGUNEANDO, que versará sobre autores (pintores de varios estilos y momentos artísticos) que han logrado plasmar la vida en el municipio desde todos sus ángulos.

Códigos CPV: Según el Vocabulario Común de Contratos Públicos en la Unión Europea (reglamento CE Nº 213/2008, de la Comisión) los códigos aplicables a este contrato son:

-**92521100 Servicios de exposición en museos.**

La exposición se realizará en la sala LM en el municipio de San Cristóbal de Tenerife, para garantizar la preservación de las obras en condiciones climáticas y de humedad óptimas, evitando el traslado en aquellas obras más delicadas.

La exposición será gratuita desde 19 de septiembre y el 4 de diciembre de 2025, con motivo del 25 aniversario de la declaración de San Cristóbal de La Laguna, como Patrimonio de la Humanidad.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

- El contratista a su riesgo y ventura desarrollará la exposición.
- Garantizará las fechas de apertura al público general.
- La empresa se hará cargo de las obras a exponer en todos y cada uno de los ámbitos.
- La empresa estará obligada al pago de los derechos de autor por exhibición si fuera el caso.
- Se invitará al Área Gestora antes de la apertura de la exposición para la verificación de las obras y los extremos aquí acordados.

TERCERA: CONDICIONES GENERALES.

- La adjudicataria deberá poseer, en su caso, la autorización de los derechos de explotación de las obras.
- La adjudicataria se hará responsable en todo momento de la exposición y del flujo de visitantes.
- El coste del transporte para el desplazamiento de las obras, si hubiere, o de otros gastos de gestión o mantenimiento de las mismas, será a cargo del adjudicatario.

CUARTA: RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El responsable del contrato será el Área de Cultura y Patrimonio Histórico o la persona en quién el se delegue.

QUINTA: LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y CARÁCTERISTICAS DE LA EXPOSICIÓN.

La Exposición se realizará, ocupando las 11 salas del museo LM Arte Colección correspondientes a su exposición permanente, en las que se incluirá abundante material gráfico, bibliográfico y audiovisual diverso, entre las que se deberán incluir artistas de diferentes épocas como José Abad, Juan Abreu, Marisa Bajo, Manuel Bethencourt, Francisco Bonnín Guerín, Juan Botas Ghirlanda, Lola del Castillo, Enrique Cejas Zaldívar, Carmen Cólogan, Mariano de Cossío, J. G. Dokoupil, Bruno Giorgi, Gonzalo González, Pedro González, Antonio González Suárez, Juan Gopar, Pedro Guezala, Luis Alberto Hernández, Cristóbal Hernández de Quintana, Luis Mayo, Martín & Sicilia, Manolo Millares, Alejandro Ossuna, Hugo Pitti, Carlos Rivero, Roberto Rodríguez, Eduardo Rodríguez Núñez, Jesús de la Rosa, Víctor Ruiz, Manolo Sánchez, Valentín Sanz Carta o Raúl Tabares, entre otros.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 16-09-2025 11:31:46

Nº expediente administrativo: 2025-049711 Código Seguro de Verificación (CSV): 1C69A0E0D2D7F684B6FD03164E246B93
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/1C69A0E0D2D7F684B6FD03164E246B93 .

Fecha de sellado electrónico: 16-09-2025 11:31:46

Fecha de emisión de esta copia: 16-09-2025 11:31:46

Se estructura la exposición en torno a los siguientes cinco ámbitos temáticos (títulos provisionales): 01 Edificios, calles, rincones; 02 Paisaje y naturaleza; 03 Historias, fiestas, tradiciones; 04 Seres, santos, personas; 05 Arte, cultura, conocimientos.

El desarrollo de las actividades paralelas, al objeto principal de la exposición serán: (las cuales están incluidas dentro de la exposición):

-Conferencias, mínimo de 6, para todo el público

-Talleres, mínimo de 12 para público infantil y adulto.

-Ciclos literarios, mínimo de 3, para todo el público.

Además se realizará una inauguración y un acto de clausura que no generará coste alguno extra.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

El pago del precio del contrato, se efectuará, mediante la presentación de la documentación correspondiente, una vez realizado el evento, a través de la factura que en su día se presente, deberá contener todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba las obligaciones de facturación, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y que deberá ser presentada a través del Punto General de Entrada de Factura Electrónica del Estado (FACe), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre y la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo. No obstante, las condiciones vendrán recogidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Aprobar el gasto por importe de 53.393.00€ IGIC incluido, que asciende a 3.493,00€, con cargo al RC, nº 12025000074603 (aplicación presupuestaria 131/3360022799) para la contratación de la exposición "LAGUNEAR" a celebrar del 19 de septiembre al 4 de diciembre con motivo del 25 aniversario de la declaración de Patrimonio de la ciudad.

Cuarto.- Disponer la apertura del procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, como procedimiento y forma de adjudicación del contrato, habiéndose de cursar invitación a la entidad que posee los derechos de autor/explotación.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención Municipal y al Órgano de Gestión Económica Financiera a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.